



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR
COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. ALBERT LEVA CASCAMAYTA

ASESOR:

Mg. MARÍA SOLEDAD ALZA SALVATIERRA

CODIGO ORCID: 0000-0001-7639-1886

CUSCO-PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA GN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020-2021.
presentado por: ALBERT LEVA CASCOMAYTA

con Nro. de DNI: 44283917, para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 1 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 3%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 22 de enero de 2024.



Firma

Post firma Maria Soledad Alba Salvatierra

Nro. de DNI 40469174

ORCID del Asesor 0000-0001-7639-1886

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid:27254:305392334

NOMBRE DEL TRABAJO

**ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR C**

AUTOR

ALBERT LEVA CASCAMAYTA

RECUENTO DE PALABRAS

59131 Words

RECUENTO DE CARACTERES

330623 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

245 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

2.9MB

FECHA DE ENTREGA

Jan 18, 2024 12:53 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 18, 2024 12:57 PM GMT-5**● 3% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 3% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021** del Br. ALBERT LEVA CASCAMAYTA. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 20 de noviembre del 2024

DR. ANSELMO DÍAZ SILVA
Primer Replicante

DR. NELSON SALAZAR SÁNCHEZ

DR. LUIS ALBERTO JIMENEZ BERNALES
Primer Dictaminante

MG. ROBERT CHÁVEZ HURTADO
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

*A mis hijos (Lyanna y Alessandro) y a mi
compañera de la vida Deysi, quienes son los
pilares de todos mis logros.*

AGRADECIMIENTOS

A los profesores de la UNSAAC, mi alma máter, y mi asesora, por haberme apoyado en todo momento a poder cumplir con esta meta.

A mi familia por su apoyo incondicional en todos mis proyectos.

PRESENTACIÓN

Señores Doctores, Jurados Dictaminantes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, habiendo concluido con el desarrollo del trabajo de investigación intitulado: “Actos de investigación en delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en corrupción de funcionarios de Madre de Dios, años 2020 - 2021”, cuyo objetivo principal es describir la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021. Pongo a su disposición el presente informe final con la finalidad de optar con el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Atentamente.

Bach. Albert Leva Cascamayta.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
LISTA DE TABLAS	VII
RESUMEN	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.2.1. <i>Problema general</i>	7
1.2.2. <i>Problemas específicos</i>	7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.3.1. <i>Justificación Teórica</i>	8
1.3.2. <i>Justificación Práctica</i>	8
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
a. <i>Objetivo general</i>	9
b. <i>Objetivos específicos</i>	9
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	10
2.1. BASES TEÓRICAS.....	10
2.1.1. <i>Actos de investigación</i>	10
2.1.2. <i>Delitos contra la Administración Pública</i>	44
2.1.3. <i>Crisis sanitaria por COVID-19</i>	79
2.1.5. <i>Uso de medios tecnológicos utilizados en la investigación preparatoria a causa de la pandemia de COVID-19</i>	88
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	89
2.2.1. <i>Actos de investigación</i>	89
2.2.2. <i>COVID-19</i>	90
2.2.3. <i>Delito</i>	90
2.2.4. <i>Delitos contra la Administración Pública</i>	90
2.2.5. <i>Diligencias preliminares</i>	90
2.2.6. <i>Investigación</i>	91
2.2.7. <i>Investigación preliminar</i>	91
2.2.8. <i>Pandemia</i>	91
2.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN	91
2.3.1. <i>Antecedentes internacionales</i>	91
2.3.2. <i>Antecedentes nacionales</i>	92
III. HIPÓTESIS Y VARIABLES	96
3.1. HIPÓTESIS	96
a. <i>Hipótesis general</i>	96
b. <i>Hipótesis específicas</i>	96
3.2. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES.....	97
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	97
IV. METODOLOGÍA.....	98
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO: LOCALIZACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA	98
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	98
4.2.1. <i>Tipo de investigación</i>	98

4.2.2. Nivel de investigación.....	98
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	98
4.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO	99
4.5. TAMAÑO DE MUESTRA	99
4.6. TÉCNICAS DE SELECCIÓN DE MUESTRA	99
4.7. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	100
4.8. TÉCNICAS DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	101
4.9. TÉCNICAS PARA DEMOSTRAR LA VERDAD O FALSEDAD DE LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS	101
5.1. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	102
5.1.1. Procesamiento análisis e interpretación de datos.....	102
5.1.2. Discusión.....	177
CONCLUSIONES	194
RECOMENDACIONES	196
A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	213
B. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE	215
C. ASIGNACIÓN DE ÍTEMS PARA INSTRUMENTO CUESTIONARIO	216
D. ASIGNACIÓN DE ÍTEMS INSTRUMENTO FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	220
E. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	221
F. MEDIOS DE VERIFICACIÓN.....	229
G. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	231

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tamaño de la muestra</i>	99
Tabla 2 <i>Género de los encuestados</i>	102
Tabla 3 <i>Edad de los encuestados</i>	103
Tabla 4 <i>Cargo que ocupa el encuestado</i>	104
Tabla 5 <i>Años revisados</i>	105
Tabla 6 <i>Materia</i>	106
Tabla 7 <i>Estado de la Investigación</i>	107
Tabla 8 <i>Número de investigados</i>	109
Tabla 9 <i>Complejidad del proceso</i>	110
Tabla 10 <i>Dificultades en el proceso de adaptación</i>	112
Tabla 11 <i>Medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación</i> 113	
Tabla 12 <i>Actos de investigación que se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales en el 2020</i>	115
Tabla 13 <i>Actos de investigación que se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales en el 2021</i>	115
Tabla 14 <i>Retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos, año 2020</i>	116
Tabla 15 <i>Retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos, año 2021</i>	117
Tabla 16 <i>Descripción de los actos de investigación en tiempos de COVID-19</i>	118
Tabla 17 <i>Actos de investigación más difíciles de realizar</i>	120
Tabla 18 <i>Proceso de adaptación</i>	122
Tabla 19 <i>Finalización de la adaptación</i>	124
Tabla 20 <i>Principales cambios en la realización de actos de investigación</i>	125
Tabla 21 <i>Nivel de conocimiento de medios alternativos</i>	127
Tabla 22 <i>Medios alternativos para realizar los actos de investigación</i>	128
Tabla 23 <i>Nivel de destreza frente al manejo de medios virtuales</i>	130
Tabla 24 <i>Desarrollo de actos de investigación con normalidad</i>	131
Tabla 25 <i>Actos de investigación que se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales, año 2020</i>	134
Tabla 26 <i>Actos de investigación que se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales, año 2021</i>	134
Tabla 27 <i>Suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados, año 2020</i>	136
Tabla 28 <i>Suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados, año 2021</i>	136
Tabla 29 <i>Imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar, año 2021</i>	137
Tabla 30 <i>Correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público, año 2020</i>	138
Tabla 31 <i>Acceso a los servicios adecuados para el uso de los medios tecnológicos</i>	140
Tabla 32 <i>Medios tecnológicos con los que contaba el encuestado</i>	141
Tabla 33 <i>Medios tecnológicos utilizados por los encuestados para la realización de actos de investigación</i>	143
Tabla 34 <i>Alternativas tecnológicas para realizar actos de investigación</i>	145
Tabla 35 <i>Suficiencia de las alternativas tecnológicas brindadas para desarrollar actos de investigación</i>	147
Tabla 36 <i>Imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar, año 2020</i>	148

Tabla 37 <i>Imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar, año 2021</i>	148
Tabla 38 <i>Existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación, año 2020</i>	149
Tabla 39 <i>Existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación, año 2021</i>	150
Tabla 40 <i>Actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos, año 2020</i>	151
Tabla 41 <i>Actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos, año 2021</i>	151
Tabla 42 <i>Los medios tecnológicos brindados permitieron el desarrollo de los actos de investigación</i>	153
Tabla 43 <i>Las alternativas administrativas brindadas permitieron el desarrollo de los actos de investigación</i>	155
Tabla 44 <i>Recursos tecnológicos necesarios</i>	156
Tabla 45 <i>Facilidades brindadas por el Ministerio Público</i>	157
Tabla 46 <i>Facilidades administrativas brindadas por el Ministerio Público</i>	159
Tabla 47 <i>Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados</i>	160
Tabla 48 <i>Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados</i> ...	163
Tabla 49 <i>Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades tecnológicas</i>	165
Tabla 50 <i>Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades administrativas</i>	167
Tabla 51 <i>Evidencia de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público, año 2020</i>	169
Tabla 52 <i>Evidencia de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público, año 2021</i>	169
Tabla 53 <i>Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas por el Ministerio Público, año 2020</i>	170
Tabla 54 <i>Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas por el Ministerio Público, año 2021</i>	171
Tabla 55 <i>Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas, año 2020</i>	172
Tabla 56 <i>Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas, año 2021</i>	172
Tabla 57 <i>Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas, año 2020</i>	173
Tabla 58 <i>Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas, año 2021</i>	173
Tabla 59 <i>Situación de los actos de investigación</i>	175

LISTA DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Género de los encuestados	102
<i>Figura 2</i> Edad de los encuestados	103
<i>Figura 3</i> Cargo de los encuestados.....	104
<i>Figura 4</i> Años revisados.....	105
<i>Figura 5</i> Materia	106
<i>Figura 6</i> Estado de la Investigación	108
<i>Figura 7</i> Número de investigados	109
<i>Figura 8</i> Complejidad del proceso.....	110
<i>Figura 9</i> Dificultades en el proceso de adaptación.....	112
<i>Figura 10</i> Medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación	114
<i>Figura 11</i> Descripción de los actos de investigación en tiempos de COVID-19	119
<i>Figura 12</i> Actos de investigación más dificultosos de realizar	121
<i>Figura 13</i> Proceso de adaptación	122
<i>Figura 14</i> Finalización de la adaptación	124
<i>Figura 15</i> Principales cambios en la realización de actos de investigació	126
<i>Figura 16</i> Nivel de conocimiento de medios alternativos	127
<i>Figura 17</i> Medios alternativos para realizar los actos de investigación.....	129
<i>Figura 18</i> Nivel de destreza frente al manejo de medios virtuales	130
<i>Figura 19</i> Desarrollo de actos de investigación con normalidad	132
<i>Figura 20</i> Acceso a los servicios adecuados para el uso de los medios tecnológicos	140
<i>Figura 21</i> Medios tecnológicos con los que contaba el encuestado	142
<i>Figura 22</i> Medios tecnológicos utilizados por los encuestados para la realización de actos de investigación	144
<i>Figura 23</i> Alternativas tecnológicas para realizar actos de investigación.....	146
<i>Figura 24</i> Suficiencia de las alternativas tecnológicas brindadas para desarrollar actos de investigación	147
<i>Figura 25</i> Los medios tecnológicos brindados permitieron el desarrollo de los actos de investigación	154
<i>Figura 26</i> Las alternativas administrativas brindadas permitieron el desarrollo de los actos de investigación	155
<i>Figura 27</i> Recursos tecnológicos necesarios.....	156
<i>Figura 28</i> Facilidades tecnológicas brindadas por el Ministerio Público	158
<i>Figura 29</i> Facilidades administrativas brindadas por el Ministerio Público.....	159
<i>Figura 30</i> Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados 1	161
<i>Figura 31</i> Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados 2	162
<i>Figura 32</i> Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados 1	164
<i>Figura 33</i> Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados 2	164
<i>Figura 34</i> Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades tecnológicas	166
<i>Figura 35</i> Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades administrativas	167

RESUMEN

La ejecución de actos de investigación por parte de la Fiscalía se ha visto afectada por la pandemia de COVID-19. Por ello, la investigación estableció como objetivo realizar un análisis de la situación de los actos de investigación desarrollados en el marco de los delitos contra la administración pública en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, durante los años 2020 y 2021, así como determinar las principales dificultades relacionadas a la falta de capacitación y de medios tecnológicos necesarios para llevar adelante los actos de investigación. La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo de investigación, diseño no experimental, tipo básico y nivel exploratorio. En ese sentido, se aplicó la técnica de análisis documental a 86 carpetas fiscales y la técnica de la encuesta a 22 trabajadores. Los resultados permitieron determinar que las principales dificultades estaban relacionadas a la falta de capacitación y de medios tecnológicos necesarios para llevar adelante los actos de investigación, los medios tecnológicos utilizados fueron los aplicativos celulares y de videoconferencia; sin embargo, la mayoría de los actos de investigación no fueron adaptados para su realización a través de estos medios. Se concluyó que las medidas adoptadas por causa de la pandemia por COVID-19 limitaron el normal desarrollo de los actos de investigación principalmente por la falta de implementación de medios tecnológicos suficientes; sin embargo, se verificó la existencia de actos que al requerir de contacto directo tuvieron que llevarse a cabo a pesar de las restricciones impuestas por el Estado, poniendo en peligro el derecho a la salud de los miembros del Ministerio Público.

PALABRAS CLAVE: Actos de investigación, Ministerio Público, pandemia, virtualidad

ABSTRACT

The execution of investigative acts by the Public Prosecutor's Office has been affected by the COVID-19 pandemic. The investigation aimed to analyse the investigative acts carried out by the Specialized Prosecutor for Crimes of Corruption of Officials of Madre de Dios between 2020 and 2021 regarding crimes against the public administration. The objective was to identify the main difficulties caused by the lack of training and technical means necessary for the investigation. The research was carried out under the quantitative research approach, non-experimental design, basic type, and exploratory level. In this sense, the documentary analysis technique was applied to 86 fiscal folders and the survey technique to 22 workers. The results allowed us to determine that the main difficulties were related to the lack of training and technical means necessary to carry out the investigation acts; the technological means used were the cellular and videoconference applications; however, most of the investigative acts were not adapted to be carried out through these means. It was concluded that the measures adopted due to the COVID-19 pandemic limited the normal development of the investigation acts mainly due to the lack of implementation of sufficient technological means; however, the existence of acts that required direct contact had to be carried out despite the restrictions imposed by the State, jeopardizing the right to health of the members of the Public Prosecutor's Office.

KEYWORDS: investigative acts, pandemic, Public Prosecutor's Office, virtuality

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

En el proceso penal, los actos de investigación "son todos los actos procesales que realiza el fiscal y la policía en procura de recabar o recopilar los elementos de prueba o de convicción que lleven a esclarecer debidamente los hechos" (Rosas, 2013, p. 611). Es decir, se trata de todas aquellas diligencias urgentes orientadas a obtener información, que tienen por objetivo aclarar una incertidumbre relacionada a la posible comisión de un ilícito penal. La finalidad de estos es garantizar la respuesta oportuna del titular de la acción penal ante la presunta comisión de delitos.

Desde el año 2020 los referidos actos de investigación han atravesado por un proceso de adaptación debido a las nuevas exigencias impuestas por la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En este contexto, el Ministerio Público se ha visto en la necesidad de recurrir a medios tecnológicos que permitieran la ejecución de los actos de investigación dentro de los plazos establecidos (o por lo menos dentro de plazos razonables) y a la vez, garantizar la salvaguarda del derecho a la salud de los representantes del Ministerio Público, personal de apoyo y de los involucrados en el proceso. Sin embargo, la adaptación a esta nueva realidad no ha sido sencilla, debido a los cambios abruptos en la forma de realización de los actos de investigación, los cuales fueron imposibles de predecir para la institución.

La problemática descrita no solamente ha representado un reto para la ejecución de los actos de investigación por parte del Ministerio Público en nuestro país, dado que se ha podido observar una situación similar a nivel internacional. Como muestra de ello, tenemos el caso mexicano, país en el cual, a pesar de haberse

habilitado un sistema de denuncias virtual, el proceso de interponer denuncias no contempla delitos que requieren de certificaciones de estados psíquicos o físicos ni atención psicológica, entre otras limitaciones (Ordaz, 2020). Con ello se demuestra los límites a la realización de diligencias que en otras circunstancias resultan de práctica normal y propia de toda investigación penal. Por otro lado, tenemos el caso argentino, país en el que el Ministerio Público limitó la concurrencia de su personal para garantizar la realización de actividades que por su naturaleza urgente o especial requieran la presencia del personal o de las partes, siempre cumpliendo con las medidas sanitarias (Ministerio Público Fiscal, 2021).

En nuestro país, la comisión de delitos de corrupción de funcionarios no ha cesado durante el estado de emergencia por COVID-19, siendo que desde el inicio del estado de emergencia hasta el 31 de octubre de 2020 las Fiscalías Anticorrupción a nivel nacional han registrado más de 1800 denuncias (Ministerio Público, 2020). En vista de que el Ministerio Público es el motor del sistema de justicia, no puede dejar de cumplir sus funciones y en consecuencia se exige que adopte medidas para el cumplimiento de las mismas (Segovia Yenque, 2020). Por ello, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, en la que se dispuso la suspensión de las actividades y labores desde el 16 de marzo del 2020, por un plazo de quince días, resolución que fue objeto de diversas modificaciones con la finalidad de extender el plazo de suspensión. Finalmente, se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2020-MP-FN por la que se dispuso una última suspensión de actividades hasta el 31 de agosto del año 2020. Asimismo, se dieron una serie de acciones interinstitucionales para continuar con las investigaciones, priorizando el uso de herramientas tecnológicas (Ministerio Público, 2020).

Sin embargo, realizar los actos de investigación en un contexto complejo y adverso ocasionado por el COVID-19 representaba una ardua tarea para el Ministerio Público, dado que se enfrentaban a la posibilidad de una falta de cumplimiento de plazos legales, la vulneración del derecho de defensa y la afectación de la salud e integridad de los involucrados en la investigación (Vizcarra, 2020). Tal es el caso de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, cuyo personal ha tratado de cumplir con las medidas de bioseguridad para hacer frente al COVID-19, siendo que se ha instaurado modalidades de trabajo remoto, mixto y presencial a partir de septiembre del 2020 a excepción de los casos de flagrancia delictiva.

El COVID-19 ha conllevado a que se realicen cambios a nivel institucional para asegurar la continuidad de las funciones propias de la Fiscalía. En consecuencia, durante los actos de investigación se busca evitar exponer la salud del personal ante el COVID-19 durante el desarrollo de las labores regulares (notificaciones, recepción de declaraciones, constataciones, manejo de carpetas fiscales, instalaciones de perito entre otros), optando por implementar opciones digitales, aunque esto ha sido adoptado de forma aislada por cada fiscal o Despacho Fiscal, por cuanto no existe ninguna norma interna que regule esta situación.

En el caso de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, se aprecia que existe una serie de dificultades para cumplir con los actos de investigación, ya que durante la verificación de los mismos no solo se debe cumplir con los plazos procesales, sino también se debe procurar no afectar el derecho de defensa de los investigados. La pandemia no es un fundamento suficiente para restringir el acceso al contenido y participación de las diligencias

propias de los actos de investigación. Además, al llevarse a cabo las diligencias preliminares, también se debe salvaguardar la integridad de todos los intervinientes, tanto el personal fiscal (incluyendo personal de apoyo como peritos, policías y personal administrativo) como la parte investigada.

Ahora, en cuanto a la realidad de la Fiscalía que será materia de estudio, dada la singularidad de los actos de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios así como las propias características de las diligencias a desarrollarse, entre las cuales se tienen declaraciones, constataciones fiscales, requerimiento directo de información, incautación de documentos e instrumentos del delito y otros, ha dejado en evidencia que el Despacho de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no cuenta con recursos tecnológicos para poder desarrollar estas diligencias a través de los mismos.

Muestra de ello es que no se cuenta con un sistema en el que se pueda digitalizar todos los actuados (actos de investigación), y por ende el personal se ve en la obligación de concurrir al Despacho para poder revisar los mismos y en base a ello impulsar las investigaciones. Por las características de los delitos investigados, se advierte que la mayor parte de la información obtenida en las investigaciones son de carácter documental y por ende en algunos casos resultan ser voluminosas, lo cual conlleva a que no se pueda digitalizar con facilidad los mismos, más aún si no se cuenta con personal designado para dicha labor, en tanto el personal de apoyo por la carga laboral únicamente puede cumplir con las labores encomendadas y normalmente desarrolladas antes de la pandemia, aunado a las restricciones para permanecer en el Despacho con un aforo del 50%.

Por otro lado, si bien es cierto que se ha tratado de implementar mecanismos tecnológicos brindados de manera libre para recabar las declaraciones (Google Meet, Zoom, etc.), el desarrollo de las mismas ha presentado ciertas dificultades. Por ejemplo, cuando se pide al declarante reconocer el contenido o la firma de un documento que no se les puede mostrar de forma directa por no estar presentes, agregándole que muchos declarantes por su avanzada edad no conocen del manejo de los recursos informáticos y mucho menos pueden visualizar archivos remitidos por algún medio tecnológico. Asimismo se ha evidenciado que algunos fiscales han optado por transcribir el íntegro de lo manifestado por los declarantes, mientras que otros hacen un resumen de lo declarado, pero en ambos casos se adjuntan el CD que contiene el audio y video de la declaración, sin embargo, este procedimiento no se halla regulado. En lo que respecta a la obtención de información documental, se debe recurrir a las instituciones públicas para recabar de forma directa la información que no es remitida por diversos motivos (desinterés, falta de recursos o tratando de obstruir el avance de la investigación), pese a requerirse de forma reiterativa, en tanto no se cuenta con otro mecanismo para obtener dicha información. Para la realización de constataciones fiscales de proyectos, obras, bienes u otros, hasta el momento no se cuenta con algún procedimiento para desarrollar los mismos de forma remota o a través de algún medio tecnológico, atendiendo a las características propias de estas diligencias.

Al no tener una norma interna que regule la forma, o el procedimiento, del desarrollo de las declaraciones, esto podría conllevar a lo siguiente: primero, en cuanto a la forma de reconocimiento de documento, esto podría ser objeto de cuestionamiento en juicio en tanto no se puede reconocer un documento que no se tuvo presente para su reconocimiento, en tanto el reconocimiento debe realizarse

sobre un documento original, por cuanto la remisión de un documento de forma digital puede ser cuestionada por su falta de fiabilidad al no ser original; en lo que respecta a la redacción del acta de declaración, al no estar firmada por todas las partes puede ser objeto de cuestionamiento a la objetividad de quien lo redactó, lo cual conllevaría a revisar la declaración contenida en audio y/o video, lo cual a su vez podría conllevar a que un declarante (imputado o testigo) pueda desconocer su voz en el acto del juicio (cuando se evidencia alguna contradicción), y si esto se da en juicio oral, no habría forma de desarrollar una pericia fonética para determinar si la voz le corresponde o no al declarante; las grabaciones de audio y video de las declaraciones no son aseguradas con ningún tipo de mecanismo digital, por lo que pueden ser fácilmente cuestionadas en cuanto a si fueron o no editadas; la forma en la que se almacenan las grabaciones de las declaraciones son a través de CDs, dispositivos de almacenamiento que por sus propias características resultan ser muy frágiles en su manejo y delicados al momento de ser manipulados, lo cual conlleva a que se pueda perder la información contenida.

Si bien se implementó el trabajo remoto, en la actualidad no existe ninguna forma de conectarse desde los domicilios al sistema del Ministerio Público (Sistema de Gestión Fiscal - SGF), lo cual conlleva a que no se pueda acceder al mismo y se limite de forma directa el cumplimiento de las diligencias dispuestas y con las investigaciones, que finalmente conlleva a no realizar investigaciones dentro de los plazos legales.

La problemática antes señalada se explica no solo desde de una perspectiva personal, la cual es evidenciada a partir del desarrollo diario de las actividades propias al interior de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de

Madre de Dios, sino también desde una perspectiva mucho más amplia, siendo necesario recurrir a un análisis objetivo, esto es, mediante la verificación de los actuados contenidos en las carpetas fiscales, sin dejar de lado a los integrantes de los Despachos Fiscales. Siendo que todo esto nos dará un panorama más amplio y preciso de los problemas que se afronta en la Fiscalía Anticorrupción del Distrito Fiscal de Madre Dios al momento de cumplir con los actos de investigación en tiempos de pandemia, incluyendo la posible afectación del derecho a la salud, las dificultades que atravesaron los integrantes del Ministerio Público, los medios tecnológicos utilizados y las necesidades de tipo administrativo y tecnológico que se experimentaron durante la pandemia.

Con mérito en lo anteriormente señalado, se formulan las siguientes preguntas de investigación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- a) *¿Cómo se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?*
- b) *¿Cuáles son las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?*
- c) *¿Cuáles son los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?*

- d) *¿Cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?*

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Justificación Teórica

La presente investigación resulta ser novedosa, en tanto no se han evidenciado investigaciones orientadas a explicar la problemática que existe en la verificación de los actos de investigación en el contexto de la pandemia por COVID-19 en el ámbito propio del Ministerio Público. Ello permite denotar la importancia de la presente investigación, ya que el aporte teórico resultará ser relevante no solo para la identificación de problemas y dar una posible solución, sino también coadyuvará al incremento y ampliación de la teoría sobre actos de investigación en situaciones complejas e incluso con limitaciones para el desarrollo de estas. Este material de investigación puede servir de base para el desarrollo de otras investigaciones que también busquen identificar las problemáticas que ha generado el COVID-19 en alguna etapa del Proceso Penal e incluso de Ejecución Penal.

1.3.2. Justificación Práctica

El hecho de prestar servicio al interior de la Fiscalía Anticorrupción de Madre de Dios me ha permitido, junto al resto del personal, ser partícipe de los cambios que ha generado el COVID-19 al interior de la mencionada Fiscalía, los mismos que exigen la salvaguarda de la integridad de la salud de todos los que intervienen en una investigación (personal fiscal, administrativo y los sujetos de la investigación). Lo anterior, durante la realización de actividades propias del Ministerio Público, desde actos tan sencillos como es el hecho de notificar a las partes, hasta cumplir con realizar los actos de investigación, donde se evidencia una complicación cuando se

busca garantizar la intervención de los investigados y del agraviado de forma directa en la investigación, lo cual se vuelve aún más complicado al tener que cumplir con los plazos legales.

Esta situación generó la motivación necesaria para poder estudiar esta problemática, pero sobre todo buscar dar algunas alternativas de solución para mejorar las investigaciones fiscales sin afectar o comprometer la salud de los intervinientes, asegurar el derecho de defensa del investigado y no superar el plazo legal establecido para las investigaciones.

1.4. Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Describir la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

b. Objetivos específicos

- a) *Describir la manera en que se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.*
- b) *Determinar las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.*
- c) *Identificar los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.*
- d) *Establecer cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.*

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. Actos de investigación

2.1.1.1. La investigación preparatoria.

a) Aspectos generales.

Para lograr entender el inicio de la Investigación Preparatoria, es importante mencionar a Izaga (2017), quien señala que la historia nos enseña que el primer sistema procesal fue el Acusatorio, el cual inició en Grecia y luego se extendió a otras civilizaciones como Roma, los pueblos germánicos y España. En este sistema se pudo evidenciar una separación de roles o funciones dentro del proceso penal (donde uno acusa, otro defiende y un tercero juzga) siendo además que el proceso era público, oral, así como contradictorio. Por otro lado, se da el surgimiento del sistema inquisitivo que nace en el Derecho Romano, el cual tuvo una amplia acogida por la Iglesia. En este sistema el rol de investigación y decisión lo desarrollaba una misma autoridad, la cual básicamente consideraba al sujeto investigado como un medio para arribar a la verdad, lo cual podía conllevar a que se realicen actos de tortura para obtener una confesión, aunado a que el procedimiento era secreto que conllevaba a que no se pueda desarrollar ninguna contradicción.

Estos dos sistemas procesales posteriormente permitieron la aparición de un tercer sistema, un sistema mixto, el cual buscaba unificar determinados rasgos de los anteriores sistemas, haciendo que la investigación sea inquisitiva, y por otro lado que el juicio oral sea acusatorio. En la actualidad nuestro Código Procesal Peruano es considerado acusatorio con tendencia adversarial, teniendo como rasgos importantes los siguientes: i) Es un procedimiento notoriamente contradictorio por cuanto la

actividad procesal está supeditada a la intervención de las partes, ii) Busca una igualdad entre las partes, iii) El juez desempeña funciones de garantía y fallo, y iv) Contempla alternativas de solución al conflicto jurídico – penal (Izaga, 2017).

De lo antes señalado, se puede precisar que la investigación en sus inicios resulta ser diferente a la investigación preparatoria de la actualidad, siendo que la investigación siempre estuvo sujeta a las reglas que imponía cada sistema procesal, y en la actualidad se desarrolla dentro de un Sistema Acusatorio con tendencia adversarial, donde la investigación es dirigida por el Fiscal pero el investigado y la parte agraviada pueden participar de forma activa en el desarrollo de la misma. Ello, debido a que nuestro Código Procesal Penal garantiza el contradictorio en sus diferentes etapas, aunado a que existe una adecuada distribución de funciones entre los intervinientes en un proceso penal (juez, Ministerio Público, defensa del investigado y defensa de la parte agraviada).

Igualmente importante resulta mencionar que la Investigación preparatoria es la primera etapa del proceso penal a cargo del Ministerio Público, que puede iniciarse por una denuncia de parte, de oficio o por una comunicación realizada por la policía, y esta concluye con una disposición de conclusión de investigación preparatoria; en esta etapa del proceso también se puede verificar la participación del Juez de Investigación Preparatoria, quien realiza un control de la Investigación Preparatoria así como ordena la realización de diligencias en las que se limitan derechos fundamentales. Se debe precisar que en esta etapa se desarrollan cuatro actividades importantes: primero, actos de investigación; segundo, decisiones que tienen incidencia directa en el curso del procedimiento; tercero, prueba anticipada, y

finalmente la emisión de decisiones que pueden vulnerar no sólo garantías procesales sino también derechos fundamentales (Andía, 2013; Binder, 1999; Del Río, 2017).

Una investigación puede iniciar con una denuncia realizada ante la Policía o ante el propio Ministerio Público, o también puede iniciar de oficio, siendo que el Ministerio Público es el responsable del éxito de toda investigación, motivo por el cual está a cargo de dirigir la investigación con apoyo policial, de requerirlo. Asimismo, decide la estrategia de investigación para la obtención de elementos de convicción requeridos para emitir un pronunciamiento de fondo, que conlleve a culminar con la investigación y el proceso o continuar con la siguiente etapa. La investigación preparatoria implica, básicamente, el desarrollo de actos de investigación, los cuales a su vez pueden conllevar a que se requiera la intervención del Juez de Investigación Preparatoria o de garantías, esto cuando se advierta la limitación de algún derecho fundamental para la obtención de elementos de convicción.

b) Definición de la investigación preparatoria.

Para realizar una definición concreta respecto a la investigación preparatoria, podemos decir que esta es un conjunto de acciones dirigidas por el Ministerio Público, cuyo objetivo es reunir elementos de convicción necesarios para pasar a la etapa previa del juicio oral, que es la etapa intermedia. En la investigación preparatoria el Ministerio Público realiza las acciones necesarias para determinar las circunstancias del hecho ilícito, así como para identificar a los autores o partícipes del mismo (Baytelman y Duce, 2004; San Martín, 2015).

Por su lado, Sánchez (1996) precisa que la labor que realiza el fiscal, desde una perspectiva técnica jurídica, es la de dirección, a través de la cual ordena y orienta a la policía respecto de los elementos de convicción que serán necesarios para sustentar válidamente la promoción de la acción penal; este autor indica que el fiscal

es el encargado de coordinar con la policía los diferentes actos de investigación o diligencias a ser practicadas.

A su vez Cubas (2017), indica que esta etapa es única, dinámica y flexible, cuya realización, valga la redundancia, es exclusiva del representante del Ministerio Público, quien podrá recurrir al juez penal cuando se requieran medidas de coerción.

De lo expresado por los mencionados autores, se puede concluir que la investigación preparatoria no se sustenta en un aspecto puramente jurídico, sino también técnico, aspecto que va a estar sujeto a la capacidad del fiscal, de un caso en específico; no siendo una etapa rígida ni exclusiva del fiscal, por cuanto, puede haber variaciones de acuerdo a la singularidad del caso en concreto, así como se puede advertir la intervención del juez como consecuencia de los requerimientos o pedidos de restricción de derechos a través de medidas coercitivas.

c) Finalidad.

La finalidad de la investigación preliminar es reunir aquellos elementos de convicción de cargo y descargo que van a permitir al fiscal tomar la decisión de formular o no la acusación, haciendo posible el enjuiciamiento del presunto autor. En el desarrollo de esta etapa se realizan los diferentes actos de investigación necesarios para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento (Andía, 2013; Reyna, 2015; San Martín, 2015).

El artículo 321° del Código Procesal Penal indica que la finalidad de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal formular su acusación y al imputado preparar su defensa. Es decir, determinar si la conducta es delictiva o no, además de establecer los móviles de perpetración del delito, la identidad del autor y la existencia del daño causado (Cubas, 2017).

En efecto, la finalidad de la investigación preparatoria es la de obtener todos los elementos de convicción necesarios a través de los actos de investigación. Estos elementos pueden ser de cargo como de descargo, los que a su vez han de permitir la emisión de un pronunciamiento sobre el caso en concreto. Estos elementos de convicción deben ser obtenidos dentro de un marco constitucional como legal, es decir, su obtención no debe vulnerar ningún derecho fundamental ni contravenir la norma de carácter procesal. Ello, debido a que la finalidad de la investigación preparatoria no solo es obtener elementos de cargo o descargo, sino elementos que cumplan con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y con la norma procesal.

d) Funciones de la investigación preparatoria.

En cuanto a las funciones de la investigación preparatoria, San Martín (2015) menciona que existe una función genérica y tres funciones particulares. La función genérica es la de preparar el juicio oral; es decir, el fiscal tiene que realizar su acusación y la defensa, sustentar sus afirmaciones. En cuanto a las funciones específicas, estas son efectuar los actos de investigación que sean necesarios para la averiguación de la preexistencia del tipo penal, contar con medidas de aseguramiento de las fuentes de prueba de carácter material, los vestigios o recursos materiales y por último, adoptar las medidas limitativas de derechos para asegurar los objetivos del proceso.

La investigación preparatoria está integrada por cuatro clases de actos: los que implican iniciación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, los actos de investigación, los actos de imputación fiscal o promoción de la acción penal y los actos de coerción (San Martín, 2015). Estos actos se encuentran englobados dentro de las dos fases de la investigación preparatoria.

Como es conocido por todos, la investigación preparatoria tiene dos fases, la fase de diligencias preliminares y la fase de investigación preparatoria propiamente dicha. En la primera se realizan los actos de investigación urgentes y en la segunda los actos complementarios para obtener mayores detalles respecto a lo obtenido inicialmente. En ambas fases se pueden realizar actividades de limitación de derechos, aseguramiento de pruebas entre otros, así como la parte investigada puede ejercer su derecho de defensa para la realización de actos de investigación que considere necesario como parte de su estrategia de defensa. Por otro lado, tomando en cuenta lo referido por el maestro San Martín Castro (2015), en cuanto a la función genérica de la investigación preparatoria, esto es de preparar el juicio, entiéndase que esta función únicamente estará presente ante aquellos casos o supuestos en los que se ha logrado encontrar elementos de convicción que permitan sustentar una acusación; sin embargo, esta función genérica no siempre estará presente, por cuanto no necesariamente toda investigación deviene o culmina con la emisión de un requerimiento de acusación, sino que también puede culminar en la emisión de un requerimiento de sobreseimiento, el cual al ser declarado fundado por parte del juez hace que el proceso culmine en la etapa intermedia y no llegue a un juicio oral.

e) Facultades del fiscal.

Nuestra norma adjetiva penal, siguiendo el principio acusatorio, ha asignado un rol específico al Ministerio Público, este es la facultad de la conducción de la investigación. La referida facultad requiere de una programación estratégica de actos de investigación, que permitan una ejecución eficaz como eficiente. Para el desarrollo de esta facultad de dirección por parte del Ministerio Público, este puede recurrir a apoyo para la aplicación de pautas técnicas como científicas, e incluso para esclarecer los hechos ilícitos puede solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú para

la realización de determinados actos de investigación así como puede recurrir a otras autoridades, quienes por su propia competencia cuentan con información requerida por la Fiscalía, e incluso como parte de esta facultad de dirección el Fiscal puede disponer la protección del lugar donde se desarrolló el ilícito penal u otros lugares en donde se encuentren elementos que sirvan para aclarar el hecho investigado, esto para evitar que se contaminen las posibles evidencias a ser ubicadas o impedir la desaparición de las mismas (Cubas, 2017; Del Río, 2017; Rodríguez et al., 2012; Rosas, 2014; San Martín, 2012).

Siguiendo el principio acusatorio, nuestro Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público no solo como el Titular de la acción de la acción Penal sino también reconoce que pesa sobre él el deber de la carga de la prueba, y por ese motivo es que se le otorga una facultad amplia en la etapa de investigación preparatoria, esto es la dirección de la investigación, la cual no puede ser desarrollada de cualquier manera y de la misma forma para todos los casos. Esta dirección debe ser ejecutada de una forma técnica como jurídica, en tanto esto permitirá no solo la obtención de elementos de convicción que permitan el esclarecimiento del ilícito investigado sino también la obtención lícita de los mismos.

Para cumplir con esta facultad, el Fiscal del caso debe tomar en cuenta las particularidades del caso en concreto (caso complejo, caso en reserva, tipo de delito, situación de la víctima u otros) y tomar decisiones para el desarrollo de los actos de investigación, siendo que estos pueden ser desarrollados por el propio Ministerio Público, así como por el personal policial e incluso por personal con conocimiento especializado (como es el caso de peritos). En los dos últimos casos, será el fiscal el encargado de controlar la legalidad de los actos de investigación.

2.1.1.2. Fases de la investigación preparatoria.

a) *Diligencias preliminares.*

La primera fase de la investigación preparatoria es conocida como la de las diligencias preliminares que, a decir de Rodríguez et al. (2012), son aquellas actividades que, de alguna manera, permiten determinar si los hechos denunciados han tenido lugar o no a la vez que se verifica su cualidad delictuosa, se afirman los recursos materiales de su comisión, se individualiza a los relacionados en el hecho, incluyendo a todos los involucrados en el hecho delictivo. Todo lo anterior, dentro de los parámetros permitidos por la ley.

Las diligencias preliminares inician una vez que la policía toma conocimiento de la comisión de un delito, debiendo comunicar a la fiscalía al respecto. Es así que habiendo tomado conocimiento del hecho, se pretende detectar, con los actos de investigación iniciales, si se confirma o descarta la existencia del hecho delictivo (Ministerio Público, 2020; Poma, 2015). Por su parte, el autor Rosas (2013) continúa esta idea mencionando que la finalidad de las diligencias preliminares es realizar aquellos actos inaplazables o de suma urgencia que están destinados a determinar la existencia de un delito.

En cuanto a la finalidad de las diligencias preliminares, Cubas (2017) indica que de acuerdo con el artículo 330° del nuevo Código Procesal Penal, estas tendrán dos finalidades, una inmediata y otra mediata. Dentro de la finalidad inmediata de las diligencias preliminares está el realizar aquellos actos que sean destinados a determinar la delictuosidad del hecho, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las partes involucradas.

Todos los puntos mencionados como parte de la finalidad inmediata de las diligencias preliminares permitirán alcanzar la finalidad mediata, que, de acuerdo con Cubas (2017), consiste en determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria o no. Es así que, según comenta Rosas (2016), el fiscal tiene como obligación practicar los actos de investigación que correspondan, así como también precisar el objeto de su investigación juntamente con las formalidades específicas de los actos de investigación que ahí se realicen, a la vez deberá constituirse en el lugar de los hechos, así como también en cualquier lugar que sea necesario para proceder con la investigación.

Las diligencias preliminares se inician de oficio o en mérito de una denuncia, siendo que la noticia criminal debe contener una sospecha inicial simple, como explica la Corte Suprema a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433. Esto es que se trate de un hecho concreto, con cierto nivel de delimitación, y que en base a la experiencia criminalística se pueda inferir una posible comisión de un hecho ilícito que merezca ser investigado. Justamente esta fase permite desarrollar actos urgentes de investigación que permitan determinar si se cometió o no el hecho delictivo denunciado y de ser así identificar al autor y/o partícipes, de ser el caso. Incluso se puede ordenar la limitación de derechos fundamentales, a través de mandato judicial, a efectos de asegurar evidencias o elementos de convicción que pueden ser modificados o incluso desaparecer por el transcurso del tiempo o por actos de terceros.

i. Importancia de las diligencias preliminares:

Las diligencias preliminares son la parte medular de la investigación; por esta razón, es necesario que los actos que se realicen en esta fase tengan el suficiente

valor para formar un caso, siendo necesario el formar una estrategia de investigación concreta que variará de acuerdo con el hecho delictuoso que sucediere. Es así que podemos decir que, dependiendo del delito, existen medios probatorios que deben ser actuados obligatoriamente, como por ejemplo en el caso del delito de homicidio donde se deben realizar diligencias preliminares que son propias del delito mencionado, como el levantamiento de evidencias dejando constancia en actas, el levantamiento y traslado del cadáver a la morgue para la necropsia, etc. En función a estos actos se podrá disponer que se realice un conjunto de exámenes auxiliares (Cubas, 2017).

Como conclusión podemos mencionar a Cubas (2017), quien indica que es de vital importancia conocer el procedimiento que debe de seguirse con cada delito en específico, desde tener conocimiento sobre cómo manejar la escena del crimen, la inspección técnico-criminalística, la actuación de los peritos, entre otros, para que así el fiscal pueda determinar cuál será su estrategia de actuación.

Así podemos decir que la importancia de las diligencias preliminares se materializa en los elementos de convicción obtenidos durante el desarrollo de esta fase, por cuanto la obtención de los elementos de convicción hará que el Fiscal pueda optar por varias alternativas para la continuación del proceso. Tal es así que puede: emitir la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, con alguna medida de coerción personal; emitir un requerimiento de acusación directa y estar más próximo al juicio oral; formular un pedido para la limitación de derechos fundamentales, como puede ser de la libertad, a través de una detención preliminar o de una prisión preventiva en caso se haya dispuesto la formalización de la investigación.

b) Investigación preparatoria formalizada o propiamente dicha.

Previo a la emisión de la Disposición de Formalización, que da inicio a la investigación preparatoria propiamente dicha, el Fiscal realiza una nueva calificación de la denuncia en base a los elementos de convicción recabados, y en dicha calificación el fiscal puede optar por no formalizar la investigación. Ante este supuesto, Rosas (2016) refiere que existen tres alternativas: primero, archivar la denuncia cuando haya determinado que la noticia criminal no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre alguna causa de extinción de la acción penal; segundo, disponer la intervención de la policía en caso solo esté pendiente la identificación del autor del ilícito; tercero, disponer la reserva provisional de la investigación, cuando se haya omitido algún requisito de procedibilidad que dependa del propio denunciante.

La investigación preparatoria como segunda fase se da como consecuencia del cumplimiento de requisitos señalados en el Código Procesal Penal, siendo que en esta fase se profundizará la investigación para esclarecer el hecho determinado en las diligencias preliminares (Rosas, 2013). En este mismo sentido Rodríguez et al. (2012) refieren que la investigación preparatoria tiene lugar cuando el hecho no es justiciable penalmente o en todo caso presentan causas de extinción de la pena o del delito, y cuando se considera que existe delito, así como cuando se ha identificado al presunto autor y que la acción penal no ha prescrito. En estos casos, se debe disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, siendo que dicho pronunciamiento suspende la prescripción de la acción penal.

Por su parte Oré y Loza (2005) mencionan que la finalidad de esta segunda fase es la de reunir elementos de convicción, sean de cargo o de descargo, así como la determinación de las circunstancias del hecho, la individualización del presunto

autor y partícipes, y finalmente determinar el daño causado. Por último, Rosas (2015) afirma que a través de la investigación preparatoria se podrá ahondar en la investigación o esclarecer la situación en la que se encuentra el caso luego de realizadas las diligencias preliminares.

De esta manera, podemos decir que la Investigación preparatoria propiamente dicha, como segunda fase, cobra suma importancia en el proceso por cuanto en esta fase no solo el Fiscal tiene un mayor plazo de investigación, sino que en esta fase se deben realizar todos los actos de investigación complementarios y necesarios para determinar la responsabilidad penal o no del investigado, por cuanto se recaban elementos de cargo y de descargo. Esta fase, que inicia con la emisión de la disposición de formalización, cobra importancia por lo siguiente: la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal en tanto haya una imputación concreta. Así, el juez de investigación toma conocimiento de la investigación, lo cual conlleva a que el proceso no puede concluir sin un pronunciamiento judicial, es decir que el proceso solo pueda concluir a través de la emisión de una resolución judicial. Además, el fiscal debe realizar una imputación concreta en contra del imputado, esto es informarle de manera clara y específica el hecho que se le atribuye y la calificación jurídica del mismo.

Para finalizar, es importante mencionar que los actos de investigación si bien son dirigidos por el fiscal también pueden ser objeto de control judicial. Es así como el imputado puede ejercer a través del juez su derecho de defensa por medio de las audiencias previas como la audiencia de tutela de derechos, la audiencia de excepción entre otras.

2.1.1.3. Definición de los actos de investigación.

Los actos de investigación pueden ser definidos como actividades realizadas por la Fiscalía o la policía en la etapa de investigación preparatoria (en cualquiera de sus dos fases). A través de estos, se procura la acreditación de la existencia de un hecho ilícito mediante la obtención de elementos de convicción. Estos elementos aún no cuentan con la condición de medios de prueba, pero permiten emitir pronunciamientos hasta la etapa intermedia. Esto incluye los requerimientos de acusación y sobreseimiento. En la etapa intermedia no se discute la culpabilidad, ya que esto se debatirá en el juicio oral (Cubas, 2016; Izaga, 2017; Rosas, 2015; San Martín, 2015).

Los actos de investigación son acciones o actividades que se desarrollan en la primera etapa del proceso penal, es decir, en la investigación preparatoria. Esta etapa no tiene carácter jurisdiccional, ya que no se desarrolla con intervención del órgano jurisdiccional. En cambio, es dirigida por el fiscal, quien puede disponer que algún acto de investigación sea realizado por la policía, e incluso por un tercero, como es el caso de los peritos. Estos actos no se realizan de forma aleatoria, sino que siguen la estrategia establecida por el Fiscal para determinar si se cometió un hecho ilícito y, en caso afirmativo, obtener elementos que ayuden a determinar las circunstancias del ilícito y la identificación de los autores y partícipes.

Además, es necesario resaltar que los actos de investigación tienen por finalidad la obtención de elementos de convicción, que permiten sustentar la emisión de un pronunciamiento por parte del Ministerio Público. Estos elementos de convicción serán considerados elementos o medios de prueba una vez sean ofrecidos, actuados y valorados en juicio oral. Por lo tanto, no debemos confundir los

actos de investigación con los elementos de convicción, y mucho menos con los elementos o medios de prueba.

a) Carácter de los actos de investigación.

Los actos de investigación tienen como objeto la emisión de resoluciones relacionadas con la propia investigación y la etapa intermedia. El fiscal realiza estos actos en la etapa de investigación preparatoria para obtener los elementos de convicción que sirvan para decidir la continuación del proceso. Cabe recordar que los actos de investigación son diferentes a los actos de prueba. Los únicos actos de prueba que se pueden tomar en cuenta en esta etapa del proceso son la prueba preconstituida y la prueba anticipada, en circunstancias especiales. Asimismo, los actos de investigación se materializan en autos de aportación de hechos durante la investigación preparatoria, cuya finalidad es introducir los hechos dentro del proceso (Rosas, 2014).

Los actos de investigación son todos los actos procesales realizados por la Policía y la Fiscalía con la finalidad de recopilar los elementos de convicción o de prueba que lleven al esclarecimiento de los hechos. Esto permite al fiscal formalizar la investigación preparatoria, archivar los actuados, sustentar una acusación o requerir el sobreseimiento de la causa (Rosas, 2013). En efecto, el carácter de los actos de investigación está relacionado con el objeto de sustentar la emisión de pronunciamientos fiscales (como en el caso de requerimientos de limitación de derechos) o judiciales (que sustentan la decisión judicial con respecto a un pedido concreto dentro del proceso, pero previo al juicio oral).

b) Actos de investigación que se pueden realizar.

De acuerdo con San Martín (2015), los actos de investigación comunes que el fiscal debe practicar son:

i. Declaración del imputado.

Se realiza con la intervención necesaria de un abogado defensor. Su práctica puede ser de oficio o instada por el imputado. El fiscal y el defensor tienen derecho a formular preguntas que no sean impertinentes, capciosas o sugestivas (San Martín, 2015).

Un aspecto importante previo al desarrollo de esta diligencia es informar al investigado o imputado acerca de los derechos que lo asisten. Estos derechos están contemplados en el artículo 71.2° de nuestra norma adjetiva penal e incluyen:

- a) Conocer los cargos que se le imputan.
- b) En caso de detención, designar a una persona para que se comunique su situación.
- c) Contar con un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar, sin que esto pueda ser empleado en su contra. En caso de declarar, ser asistido por su abogado.
- e) No ser coaccionado ni intimidado, ni ser sometido a actos que afecten su dignidad o su libre voluntad.
- f) Ser asistido por un médico de Medicina Legal, solo en caso de evidente deterioro de su salud.

La declaración del imputado, para tener validez y eficacia en el proceso, exige que sea prestada siempre en presencia de un abogado defensor, de su libre elección o,

en su defecto, de un Defensor Público. Excepcionalmente, es posible que dicha diligencia se realice sin presencia del Fiscal, siempre que esté garantizado el derecho de defensa del imputado y la diligencia resulte urgente o necesaria. Para esta regla excepcional se puede tomar como referencia lo precisado en el fundamento décimo séptimo de la Casación N°186-2016 Huaura (Corte Suprema de Justicia, 2016).

ii. Diligencia de reconocimiento.

Durante la declaración del imputado, el fiscal podrá solicitarle que reconozca documentos, personas, voces o cosas. Esta diligencia, durante la investigación preparatoria, puede realizarse con la participación de testigos o el propio agraviado. Para su desarrollo es necesario contar con una orden fiscal, es decir, una disposición que señale la fecha, hora y lugar donde se ha de desarrollar la diligencia, así como la persona que hará el reconocimiento (el imputado, algún testigo o el agraviado) (San Martín, 2015).

El reconocimiento no solo recae en sonidos, sino también sobre otros objetos y personas. Para desarrollar este tipo de acto de investigación de forma uniforme, se ha emitido el "Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico de Reconocimientos", desarrollado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia. Este protocolo contempla pasos específicos para cada tipo de reconocimiento (Decreto Supremo 010-2018-JUS, 2018).

Por ejemplo, en el caso de reconocimiento de personas, se requiere que la persona que hará el reconocimiento realice previamente una descripción de rasgos generales que puedan identificar a la persona (sexo, edad aproximada, altura, contextura, color de piel, color de cabello, señas particulares como lunares, tatuajes

o cualquier rasgo corporal distintivo). El reconocimiento se hará entre un grupo de personas que en la práctica suelen ser cinco.

El reconocimiento por fotografías sigue los mismos pasos que el reconocimiento de personas, y se realiza cuando no es posible hacer el reconocimiento presencial. Para el reconocimiento de cosas, se requiere una descripción previa del bien u objeto y posteriormente se le pone a la vista únicamente dicho objeto para su reconocimiento.

En el caso del reconocimiento de voces o sonidos, se exige una descripción previa del sonido y las circunstancias en las que se escuchó, para luego proceder al reconocimiento. Este acto de investigación tiene actualmente poca aplicación práctica por dos motivos: primero, porque rara vez se cuenta con muestras de sonidos perennizadas para ser reconocidas; y segundo, por el avance tecnológico, ya que en la actualidad se puede recurrir a la homologación de voces y sonidos a través de medios tecnológicos que ofrecen mayor credibilidad en sus resultados.

iii. Pericia.

El fiscal nombrará un perito cuando se requiera conocimiento especializado (San Martín, 2015). Existen actos de investigación que no son realizados por el fiscal o la policía, sino por una persona con conocimiento especializado de naturaleza técnica, artística, científica o de experiencia calificada, para el esclarecimiento del hecho investigado.

Este acto de investigación es muy importante en las investigaciones de delitos por corrupción de funcionarios, ya que estos delitos se desarrollan en campos que requieren conocimiento especializado, como contrataciones con el estado,

sobrevaloración en la ejecución de obras, o determinación de la correspondencia de las características de bienes adquiridos con los requeridos, entre otros.

Aunque inicialmente parezca que las pericias solo podrían ser desarrolladas por profesionales con conocimientos especializados, existen labores periciales que requieren conocimiento especializado no adquirido por estudios científicos o carreras profesionales. Un ejemplo es el caso de los ebanistas, quienes en nuestra realidad no realizan estudios superiores, pero por la experiencia en su oficio adquieren el conocimiento necesario para emitir un pronunciamiento pericial.

Por ejemplo, para determinar si los muebles adquiridos por una entidad pública cumplen con las características requeridas (tipo de madera, dimensión, diseño, etc.), se puede identificar si existe algún indicio de favorecimiento en la recepción de los bienes o si el material empleado se ajusta a lo requerido. La experiencia ha demostrado que en actos de corrupción se suele entregar bienes con características distintas a las requeridas y de menor valor en el mercado, lo que resulta perjudicial para el Estado.

iv. Careo.

Se realizará cuando surjan contradicciones importantes entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o agraviado (San Martín, 2015).

Según el artículo 182 del Código Procesal Penal, el careo es un medio de prueba personal que consiste en una confrontación de órganos de prueba, con el objetivo de comparar sus declaraciones (San Martín Castro, 2020). Para su desarrollo se deben cumplir tres requisitos:

- Contar con declaraciones previas
- Existencia de discordancias entre las declaraciones previas
- Que lo que se busca esclarecer con el careo sea relevante para el proceso

Es importante notar que, aunque el careo parece estar reservado para el juicio oral, no existe ninguna norma que prohíba su aplicación a nivel de investigación preparatoria. Sin embargo, es obvio que no es posible ofrecer ni admitir como documental el acta que contiene el careo para ser actuado en juicio.

v. Requerimiento de documentos e informes.

Este acto de investigación será realizado de forma directa por el tenedor del documento, a través del requerimiento de su presentación o exhibición voluntaria. En caso de negativa, será obligación del fiscal solicitar al juez la orden de incautación correspondiente, así como requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados (San Martín, 2015).

En las investigaciones de delitos contra la administración pública, es común trabajar con información contenida en documentos. Por ejemplo, para acreditar la condición de sujeto activo (funcionario o servidor público), se debe recurrir a la resolución, contrato u otro documento que acredite tal situación del imputado durante la fecha de los hechos.

En la práctica, la mayoría de los documentos solicitados son dirigidos a entidades públicas. Para dar mayor celeridad a la investigación, se realiza de forma directa el pedido de información a los titulares de las entidades correspondientes. En caso de resistencia, se requiere al juzgado la incautación de los documentos. Si existe

algún peligro relacionado con la información (como la posible desaparición de documentación falsificada), se puede incautar el documento para posteriormente pedir la confirmatoria de incautación al órgano jurisdiccional.

vi. Inspección judicial y reconstrucción.

Este acto de investigación se realizará cuando se deban comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito pudiera haber dejado en lugares, cosas o personas. La finalidad de la reconstrucción es verificar si el delito se efectuó o pudo suceder (San Martín, 2015).

La inspección judicial difiere de la reconstrucción de los hechos puesto que:

- La inspección judicial permite tener contacto directo con el espacio físico donde se desarrolló el delito. Esto ayuda a encontrar elementos que acrediten la comisión del delito y evitar su contaminación o desaparición (incluso se puede disponer la incautación de lo encontrado). Dependiendo del delito, es posible invitar a peritos para que participen en este acto.
- La reconstrucción busca reproducir un hecho ilícito basándose en lo declarado previamente por el investigado, testigos y agraviado. En esta diligencia, la intervención del investigado es facultativa, pero la concurrencia de su abogado defensor es obligatoria.

Debido a la falta de uniformidad en la realización de estos actos, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia elaboró un "Protocolo Interinstitucional Específico de Inspección y Reconstrucción". Este protocolo explica el concepto de cada acto, cómo debe verificarse y qué

autoridades del sistema de justicia intervienen. Estos actos pueden desarrollarse por orden judicial, disposición fiscal o a solicitud de las partes.

vii. Videovigilancia.

El fiscal está facultado, por iniciativa propia o a través de un requerimiento a la policía, y sin necesidad del consentimiento del afectado, a ordenar la toma fotográfica, el registro de imágenes o la utilización de diferentes medios técnicos para investigar el lugar de residencia de la persona investigada. Se requerirá autorización judicial cuando estos medios se utilicen en el interior de inmuebles o lugares cerrados (San Martín, 2015).

Si la videovigilancia se desarrolla en espacios abiertos o lugares de libre acceso público, solo requiere una disposición del fiscal. Este deberá verificar que el acto se realice en el marco de la investigación de un delito violento, grave o de crimen organizado. Para lugares cerrados o interiores de inmuebles, se requiere autorización judicial, ya que esta acción restringe el derecho a la intimidad.

La videovigilancia puede ser realizada directamente por personal policial, registrando en video y fotografías las actividades del objetivo, o mediante medios tecnológicos como drones, para evitar ser detectados. Este acto tiene diversas finalidades, como brindar seguridad a personas, identificar autores y partícipes del delito, ubicar domicilios o lugares de residencia de los implicados, verificar información proporcionada en la investigación, entre otras, siempre que contribuyan a obtener elementos útiles para la investigación..

viii. Pesquisas.

A través de este acto, el fiscal puede "disponer la inspección en lugares abiertos, cosas o personas, cuando existan razones fundadas para considerar que se encontraron rastros del delito o que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona prófuga" (San Martín, 2015, p. 330).

La labor de pesquisa debe ser realizada por personal policial designado específicamente, con conocimiento y habilidades para buscar pruebas o evidencias de la comisión de un ilícito penal en la escena del crimen. Este personal delimita la escena y limita el acceso para evitar la contaminación o desaparición de evidencias. Durante las pesquisas, generalmente se obtienen elementos útiles para las investigaciones, muchos de los cuales son posteriormente derivados a peritos para su análisis.

ix. Registro de personas.

Esta diligencia se dispone cuando existen razones fundadas para considerar que la persona oculta en alguna parte de su cuerpo bienes relacionados con el delito (San Martín, 2015).

Este acto es común en intervenciones en flagrancia, ya que es probable que una persona descubierta en el acto tenga en su poder elementos que la vinculen con el delito. Por ejemplo, en el caso de comercializadores de droga, es habitual encontrar drogas en pequeñas cantidades y dinero en efectivo, o en casos de cohecho, el dinero entregado como medio corruptor.

Para validar este acto, considerando las circunstancias, se debe informar a la persona sobre su derecho a ser asistida. Si hay demora en la ubicación de la persona

designada y la diligencia está en riesgo, se puede proceder normalmente, dejando constancia expresa en el acta.

Este acto de investigación es desarrollado únicamente por personal policial, pese a que a primera impresión se trata de una diligencia muy sencilla; sin embargo, para su realización se requiere de habilidad y conocimiento para su realización, en la medida que uno desconoce de lo que pueda tener en su poder el sometido a registro personal, ya que incluso puede estar armado con alguna arma, sea de fuego o blanca, y ante una reacción repentina justamente el personal policial debe contar con la capacidad de reducir dicha conducta.

x. Intervención corporal.

Este acto de investigación se realiza por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional, siempre con conocimiento del fiscal. Se podrá disponer de mínimas intervenciones como la extracción de sangre, piel o cabello, sin embargo, esto no debe provocar ningún tipo de perjuicio para la salud de la persona. Esta diligencia se realizará bajo orden judicial si el experto la considera arriesgada (San Martín, 2015).

Este acto de investigación también es conocido como registro corporal. Para poder entender este acto de investigación debemos recurrir a lo señalado por la Corte Suprema, la cual señala que la intervención corporal puede ser definida como un acto de limitación de derechos fundamentales del imputado, por el cual se han de obtener elementos orgánicos que serán sometidos a pericias que, a su vez, han de permitir dilucidar el hecho investigado o la participación del imputado (Sentencia Plenaria Casatoria N° 02-2015/CIJ-433, 2018).

Este acto de investigación puede ser realizado con orden judicial o sin ella. En el primer caso puede darse cuando el delito objeto de investigación sea sancionado con pena superior a los cuatro años o cuando la intervención suponga un riesgo para el imputado. Para tal fin se debe contar además con un informe pericial para determinar la magnitud del riesgo y que dicha diligencia sea realizada por personal calificado, siendo en este punto irrelevante el consentimiento del imputado. No obstante, el Juez debe analizar la proporcionalidad de la medida para cada caso en específico y además, no se requerirá de autorización judicial cuando se trate de muestras que no pongan en riesgo la salud o integridad del imputado, o incluso su intimidad personal, como es el caso de la extracción de muestras de cabello, piel o sangre.

Un dato relevante sobre este acto de investigación es que puede ser realizado a personas diferentes al imputado, es decir, puede ser realizado en testigos como en agraviados, siempre y cuando se justifique en la existencia de una necesidad para el esclarecimiento del hecho investigado.

xi. Diligencias limitativas por razones de urgencia.

Estas diligencias se podrán ordenar, primeramente, para la realización del examen corporal del imputado, esto con la finalidad de establecer hechos significativos, así como también, se podrá disponer la exhibición o la incautación del bien que constituye cuerpo del delito, y también de las cosas que se relacionen con el mismo. Posterior a su ejecución, en ambos casos, se requerirá de la resolución confirmatoria del juez (San Martín, 2015).

Como se ha indicado, algunos actos de investigación pueden limitar algunos derechos fundamentales, para lo cual se requiere de una autorización del juez de

investigación preparatoria, también conocido como juez de garantías. Sin embargo, existen situaciones en las que se advierte una urgencia en su desarrollo, para evitar la desaparición o adulteración de elementos que acrediten la comisión del delito, la vinculación de este con el autor o la identificación de sus partícipes. Frente a lo anterior, se puede actuar limitando algún derecho, en tanto el mismo sea evaluado con posterioridad por el juez de garantías para revertir la legalidad de dicho acto y evitar que en un futuro lo obtenido pueda ser declarado prueba ilegal o en el peor de los casos prueba ilícita. Un claro ejemplo de la confirmatoria de incautación en los delitos de corrupción de funcionarios se da cuando se realiza alguna diligencia para la obtención de información documental que sustente la realización de un gasto, como ocurre en el caso del peculado por apropiación, donde es muy probable encontrar conformidades en las que se falsificó la firma del área usuaria o se sustenta el gasto con comprobantes falsos o adulterados, documentos que son prueba del delito y que están bajo custodia del propio investigado. En este caso, resulta procedente la incautación de estos debido a que es probable que el investigado intente desaparecer todo rastro del delito cometido, por lo que resultaría justificado solicitar la confirmatoria de incautación con posterioridad a la incautación; caso contrario, si se requiere previamente la incautación, esta podría ser autorizada a destiempo, lo que podría conllevar a que el documento a ser incautado desaparezca.

c) Actos de investigación que requieren de orden judicial.

Tomando en cuenta lo mencionado, Cubas (2017) considera que dentro de los actos de investigación que el fiscal debe llevar a cabo existen algunos actos que requieren de una orden judicial debidamente sustentada por suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito. Los actos de investigación mencionados son los siguientes:

i. Incautación de documentos privados.

Para entender qué es un documento privado resulta necesario recurrir al Código Procesal Civil (específicamente, los artículos 235° y 236°). El primero establece que un documento público es aquel emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y observando la forma prevista por Ley, mientras que el Art. 236° establece que un documento resulta ser privado cuando no cuenta con las características de un documento público, y únicamente ante estos supuestos es procedente la incautación señalada en el Art. 233° del Código Procesal Penal.

En las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios es normal que se recabe todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, siendo que en el caso de estos últimos se requiere de un trato diferenciado frente a los primeros, en tanto su contenido puede afectar algún derecho fundamental del que lo posee o de algún tercero, y justamente por ello es que no es posible la revisión del contenido del mismo sin que se cuente con un mandato judicial para su incautación, tal es así que el propio código ha señalado como se debe proceder para el aseguramiento de documentos privados que no se conocían previo a la realización de un registro personal, inspección o allanamiento domiciliario (Cubas, 2017).

ii. Allanamiento de domicilio.

El allanamiento de inmuebles al ser una diligencia de carácter reservada, en la práctica, requiere de mucha coordinación y confianza entre el fiscal y el personal policial, la misma que supone una confidencialidad del acto de investigación a realizarse por cuanto siempre existe una probabilidad de que la información pueda difundirse e incluso ser conocida por el propietario o poseedor del inmueble objeto de la medida (Cubas, 2017).

El allanamiento previo a su ejecución siempre exige la realización de otros actos de investigación, como es el caso de la videovigilancia o constataciones externas de domicilios o incluso el pedido de información a empresas prestadoras de servicio eléctrico, de telefónica e incluso de agua y desagüe para poder tener mayor detalle del inmueble a ser allanado en caso la información con la que se cuenta sea escasa.

Asimismo, se precisa que el allanamiento por lo general es desarrollado junto a otros actos de investigación como son el registro personal, incautación, decomiso entre otros. Así también puede ser desarrollado mediante la limitación más gravosa de otros derechos, como es el mandato de detención (Cubas, 2017). El desarrollo del allanamiento, en la práctica, requiere la conformación de un equipo de trabajo distribuido en grupos, uno encargado de la seguridad externa, otro de la seguridad interna, pesquisas, responsable del redactado del acta respectiva y un jefe de grupo que realizará la diligencia bajo dirección del fiscal designado para ejecutar la medida, fiscal que además tiene el deber no solo de la realización de la medida sino que la misma se desarrolle sin la afectación de otros derechos fundamentales que no hayan sido limitados por mandato judicial.

Finalmente, respecto a este punto se debe tener en cuenta que el allanamiento también puede ser desarrollado sin autorización judicial, específicamente en los siguientes supuesto: cuando existe una autorización o consentimiento brindado por el titular del derecho (propietario o poseedor); la realización de un delito flagrante, esto es para impedir la consumación de un delito, o cuando el detenido haya fugado de sus captores o cuando se tenga una alta probabilidad de que los bienes o instrumentos del delito puedan desaparecer; o frente a la perpetración de un delito,

es decir que existe un dato objetivo respecto a una inminente comisión de un delito, es decir que el delito aún no se comete por lo que el allanamiento es para impedir su realización, y; finalmente las excepciones señaladas en el numeral 9° del Art. 2° de la Constitución, por motivos de grave riesgo y por sanidad.

iii. Exhibición forzosa e incautación de bienes en propiedad, posesión, administración, tenencia, o afín.

La institución jurídica de la incautación, como medida limitativa de derechos, es una figura ampliamente empleada en la mayoría de las investigaciones, incluidas las realizadas en delitos contra la administración pública (Cubas, 2017).

Como se ha referido líneas arriba la incautación recae sobre el cuerpo del delito pero también recae sobre las cosas que se relacionan al mismo o sobre todo aquello resulte necesario para que un hecho investigado sea esclarecido y para evitar que algún bien o bienes pasible de ser decomisados sean ocultados.

Para entender el objeto de la incautación se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116, donde la Corte Suprema ha dejado en claro que la incautación tiene una configuración jurídica dual: primero porque busca asegurar la fuente de prueba material para ser empleada en juicio oral (medida instrumental), siendo que se aplica frente a bienes que constituyen el denominado cuerpo del delito o sobre las cosas que se relacionan al mismo o sobre todo aquello que resulte necesario para que un hecho investigado sea esclarecido; y segundo para evitar el ocultamiento de bienes pasibles de ser decomisados e impedir que se obstaculice la averiguación de la verdad (medida de coerción), siendo que procede o se aplica a los efectos que provienen del ilícito penal cometido, así como contra los bienes o instrumentos que sirvieron para la realización del delito o sobre los bienes u objetos sobre los que recae

la acción delictiva. Se debe precisar que es normal que las incautaciones se realicen por cualquiera de los fines señalados o incluso por los dos al mismo tiempo.

Por otro lado, resulta necesario precisar que la incautación, fuera de su confirmación o autorización judiciales, exige formalidades para su realización o aseguramiento y para que tenga validez su incorporación a la investigación, la cual busca evitar cualquier cuestionamiento por las partes en la obtención de los bienes objeto de incautación. Ello se logra mediante el procedimiento denominado cadena de custodia, el cual no se halla propiamente regulado en el Código Procesal Penal, sino que dicha norma designa esta facultad a la Fiscalía de la Nación. En cumplimiento de ello, el Ministerio Público cumplió con expedir el Reglamento correspondiente, donde se detalla el trámite a seguir desde el recojo del bien, su traslado para fines de investigación y otros hasta que sea introducida en el juicio oral mediante ofrecimiento, admisión, y valoración correspondiente.

Para culminar este extremo, se debe precisar que los bienes sobre los que recae una medida de incautación pueden ser objetos de devolución, esto como consecuencia de la emisión de una sentencia absolutoria, sobreseimiento o archivamiento del proceso. Dicho bien debe ser devuelto a quien tiene derecho sobre el mismo, pudiendo ser devuelto incluso a la persona que tenía en su posesión el bien o un tercero diferente a este; precisando que la devolución no procede, como regla excepcional, cuando el bien es intrínsecamente delictivo (un claro ejemplo es el documento falsificado que sustenta un gasto público).

iv. Interceptación e incautación postal de cartas, pliegos, valores, telegramas y otros.

Este acto de investigación se realiza mediante la afectación del derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados reconocido en el numeral 10° del artículo 2° de nuestra Constitución Política. Al leer que se pueden interceptar cartas o telegramas, como primera impresión recordamos que las comunicaciones escritas que hoy en día vienen siendo dejadas de lado por la mayoría de personas, en tanto la tecnología ha permitido tener acceso a medios de comunicación instantánea a través de aplicativos, redes sociales, mensajes de texto y otros; sin embargo, existen delitos en los que aún se mantiene el envío de correspondencia que está acompañada por lo general de la remisión y recepción de bienes que sirven para la comisión de ilícitos penales (tráfico de insumos para minería ilegal o tráfico ilícito de drogas) o de bienes que por sí solos hacen denotar la comisión de un delito (encomiendas conteniendo drogas ilícitas o traslado de dinero obtenido ilícitamente).

Se debe tener presente que cuando el Fiscal solicita la interceptación de una comunicación de esta naturaleza, o por su lado cuando el Juez autoriza la misma, no se tiene certeza del contenido de la comunicación por ende no es una regla que dicha comunicación sea necesariamente incautada, por ello es por lo que dicha medida faculta al Fiscal a realizar la apertura, el examen como el análisis del mismo. Es así que solo cuando el Fiscal considere que el contenido de la correspondencia tiene vinculación a los hechos investigados podrá disponer su incautación, caso contrario será devuelto (Cubas, 2017), e incluso previo a esto último se puede obtener copias certificadas si es que una parte de la correspondencia guarda relación con los hechos.

Para efectos de resguardar el derecho de defensa del afectado con esta medida el propio Código procesal ha establecido como condición, que una vez

realizada esta medida se debe comunicar al afectado con el resultado de la diligencia, quien puede recurrir al órgano jurisdiccional vía reexamen judicial.

v. Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas, radiales y otros.

Hoy en día las interceptaciones y grabaciones de comunicaciones telefónicas, como acto de investigación, resulta ser muy útil en investigaciones complejas como crimen organizado, corrupción de funcionarios y otros, prueba de ello se tiene los pedidos de prisión preventiva requeridas por el Ministerio Público en distintas regiones del Perú, lo cual es transmitido de forma pública por diversos medios de comunicación (incluido Justicia TV). Este acto de investigación por lo general es desarrollado de forma conjunta con otros como es el caso de la videovigilancia (Cubas, 2017).

Para el desarrollo de este acto de investigación, así como de otros, se ha emitido un Protocolo interinstitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ. En este Protocolo se explica la participación del personal policial, fiscal y jurisdiccional para llevar con éxito este acto de investigación, siendo un requisito indispensable que el Fiscal al solicitar esta medida de restricción de derechos precise los datos del responsable de la ejecución de la medida, quien ejecutara la medida una vez haya recabado la resolución por la cual se autoriza la misma. Muchas veces como consecuencia de la ejecución de esta medida se lograron obtener mayores datos (número de celular, IMEI, entre otros) para sustentar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de estos nuevos números e incluso ampliar la interceptación de comunicaciones a estos nuevos números.

Otro aspecto importante en estos actos de investigación es que este no puede durar de forma indeterminada, sino se ejecuta dentro del plazo solicitado y a su vez

admitido por el órgano jurisdiccional, tras lo cual o en caso ya no resulte necesario proseguir con la medida, el Fiscal debe disponer la desactivación de los números intervenidos. Finalmente, las grabaciones deben ser transcritas, en todo o en parte, según se requiera en la investigación.

Nuestra norma procesal, teniendo presente que este acto de investigación afecta derechos fundamentales, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del afectado, ha establecido que el resultado de la medida debe ser puesto en conocimiento del afectado, quien puede cuestionar lo obtenido a través de un reexamen; siendo además que el afectado al ser citado por el Ministerio Público o la Policía para el reconocimiento de voz, puede desconocer como suya la voz, ante lo cual se puede recurrir a al acto de investigación conocido como la homologación de voces.

vi. Levantamiento del secreto bancario.

Como ocurre con el anterior acto de investigación, se ha emitido un Protocolo interinstitucional que explica el desarrollo de este acto de investigación, el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N°134-2014-CE-PJ.

El secreto bancario tiene protección constitucional (segundo párrafo del Art. 2.5 de la Constitución), e incluso a nivel de leyes, como es el caso del Art. 140 de la Ley 26702, donde se prohíbe a empresas del sistema financiero, incluyendo a directores y trabajadores, suministrar información sobre cualquier operación pasiva de sus clientes. Empero, existe una salvedad a esto, nos referimos a aquellos movimientos conocidos como sospechosos, siendo que las entidades financieras deben informar de ello a la Unidad de Inteligencia Financiera, quien a su vez evalúa la información y

posterior a ello pueda dar cuenta al Ministerio Público, básicamente sobre movimientos relacionados a sospechas por lavado de activos.

Volviendo al tema del levantamiento del secreto bancario, se debe precisar que este acto de investigación es muy utilizado para rastrear o ubicar el origen y/o destino de dineros obtenidos de forma ilícita, como ocurre en los delitos de cohecho pasivo como activo, e incluso para ubicar las ganancias obtenidas como ocurre en el delito de enriquecimiento ilícito. También es empleado para acreditar la incorporación de dinero de origen ilícito al sistema financiero del país como ocurre en el delito de lavado de activos.

Todos estos actos de investigación resultan ser muy importantes para el éxito de una investigación, pero estos no pueden ser empleados de forma conjunta y obligatoria, sino que esto ha de depender del planteamiento de cómo se va realizar la investigación, que a su vez ha de depender de varios factores, tales como el número de investigados, número de agraviados, tipo de delito, circunstancias en que se cometió el ilícito penal, entre otros, siempre de acuerdo con el caso concreto. Se debe precisar que los actos de investigación si bien son desarrollados a criterio del representante del Ministerio Público, esto no puede suponer que deban ser realizados de forma arbitraria, sino por el contrario deben ser verificados de forma objetiva, tal es así que incluso algunos actos de investigación deben ser desarrollados previa autorización judicial, y en caso exista una urgencia en la realización de determinados actos de investigación puede realizarse sin dicha autorización, en la medida que el control de dicho acto será verificado por el órgano jurisdiccional a través de una confirmatoria judicial.

d) Diferencias entre los actos de investigación y los actos de prueba.

Para poder identificar las diferencias entre actos de investigación y los actos de prueba resulta muy importante recurrir a lo señalado por Oré (2016) y las tres diferencias mencionadas por San Martín Castro (2015): i) los primeros se desarrollan a partir de una hipótesis que sustentan un postulado, mientras que los segundos buscan alcanzar la verdad y generar convicción en el juez; ii) los primeros sustentan la emisión de resoluciones dictadas por el juez de investigación, que no son otra cosa que resoluciones interlocutorias, mientras que la segunda sustenta la emisión de una sentencia, emitida por el juez de juzgamiento; iii) los primeros no son sometidos a contradicción mientras que los segundos, para ser válidos y tomados en cuenta en la sentencia, deben ser sometidos al contradictorio.

A criterio nuestro, la diferencia entre actos de investigación y actos de prueba se dan, por un lado, por el momento o fase del proceso en el que se desarrollan, y por otro lado, por la autoridad que la dirige. Por el momento en el que se desarrolla, se advierte que los actos de investigación tienen lugar durante la etapa de investigación preparatoria, mientras que los actos de prueba tienen lugar en el juicio oral, a excepción de la prueba anticipada; en segundo lugar, se tiene que los primeros son desarrollados y/o dirigidos por el Fiscal, mientras que los segundos son dirigidos por el responsable de llevar a cabo el juicio oral, esto es el juez de juzgamiento, precisando que en el juicio el Fiscal es parte, y por ende se ubica en igualdad de condiciones que la parte acusada y el actor civil.

2.1.2. Delitos contra la Administración Pública

2.1.2.1. Administración Pública.

a) Generalidades.

Al referirnos a la administración pública, podemos decir que es un instrumento que tiene como objetivo el alcanzar el desarrollo social y económico de una comunidad; pero también se entiende que es un camino a través del cual se va a lograr que los avances que genere el Estado puedan llegar a toda la población del país y que esta distribución favorezca a todos los pobladores y no solo a los que más tienen (Rojas, 2015). A su vez Chanjan (2014) indica que la administración pública es una institución creada por el Estado cuyo objetivo es servir como un mecanismo de conexión entre la población y el Estado. Como se sabe, el Estado cumple con los fines sociales prestacionales a través de la administración pública, pues la misma posibilita que el mismo cumpla con estos fines.

Así también Rojas (2015) continúa indicando que lo que hoy en día conocemos como administración pública, nace de la separación de poderes del Estado y la diferenciación de las funciones que deben llevar a cabo. Estas funciones están relacionadas a las funciones específicas que se le atribuye a cada poder: legislar, juzgar o administrar.

Tomando en cuenta lo mencionado en este punto, para nosotros la administración pública aparece como consecuencia de la búsqueda del Estado, de hallar un medio para alcanzar la finalidad deseada por este, nos referimos al bienestar general de su población o la satisfacción de las necesidades que se tiene en la sociedad en conjunto, como son las de carácter económico, social, cultural, salud

entre otros, pero también sirve como un medio de contacto o interacción entre el Estado y su población.

b) Definición de Administración Pública.

Para poder definir la Administración Pública resulta necesario resaltar lo mencionado por Villegas (2021), quien básicamente la define como un servicio o actividad de carácter público para alcanzar el bienestar general. Por su parte Salinas (2018) la define como la labor realizada por determinados trabajadores, como son los servidores y funcionarios públicos, quienes tienen funciones asignadas en base a sus jerarquías y son los responsables del funcionamiento del aparato estatal para alcanzar los fines del estado. Entonces, puede entenderse también como un conjunto organizado de acciones que realizan las personas como parte del denominado poder público, el mismo que debe contar con cualidades de racionalidad, eficiencia, éticos entre otros (Chanjan, 2014; Rojas, 2021).

Por otro lado, Abanto (2003) comenta que la Administración Pública puede ser entendida en un sentido restringido y en un sentido amplio: el primero, en donde importa la naturaleza del mismo acto como acto de gobierno o más conocido como actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo; y el segundo, que es recogido en el derecho penal, que comprende a los actos realizados por los otros poderes del estado, como son el Legislativo y el Judicial.

Para nosotros, tomando en cuenta los actos de investigación en los delitos de corrupción de funcionarios o contra la administración pública, resulta importante entender a la Administración Pública como el escenario en el cual se realizan acciones desarrolladas por un funcionario o servidor público, de forma individual o conjunta, dentro de cualquiera de los niveles de gobierno, poderes del estado, organismos constitucionalmente autónomos, empresas estatales o mixtas, sustentada en las funciones propias del cargo con el fin de alcanzar u obtener un beneficio para la colectividad.

2.1.2.2. Los delitos contra la Administración Pública como delitos especiales.

De acuerdo con Montoya et al. (2013), para los delitos contra la administración pública, el elemento del tipo objetivo “funcionario público” resulta ser muy relevante, y lo propio ocurre con los delitos que se tomarán en cuenta en la presente investigación, como son el delito de Peculado, Malversación de fondos, Colusión y Negociación incompatible. En esa línea, el Poder Legislativo ha establecido como requisito dentro del tipo penal, que este sea cometido por un funcionario público, y esta situación o condición del sujeto activo es que hace que los delitos contra la administración pública sean conocidos como delitos especiales. Es así que, podemos decir que los delitos especiales son aquellos que para poder ser autor del mismo, se requiere de una cualificación específica en el agente (Prado, 2017).

En caso de los delitos contra la administración pública, Montoya et al. (2013) mencionan que los delitos especiales son aquellos que no pueden ser cometidos por cualquier sujeto, sino por aquellos que tengan cualidades y condiciones exigidas dentro del tipo penal. Es así como, a los delitos que nos conciernen se les conocerán como delitos funcionariales cometidos contra la Administración Pública.

Dentro de la clasificación de delitos especiales se encuentran los delitos simples y complejos; siendo que Montoya (2015) precisa que los delitos especiales en sentido simple, son delitos que no podrían ser cometidos a título de autor por cualquier sujeto o persona, sino sólo por aquellos que tengan las cualidades y condiciones exigidas por el tipo penal; mientras que los delitos en sentido complejo van más allá de un aspecto formal, esto es de delimitar el número de autores a través del tipo penal, por lo que su fundamento descansa en la restricción del círculo de autores. Es decir, a diferencia del concepto en sentido simple, hace referencia a la razón por cual el Legislativo identificó cualidades específicas que deben cumplir sujetos activos para ser considerados como agentes de un delito especial.

De lo antes señalado podemos afirmar que, en efecto, para poder identificar si estamos ante la comisión de un delito especial primero se debe de analizar la condición que se exige para ser considerado como sujeto activo del delito, es decir se ha de verificar el elemento normativo del tipo objeto funcionario público, precisando que en nuestra legislación se incluye además a los servidores públicos, aparte del funcionario público.

2.1.2.3. Definición de los Delitos contra la Administración Pública.

Previo a definir a los delitos contra la Administración Pública, resulta muy importante conocer sobre sus antecedentes.

Tomando en cuenta el inicio del derecho penal desde una perspectiva liberal, es lógico pensar que se buscó tutelar bienes jurídicos que garanticen la libertad y el normal desarrollo de las personas como individuos (nos referimos a bienes jurídicos como la vida, el cuerpo y la salud). Con el surgimiento de los Estados Republicanos, como consecuencia de un proceso independentista de los países Latino Americanos, se evidenció el surgimiento de democracias sociales participativas, que conllevó a ir más más allá de la noción de una actuación de parte del Estado en un ámbito eminentemente legal, esto es, la participación del Estado en la prestación de servicios para la colectividad, a efectos de que estos servicios públicos sean brindados adecuadamente a la colectividad (Peña Cabrera, 2016). Asimismo, podemos definir a la Administración Pública como actividades y funciones desarrolladas al interior del aparato estatal en beneficio de la colectividad en su conjunto, y justamente dichas actividades y funciones son protegidas por el Derecho Penal (Peña Cabrera, 2016).

Por ende, para entender la calificación jurídica penal de estos delitos se debe tener presente la actividad pública, la misma que puede ser percibida desde cuatro planos: el primero, desde la actuación o el actuar de los funcionarios o servidores públicos al interior de la Administración pública, pero no cualquier actuación, sino aquella que pueda afectar el desarrollo regular de la actividad pública que puede repercutir en derechos de particulares; segundo, desde la afectación del servicio prestado, en tanto estos están destinados a los ciudadanos; tercero, las conductas como privatización de intereses generales por intereses particulares, y; cuarto, la conducta desplegada por los *extraneus* o particulares no puede ser vista como una infracción de deber, como ocurre con los *intraneus*, sino como una afectación múltiple a la administración pública, esto es al desarrollo regular de la función pública, su legitimidad y la objetividad e imparcialidad que la caracteriza.

A criterio nuestro para poder definir al delito o delitos contra la administración pública resulta muy acertado entender o establecer que entendemos por administración pública, en tanto este es el bien jurídico tutelado por estos delitos; en ese sentido, diremos que la administración pública es entendida como una acción o acciones, como una actividad o conjunto de actividades, es decir pueden ser desarrolladas de forma individual como colectiva, las cuales se deben materializar o tener lugar al interior del aparato estatal, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (gobierno nacional, gobiernos regionales o locales), esto incluye a los tres poderes del estado así como a los organismos constitucionalmente autónomos, empresas del Estado o de economía mixta, con la condición que estas sean o tengan como finalidad la satisfacción de necesidades de carácter público o colectivo o cuyos efectos incidan en la colectividad o servicio colectivo prestado. Consecuentemente, los delitos contra la administración pública incluyen como bien jurídico tutelado a la administración pública.

2.1.2.3. Bien jurídico tutelado.

Se debe tener presente que no se cuenta con un único criterio que identifique al bien jurídico que se protege en los ilícitos penales contra la administración pública.

Para identificar el bien jurídico que se protege en los ilícitos penales contra la administración pública se puede recurrir a dos criterios. Desde un punto de vista funcional está conformado por la objetividad junto a la imparcialidad e independencia que orienta la actuación pública, y desde una posición social nos referimos a las expectativas que tiene la colectividad con respecto a la correcta función pública, esto es que busque satisfacer las necesidades de la colectividad (Peña Cabrera, 2016).

Por otro lado, Abanto (2003) identifica al bien jurídico desde un punto de vista más genérico, y precisa que se busca proteger la “Administración Pública”. Empero también resulta necesario recurrir a Montoya (2015), quien explica que no hay una única postura respecto al bien jurídico protegido en estos delitos, y como los más importantes identifica: primero con relación a las peculiaridades de los servidores o funcionarios públicos, tales como la probidad, la dignidad, la integridad así como a la lealtad; lo segundo está relacionado al cumplimiento de la norma por parte de estos funcionarios o servidores públicos; y finalmente hace referencia a la postura que tiene mayor acogida en la actualidad, nos referimos al regular el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

A criterio nuestro, agregando a lo antes señalado, para identificar el bien jurídico se debe tomar en cuenta lo establecido también en nuestra Constitución Política del Estado, concretamente el artículo 39° (que a su vez fue explicado brevemente por el Tribunal Constitucional en el Exp. 00017-2011-PI/TC), en donde básicamente se señala que la totalidad de funcionarios y servidores públicos sirven a la nación, es decir que las acciones desplegadas por dichas personas están orientadas a cumplir con los intereses generales de la colectividad, labor asignada o encargada por razón del cargo que ostentan a dichos sujetos, y esto solo se logrará si los servidores o funcionarios que cumplen dicha labor cumplen con las cualidades exigidas, tales como ser leales, probos, imparciales y demás cualidades que hacen denotar una recta actuación de la administración pública, que finalmente son identificadas como objeto de tutela o protección en este tipo de delitos.

2.1.2.4. La función pública.

La función pública debe ser entendida como un aspecto medular de la administración pública, sea en la teoría como en la práctica, básicamente porque brinda su legitimidad al Estado, y que está conformada por un conjunto de actividades constituida de tres elementos, como son: el marco normativo donde se establece sus límites y atribuciones como establece sus alcances; uno humano que comprende a funcionarios y servidores públicos, como responsables de materializar dichas actividades; y una perspectiva teleológica, por cuanto existe una proyección para delante de las actividades antes referidas tomando como punto de partida siempre el presente (Villegas, 2021).

La función pública también puede ser comprendida como régimen jurídico que está presente en la interacción del Estado con las personas que materializan las actividades y que se hallan reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que esta comprende cualquier función desarrollada en nombre del Estado. Entre ellas tenemos las funciones de los poderes del estado, de los órganos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales, provinciales, así como locales (Boyer, 2019). Asimismo, pueden ser entendidas como las diferentes actividades que tiene diversas finalidades como las económicas, sanitarias, comunicaciones entre otros, que pueden ser realizadas con la finalidad de realizar en beneficio de la colectividad (Muñoz, 2019).

Desde una percepción personal, podemos afirmar que la función pública, no debe ser entendida como cualquier actividad, sino como aquella desarrollada por un sujeto determinado, esto es por un funcionario y servidor público, que actúa en

representación del Estado y en base a lo que estipula nuestro ordenamiento jurídico en beneficio de la sociedad en su conjunto o la colectividad.

2.1.2.5. El funcionario y servidor público.

El funcionario público puede ser entendido como aquel sujeto que desempeña un rol al interior del Estado y que ejerce autoridad al interior de la misma, es decir que personifica al Estado (Salinas, 2014). Por otro lado Peña Cabrera (2016), hace una distinción entre funcionario y servidor público: el primero es identificado como la persona responsable de realizar la voluntad del estado, siendo que para ello previamente debe ser elegido o nombrado por los mecanismos reconocidos en la norma; y el segundo, también es conocido como empleado público, quien tiene formación técnica o profesional, y como tal coadyuva o colabora con la realización de acciones en beneficio de la colectividad a cambio de algunos derechos.

a) Componentes del concepto de funcionario público

El concepto de funcionario público comprende varios aspectos o componentes, que de acuerdo con Villegas (2021) son los siguientes: título válido, el proceso de formación del título, la asunción efectiva al cargo y otros requisitos no determinantes. Respecto al primero se debe tener presente que el cargo de funcionario puede ser obtenido por un título, en tanto no presente ningún cuestionamiento a su validez en cuanto a su formalidad y su procedencia. Este título puede provenir: de elección popular directa (como ejemplo se tiene la Presidencia de la República) o indirecta (como ejemplo se tiene al Fiscal de la Nación); por nombramiento (caso de los Ministros); o por disposición legal, esto es cuando la norma Constitucional o de menor jerarquía así lo determine. Luego se tiene el procedimiento que se sigue para cumplir con la formalidad que exige el título, desde su publicación en el diario oficial hasta la juramentación y asunción formal del cargo por parte del sujeto o del funcionario.

Posteriormente se da la asunción efectiva del cargo que ha de ser evidenciado con el acto desarrollado por este funcionario al interior de la administración pública, y a partir de este punto este sujeto y sus acciones son de interés para el Derecho Penal. Finalmente se cuentan con requisitos indeterminados que complementan el concepto de funcionario desde una perspectiva administrativa, tales como remuneración, permanencia u otros.

b) Responsabilidad penal.

En cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, estos responden en el área administrativa la mayoría del tiempo, sin embargo, en el Código Penal se fija las condiciones normativo-descriptivas respecto al proceso penal que se debe seguir al funcionario o servidor público que haya cometido algún acto contrario a la norma, en el ejercicio de su función, que reúnan las exigencias objetivas, subjetivas y normativas, de los tipos penales (Rojas, 2021).

Tomando en cuenta que el presente trabajo tiene por finalidad analizar la situación de los actos de investigación al interior de una Fiscalía Especializada que investiga la comisión de delitos de contra la administración pública, es necesario resaltar la responsabilidad penal de los funcionarios. Previo a ello, resulta necesario precisar que existen varias responsabilidades en las que pueden incurrir las personas, siendo que dichas responsabilidades en su conjunto no necesariamente están presentes o la concurrencia de uno excluye a las demás. Estas responsabilidades son las de carácter político, civil, administrativo y penal, y este último para ser determinado se exige que se cumplan con lo exigido en la norma penal sustantiva, el tipo penal subjetivo como objetivo.

De lo antes señalado, se debe tener presente que el concepto de funcionario o servidor público en materia penal es completamente distinto al que se maneja en el ámbito administrativo y laboral. En el Código Penal en su artículo 425° establece o explica supuestos de lo que se debe entender por funcionario o servidor público, y del propio texto se advierte que resulta ser irrelevante distinguir la condición de funcionario o servidor público para efectos penales, y este mismo artículo deja abierta la posibilidad de incorporar algunas otras situaciones o supuestos para entender el concepto de funcionario o servidor público.

Aunado a ello debemos precisar que el Perú en 1997 ratificó la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y dicha norma internacional en su artículo I también explica qué se debe entender por funcionario público o servidor público, es decir, que tampoco hace ninguna distinción entre ambos y estos pueden estar en cualquier nivel de gobierno; a esto, se debe agregar lo señalado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Perú el 06 de octubre del 2004, en cuyo artículo 2 realiza una definición de funcionario público y no hace mención a que exista una distinción con la noción de servidor público. En consecuencia, se puede afirmar que la definición de funcionario público abarca o comprende a la de servidor público, pero en esta norma internacional señala que el cargo de funcionario público, para efectos de responsabilidad, se da desde la sola elección o designación en el cargo, es decir que no se exige que el funcionario asuma el cargo o realice previamente algún acto propio del cargo para ser considerado como tal, por ende puede ser considerado como sujeto activo de los delitos contra la administración pública, y así es como lo asumen los operadores de justicia.

2.1.2.6. Peculado.

a) Generalidades.

LA PALABRA PECULADO, PROVIENE DEL LATÍN *PECUS* CUYO SIGNIFICADO ES “GANADO” QUE CON EL PASO DEL TIEMPO SE TERMINÓ CONVIRTIENDO EN LA FAMOSA MONEDA DE COBRE CUYA IMAGEN ERA LA CABEZA DE UN BUEY, SIENDO EL DESIGNIO DE LA EXISTENCIA DEL PATRIMONIO PÚBLICO. ES DE ESTA RAÍZ QUE NACE LA PALABRA *PECULATUS*, QUE ERA CONSIDERADO UNA FORMA DE DELITO DE HURTO AGRAVADO CONOCIDO COMO EL *FURTUM PUBLICAE PECUNIA*, UNA FORMA DE DELITO DE FUNCIÓN, SIENDO ESTE UN DELITO FUERTEMENTE CASTIGADO, HASTA CON PENA DE MUERTE POR EL DERECHO ROMANO, DONDE SE RECONOCIÓ AL PECULADO COMO AQUELLA SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN Y USO DEL DINERO SAGRADO Y DEL CAUDAL PÚBLICO, EXTENDIÉNDOSE LA SANCIÓN A LAS PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN EL DELITO. EN ESOS TIEMPOS, PARA QUE SE CONFIGURARA EL DELITO DE PECULADO, DEBÍA TENER COMO CARACTERÍSTICA ESENCIAL EL ABUSO DE CONFIANZA (ABANTO, 2003; ROJAS, 2017; REÁTEGUI, 2020).

Tomando en cuenta su origen, podemos decir que el peculado es una retención indebida calificada de los bienes que le pertenecen al Estado, realizada por un funcionario público, haciendo uso y abuso de su poder como custodio o guardián de los bienes del Estado (Soler, 1996).

En el Perú, el delito de peculado es de los más frecuentes dentro de la administración de justicia y muchos de los procesos sobre este delito se han convertido en precedentes jurisprudenciales en la materia, puesto que muchos de estos procesos terminan en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país (Salinas, 2019).

Como se ha precisado anteriormente, el peculado como delito tiene su origen aun en Roma, donde ya se hacía denotar la trascendencia del bien objeto de apropiación por parte de una persona que pertenecía al aparato estatal y esto aún se mantiene en esencia en el tipo penal regulado en el Art. 387° de nuestro Código Penal, que será analizado a continuación.

b) Definición del delito de peculado.

Dentro del Código Penal peruano, el delito de peculado doloso y culposo se encuentra regulado en el artículo 387° de la siguiente manera:

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión

social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa. (Código Penal, 1991, artículo 387)

Tomando en cuenta lo mencionado en el artículo mencionado, podemos indicar que el delito de peculado se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza los caudales públicos para su beneficio personal o en favor de terceras personas, constituyendo una circunstancia agravada si los caudales públicos estuvieron destinados a programas sociales o de asistencia (Molina, 2018).

El delito de peculado se halla contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, en nuestro Código Penal, el cual busca sancionar una conducta dolosa, sea por apropiación o por utilización, por la salida de la esfera de la administración pública de dineros, objeto u otros bienes del estado, para pasar a la esfera privada del funcionario o servidor público a cargo de la custodia, administración o percepción de los mismos, o a la esfera privada de un tercero. Asimismo, este delito contempla una forma culposa, en donde se analiza la actuación diligente del funcionario o servidor público con respecto a la apropiación de dineros, objeto u otros bienes del estado por parte de un tercero.

c) Tipicidad objetiva.

El tipo penal del delito de peculado está dividido en dos tipos de acuerdo con nuestra legislación. En cuanto al peculado doloso, este está configurado como la retención indebida y calificada que deriva del abuso cometido por un funcionario público contra el Estado, cuya administración o custodia se encontraban bajo su cargo; en caso del peculado culposo, este se configura cuando el mismo, por culpa o negligencia origina, permite o tolera que un tercero extraiga bienes de pertenecientes

al Estado que están confiados a este funcionario o servidor por razón del cargo que ocupa dentro de la administración pública (Reátegui, 2015; Salinas, 2020)

Respecto al peculado doloso, Salinas (2018) indica que existen dos modalidades de este delito, el peculado por apropiación y por utilización; el primero se configura en el momento en que el servidor o funcionario público se adueña, queda, apropia, apodera, o hace suyo los bienes o caudales del Estado que han sido confiados al mismo, por un cargo de confianza dentro de la administración pública para custodiarlos, percibirlos y administrarlos; y el segundo se configura cuando el funcionario o servidor público usa, aprovecha, emplea, disfruta o se aprovecha de los caudales del Estado, sin el propósito de quedarse con el bien.

El delito de peculado, en sus dos modalidades, sanciona la afectación que se realiza a la administración pública al despojarla de sus bienes por parte de quienes ostentan el poder, es decir los funcionarios y servidores públicos, quienes permiten que el Estado pierda su dominio ante ellas y de esta manera esos bienes no cumplan con su objetivo principal (Salinas, 2019).

A manera de comentario se debe precisar que el delito de peculado en cuanto a su tipificación resulta ser relativamente complejo, por cuanto en un mismo artículo se regula los dos tipos de peculado, el culposo como el doloso, y este último puede presentarse en sus dos modalidades, por apropiación o por utilización, en sus formas simples como agravadas. Un aspecto resaltante en el delito de peculado es que no solo se sanciona la salida definitiva del bien u objeto de propiedad del estado a una esfera privada de forma definitiva (peculado doloso por apropiación) sino también la utilización del mismo para luego ser devuelto a la administración pública (peculado doloso por apropiación). Para complementar esta idea resulta importante recurrir a un

supuesto de hecho: en el caso de que un funcionario o servidor público logra extraer de la esfera de la administración pública, en beneficio propio o tercero, un monto de dinero que luego es devuelto por arrepentimiento del intraneus. De lo antes señalado saltan como interrogantes qué tipo penal se configura (peculado doloso o por apropiación) y si procede la exclusión de punibilidad por arrepentimiento; sobre el particular se debe tomar en cuenta que la apropiación del dinero por la propia naturaleza del dinero hace que uno pueda disponer de forma inmediata del mismo y obtener un provecho como consecuencia del mismo. Por ende, no resulta posible hablar de un peculado por utilización sino de apropiación. Asimismo se debe tener presente que el delito de peculado es uno de resultado y se consumará de forma instantánea en cuanto se afecte los bienes jurídicos como consecuencia de la salida de los dineros de la administración pública, y el acto de devolución realizado con posterioridad a la consumación no tiene relevancia jurídica y por ende no puede ser tomado como exclusión de punibilidad por arrepentimiento, aunado a que la exclusión de punibilidad no se halla prevista para este delito como sí ocurre en los delitos contra el patrimonio.

d) Bien jurídico protegido.

En cuanto al bien jurídico protegido en el delito de peculado, es el buen desarrollo de la actividad patrimonial de los bienes de la Administración Pública por parte de los funcionarios y servidores públicos que se encuentran a cargo de dichos bienes; así también se puede decir que el bien jurídico que se protege en este tipo de delitos es el normal desenvolvimiento de la propiedad estatal (Reátegui, 2020).

A su vez, al tratarse de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se divide en tres objetivos merecedores de protección penal; primero tenemos a la protección del

patrimonio estatal asegurando la correcta administración; segundo, evitar la existencia de abuso de poder con el que se encuentra facultado el funcionario o servidor público, y, tercero, garantiza el principio constitucional de lealtad a los intereses públicos (Rojas, 2021).

De lo antes señalado queda evidenciado que estamos ante un delito pluriofensivo, y justamente esto ha sido recogido a nivel jurisdiccional en nuestro país, por cuanto por experiencia propia sabemos que la Corte Suprema ha emitido el Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116 y los órganos jurisdiccionales recogen lo señalado en el mismo. Este acuerdo establece que el bien jurídico protegido por este delito está conformado por dos bienes jurídicos específicos, el primero que salvaguarda la integridad de los intereses patrimoniales del estado, y el segundo está relacionado a la protección de los deberes de lealtad y probidad frente al abuso del cargo del funcionario o servidor público.

e) Sujeto activo y sujeto pasivo.

Tomando en cuenta la ocurrencia de las dos modalidades de peculado, el sujeto activo solo puede ser un funcionario o servidor público, que reúne las características exigidas por el Derecho Penal, es decir, la persona que por el cargo que ocupa en la administración pública (Rojas, 2021; Salinas, 2014).

De lo mencionado, debemos reconocer que nos encontramos frente a un delito especial, pues el sujeto activo siempre estará restringido a una persona que ocupe un cargo de funcionario o servidor dentro de la administración pública (Reátegui, 2020).

El sujeto pasivo del delito de peculado es el Estado por medio de la Administración Pública (Rojas, 2021), es decir, no se puede considerar como sujeto pasivo de este delito a las personas en particular, pues este se realiza en perjuicio del Estado. Sin embargo, se debe establecer que de cometerse este delito contra una entidad pública como el Gobierno Regional o la Municipalidad de una localidad, este será considerado como el sujeto pasivo, es decir, la entidad pública que pertenece al Estado (Salinas, 2020).

En este delito únicamente se tendrá como intraneus o sujeto activo del delito a un funcionario o servidor público que mantiene una relación funcional con el objeto de apropiación o de utilización por razón del cargo que ostenta al interior de la administración pública, en tanto dicho intraneus es el único que puede infraccionar el deber que le fue asignado frente al bien objeto de apropiación o utilización, y por otro lado se tiene como único sujeto pasivo al Estado.

f) *Agravantes.*

Dentro de las agravantes del delito de peculado, se encuentran configuradas por diferentes tipos, como por el valor del objeto del delito, que se configura cuando el valor de lo hurtado por el funcionario público sobrepasa las diez UIT (Unidades Impositivas Tributarias), fundamentándose en el mayor perjuicio que se produce al Estado; también se agrava el delito por la finalidad del objeto del delito, es decir que el autor recibirá mayor pena cuando se apropie o utilice los bienes de la administración pública que están reservados para fines asistenciales y programas de apoyo a la comunidad (Salinas, 2020).

g) *Tipicidad subjetiva.*

DENTRO DE LA MODALIDAD DOLOSA, EL DELITO DE PECULADO EXIGE QUE EL SUJETO QUE LO COMETA TENGA UN CARGO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, QUE SEA UN FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO, CUYA OBLIGACIÓN ES NO LESIONAR EL

PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE ACTÚE CON CONOCIMIENTO DE CAUSA Y VOLUNTARIAMENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO (SALINAS, 2014; SALINAS, 2020).

COMO SABEMOS EL DOLO ES EL CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO, ES DECIR QUE CONSISTE EN EL CARÁCTER DEL BIEN ESTATAL Y LA RELACIÓN QUE EXISTE CON EL FUNCIONARIO, ASÍ COMO LA INTENCIÓN DE APROPIACIÓN O USO DEL MISMO, SIENDO NECESARIO MENCIONAR QUE, EN EL CASO DEL PECULADO, SU COMISIÓN SIEMPRE SE ENCONTRARÁ VINCULADA AL DOLO DIRECTO (ABANTO, 2003; ROJAS, 2017).

ASÍ TAMBIÉN SE TIENE QUE EL DELITO DE PECULADO SE CONFIGURA CON LA VERIFICACIÓN DEL DOLO EN EL AGENTE Y CON LA CONCURRENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE ÁNIMO DE LUCRO, ES DECIR, EL DESEO DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO DE INCREMENTAR SU PATRIMONIO O EL DE UNA TERCERA PERSONA CON LOS BIENES DEL ESTADO, INFRINGIENDO ASÍ SU DEBER FUNCIONAL (SALINAS, 2018; SALINAS, 2020).

EL DELITO DE PECULADO ES ENTENDIDO TAMBIÉN COMO UN DELITO DE INFRACCIÓN DE DEBER EN TANTO SE DEBE TENER PRESENTE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, POR ENDE, SE EXIGE AL SUJETO ACTIVO QUE REALICE LA CONDUCTA ILÍCITA TENIENDO CONOCIMIENTO DEL DEBER DE LEALTAD Y EL DE NO AFECTAR EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ESTO ES CON RELACIÓN AL BIEN OBJETO DE APROPIACIÓN O UTILIZACIÓN, SIEMPRE EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

POR OTRO LADO, EL PECULADO TAMBIÉN PUEDE SER CULPOSO, ES DECIR, COMETIDO POR CULPA O NEGLIGENCIA DE PARTE DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO ÉL MISMO, POR CULPA, DA OCASIÓN A QUE UNA TERCERA PERSONA EFECTÚE EL HURTO, O EXTRACCIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO; EN ESTE CASO, SE HACE ALUSIÓN A LA SUSTRACCIÓN REALIZADA POR UNA TERCERA PERSONA, DE LOS BIENES PÚBLICOS, A CAUSA DE UN DESCUIDO DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR AL MOMENTO DE REALIZAR SU FUNCIÓN PRINCIPAL, QUE ES LA DE CUSTODIAR Y RESGUARDAR LOS BIENES DEL ESTADO (SALINAS, 2020).

EN LA MODALIDAD CULPOSA, COMO HA QUEDADO DETALLADO EN EL ACUERDO PLENARIO N° 04-2005/CJ-116, SE DEBE ANALIZAR SI EL AGENTE TOMO O NO LAS PRECAUCIONES QUE EXIGÍA EL CASO EN CONCRETO PARA EVITAR QUE EL PATRIMONIO DEL ESTADO SEA SUSTRÁIDO POR UN TERCERO, ES DECIR SE DEBE ANALIZAR SI EXISTIÓ UNA AFECTACIÓN AL DEBER DEL DEBIDO CUIDADO QUE LE ES EXIGIBLE FRENTE AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

h) Peculado de uso.

El delito de peculado de uso es una creación de la legislación peruana inspirada en el Código Penal de Portugal, que nos brinda la figura penal de peculado de uso o por distracción, siendo regulado por el artículo 388° del Código Penal (Abanto, 2003; Rojas, 2017; Salinas, 2020). El texto escrito del delito de peculado de uso indica lo siguiente:

Artículo 388. Peculado de uso

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo. (Código Penal, 1991, artículo 388°)

Este delito se perfecciona cuando el sujeto activo, es decir, el funcionario o servidor público hace uso o permite que un tercero utilice los vehículos, maquinarias, o cualquier otro bien perteneciente al Estado confiado a su cargo. Otra de las configuraciones de este delito se encuentran en el segundo párrafo del artículo en cuestión, en lo referente al uso de los bienes contratados para el Estado por parte del contratista o sus trabajadores, en el tiempo en el que se encuentra bajo la guardia o cuidado del funcionario público (Salinas, 2020).

En el delito de peculado de uso se debe destacar los elementos materiales constitutivos del tipo, los cuales fueron precisados por la Corte Suprema mediante el Recurso de Nulidad N° 1541-2012 Lima, donde se precisó que estos eran: a) usar en provecho propio del agente o de un tercero, o permitir el uso a un tercero en su provecho, esto último denota una conducta omisiva; b) que el bien pertenezca a los bienes de la administración pública, o que esten bajo la custodia del Estado, lo cual incluye incluso a vehículos de terceros o particulares; c) que el bien sea empleado en fines ajenos al servicio o en beneficio particular del sujeto activo o de un tercero.

2.1.2.7. Malversación de fondos.

a) Generalidades.

Para referirnos a la malversación de fondos podemos hablar primeramente de cuál es el significado de malversar, que etimológicamente proviene del latín “*male*” y “*versare*”, que se traduce como mal utilizar algo, y estuvo generalmente destinado a referirse a los bienes impropios que una persona mantiene a su cargo (Zamudio, 2016).

En el Derecho Romano se le conocía como *Apeculatus* y se refería al hurto del patrimonio privado o del pueblo, siendo primeramente reconocido como una forma de agravante del delito de hurto, cayendo la figura sobre la conducta del autor, quien era un funcionario público, ampliándose con el paso del tiempo a los hechos que se realizaron sin tener relación con el concepto de hurto, y basándose más en el abuso de la confianza, teniendo como bien jurídico protegido la fe pública (Hurtado, 2005).

El delito de malversación de fondos apareció por primera vez en el Código Penal de 1924 en su artículo 348°, donde se configuraba la malversación como la aplicación indebida de los bienes del Estado a manos de un funcionario público, quien podría ser reprimido con inhabilitación. Más adelante, en el Código de 1991, se regula este delito en el artículo 389° donde se castiga el delito con pena privativa de libertad; de esta manera, con el transcurso de los años, el mencionado artículo tuvo diferentes variaciones hasta su última modificación en el año 2016 (Pariona, 2019), quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 389. Malversación

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional. (Código Penal, 2021, artículo 389°)

A CRITERIO NUESTRO RESULTA NECESARIO PRECISAR UN DATO MUY IMPORTANTE CON RESPECTO A ESTE DELITO, ESTO ES QUE EL DINERO O EL BIEN OBJETO DE MALVERSACIÓN NO SALE DE LA ESFERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SINO QUE SE QUEDA DENTRO DE LA MISMA, CASO CONTRARIO YA NO ESTARÍAMOS FRENTE A ESTE DELITO SINO FRENTE AL DE PECULADO DOLOSO.

b) Definición del delito de Malversación de fondos.

ESTE DELITO TUTELA LA BUENA GESTIÓN Y REGULARIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUESTO QUE SU DEBER ES PRESERVAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PERTINENTES TENDIENTES A EVITAR QUE TERCERAS PERSONAS PUEDAN SUSTRERLOS, A TRAVÉS DE UNA BUENA ORGANIZACIÓN EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DEL GASTO Y LA UTILIZACIÓN DE ESTOS FONDOS PÚBLICOS, YA SEAN ESTOS DINERARIOS O BIENES (PEÑA CABRERA, 2016; SANIYA, 2019).

De igual forma, el delito de malversación de fondos es aquel ilícito cometido por un funcionario público que realiza un mal uso de los dineros y bienes del Estado destinados a un determinado propósito, pero que, sin embargo, se le asigna otro uso no previsto dentro de los alcances de la respectiva partida presupuestaria (Rojas, 2017).

Considerando lo mencionado, podemos mencionar que este delito tiene como finalidad el evitar cualquier comportamiento orientado al perjuicio de una función o servicio brindado por el Estado a través de la reducción de sus fondos, relacionándose con la idea del empleo indebido del dinero, como un mal empleo o una mala inversión (Saniya, 2019).

Desde una percepción personal, en este delito se advierte que el dinero o los bienes asignados al funcionario o servidor público, siempre por razón de su cargo no salen de la esfera de la administración pública, sino que se mantienen dentro del ámbito de la misma, pero son modificadas en cuanto a su finalidad, lo cual conlleva a que genere un perjuicio en la función a la cual estaban destinados.

De acuerdo a lo mencionado, algunos autores como Montoya Vivanco et al. (2013) indican que este delito cuenta con tres elementos, los cuales están relacionados especialmente con el bien, pues el funcionario dispone los fondos públicos que se encuentran inscritos en una determinada partida; así también realiza una aplicación pública diferente, es decir que este dinero, que se encuentra reglado para una determinada función, es utilizado con un fin distinto y por último afecta al servicio, pues la desviación de estos fondos generarán la destrucción, obstrucción o retraso de la prestación a la que originalmente estaba destinado el dinero.

c) Tipicidad objetiva.

Este delito se configura al momento en el que el funcionario público, otorga o dispone el dinero del Estado a un objetivo diferente al que estaba primeramente destinado, lesionando o poniendo el peligro la función para la que dicho fondo fue encomendado (Salinas, 2014). Este delito se consuma con la simple asignación contraria de los fondos públicos, a otras funciones (Bustillos, 2020).

La modalidad delictiva de este delito está relacionada con el dar una aplicación diferente a los fondos o bienes del Estado, por parte del funcionario público, que en esos momentos está administrando los mismos. En este sentido, se debe reconocer la competencia específica que tiene el mencionado funcionario o servidor con el objeto material del delito, así también se exige que debe existir una afectación en la función encomendada con principalidad (Pariona, 2019).

Para complementar este punto resulta necesario recurrir a lo precisado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 100-2004 Arequipa, en donde se toma en cuenta la doctrina, y se reconoce que este tipo penal puede tener hasta cuatro conductas específicas: a) la primera es la más conocida, esto dar al dinero o bien una aplicación diferente de aquella a la que estaba destinada; b) realizar un compromiso de sumas de dinero mayores a lo previamente establecido al interior de la administración pública; c) invertir el dinero de forma no preestablecida al interior de la administración pública; d) emplear los dineros de manera no prevista al interior de la administración pública.

d) Bien jurídico protegido.

Entonces puede decirse, que el bien jurídico protegido en los delitos de malversación de fondos, de modo genérico, es el correcto y buen funcionamiento de la Administración Pública; y de modo específico, es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos; así también protege de alguna forma la organización y utilización de los recursos presupuestales que están destinados a la prestación de los bienes y servicios establecidos dentro de la ley (Pariona, 2019; Salinas, 2018).

Dentro de la doctrina también se reconoce que el bien jurídico protegido en los delitos de malversación de fondos están relacionado con preservar la correcta aplicación de los fondos públicos, entendido como el principio de legalidad presupuestal, que se refiere a la protección de la disciplina y racionalidad funcional del servicio que la entidad pública va a brindar (Abanto, 2007; Pariona, 2019).

A criterio nuestro, el bien jurídico específico tutelado con este tipo penal es el precisado por la Sala Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 1527-2018 Tacna, es decir, la asignación eficiente de fondos públicos.

e) Sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo del delito es aquel funcionario o servidor público que tiene una relación funcional ineludible con los dineros o bienes del Estado, es decir, posee la facultad de disponer de estos fondos (Pariona, 2019; Salinas, 2014). De lo mencionado podemos decir que el sujeto activo de este delito debe tener una relación funcional con el dinero o bienes del Estado, en función a su administración y derivación, que implique que este pueda utilizar los mismos para otro fin (Saniya, 2019).

En cuanto al sujeto pasivo de este delito, se puede confirmar que es el Estado, como único titular del bien jurídico protegido, dentro de sus diferentes reparticiones dentro de la administración pública, como puede ser a nivel central, regional, local, en los organismos autónomos, descentralizados y las empresas del Estado (Rojas, 2021; Salinas, 2014).

Como ocurre con todos los delitos especiales, en este tipo penal solo se considera como agente activo del delito a funcionarios o servidores públicos, pero no

a cualquiera sino a aquel que mantenga una relación funcional con el dinero o los bienes, pudiendo ser mediata o inmediata.

f) *Tipicidad subjetiva.*

Al igual que todos los delitos contra la Administración Pública, la malversación de fondos es un delito solo de comisión dolosa, ya que no cabe la comisión por culpa. En consecuencia, se requiere o exige que el sujeto activo, en este caso el funcionario o servidor público, actúe con el conocimiento de que tiene el deber de administrar y aplicar el dinero o bienes del Estado confiados a su cargo, al destino previamente establecido, de la misma manera la configuración de este tipo penal solamente se hace posible si la comisión se realiza mediante el dolo directo, más no el dolo eventual (Pariona, 2019; Salinas, 2014).

Es un tipo penal que únicamente solo, pero tomando en cuenta que estamos frente a un delito de infracción de deber, debemos tener presente el deber institucional del intraneus para hacer evidenciar la concurrencia del dolo.

2.1.2.8. Colusión.

a) *Generalidades.*

En nuestra actual legislación el delito de colusión se encuentra regulado en el artículo 384, en sus dos modalidades, simple y gravada. Sin embargo, esta construcción no tiene un registro de fuentes o antecedentes de su diseño. Haciendo una comparación con los modelos históricos de los siglos pasados, de Europa y América Latina, estos no dan cuenta de esta fórmula penal de diseño dual relacionado a la simple actividad-peligro y el resultado- lesión patrimonial, siendo difícil reconocer la existencia de una legislación internacional que sirva como antecedente de este tipo penal (Rojas, 2021).

Por otro lado, a pesar de que el delito no tenga antecedentes legales propiamente dichos, sí cuentan con la influencia de los códigos penales de España (fraude en la administración de justicia) y Argentina (corrupción de funcionarios) (Bendezú, 2011).

Este delito, en diferentes legislaciones es nombrado fraude de la administración pública, negociación incompatible, celebración indebida de contratos, etc.; en nuestra legislación apareció por primera vez en el artículo 344° del Código Penal de 1924 como delito de infracción del deber (Salinas, 2020). En nuestra actual legislación el delito de colusión se encuentra regulado por el artículo 384° del Código Penal, de la siguiente manera:

Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado,

según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las diez unidades impositivas tributarias.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional (Código Penal, 2021, artículo 384°)

b) Definición del delito de colusión.

El delito de colusión dentro de la doctrina se define como una forma de concusión de conducta fraudulenta alejada de su *ratio legis*, que responden a conductas que están configuradas como fraude a la administración pública, realizada por los funcionarios o servidores públicos; consiste en concertar entre diferentes sujetos interesados, la realización de actos en contra de la ley, defendiendo intereses personales (Abanto, 2007; Rojas, 2017).

Ahora sí, al referirnos de las dos formas en las que el artículo 384° divide el delito de colusión, podemos ver que existe la colusión simple y la colusión agravada. En caso de la colusión simple, de acuerdo con Salinas Siccha (2018) se configura cuando el funcionario o servidor público se relaciona de forma directa o indirecta en la contratación fraudulenta de bienes o servicios públicos de concesión o adquisición, habiendo acordado con terceros su realización a efectos de defraudar al Estado peruano.

También podemos indicar que se configura sólo con la participación del funcionario en la etapa de contratación o adquisición de bienes para el Estado, perfeccionándose este delito sólo con el pacto entre las partes; se debe tomar en cuenta que este delito se desenvuelve dentro del ámbito de las contrataciones con el Estado (Salinas Siccha, 2018).

El delito será agravado si en la realización de este acuerdo colusorio conjuntamente con terceros, genera un perjuicio real a las arcas del Estado, defraudando al patrimonio estatal obteniendo provecho del mismo (Salinas Siccha, 2018).

Desde una perspectiva personal, este delito es entendido como un delito de encuentro o de participación necesaria, en donde se exige la intervención de un intraneus y un extraneus, quienes dentro de un contexto de contratación pública de bienes u otro semejante, arriban a un acuerdo ilícito para defraudar al Estado, siendo que incluso el solo acuerdo sin que se materialice algún perjuicio es objeto de sanción, y en caso se alcance al perjuicio se sanciona en su forma agravada.

c) Tipicidad objetiva.

De lo mencionado, podemos indicar que para la existencia del delito de colusión se deberá contar con tres elementos esenciales que son la naturaleza del

acuerdo colusorio, que tiene que ver con la relación bilateral que se refleja dentro de la celebración del acuerdo colusorio, por parte de el o los funcionarios o servidores públicos y los participantes del delito, cuya finalidad es ilícita y busca dañar al Estado. De la misma forma, este acuerdo debe darse de manera dolosa y por último, esta conducta será colusión si se llega a concertar el acuerdo para defraudar al Estado y sus intereses. Otro de los elementos es la prueba de indicios del acuerdo colusorio, que tiene que ver con los indicios o aspectos sintomáticos que se deben de tomar en cuenta para la comisión del delito de colusión, entre estos indicios se encuentran la regulación posterior del contrato, el monto elevado del mismo, la sobrevaluación de los bienes y la aceptación de bienes en mal estado, etc. Como último elemento se encuentra la naturaleza de la colusión, que de acuerdo con la norma, este tipo penal no exige que haya un resultado efectivo, simplemente se deberá probar que existe un acuerdo colusorio, no se necesita que exista un perjuicio económico, aunque si esto sucede el delito se agrava (Montoya Vivanco, 2015).

Salinas Siccha (2020), señala que en el delito de colusión ya sea simple o agravada se presentan diversos elementos; sin embargo, existen dos principales que son el concertar (colusión simple) y el defraudar (colusión agravada), así también se reconoce la existencia del perjuicio al patrimonio del Estado, ya sea de manera potencial o real.

Como bien se ha precisado líneas arriba, en este delito se aprecia la intervención de como mínimo dos sujetos, un funcionario o servidor público y un tercero, quienes de forma clandestina arriban a un acuerdo con el fin de generar un perjuicio al estado, siendo que en la práctica esto se aprecia con el beneficio que obtiene el tercero como consecuencia de dicho acuerdo.

d) Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito es el “cautelar la regularidad y corrección en el ejercicio de la función de negociación, así como proteger el patrimonio del Estado” (Rojas, 2017, p. 199).

Por su parte Salinas Siccha (2018), menciona que el patrimonio del Estado solo es el objeto del delito, sin embargo, al considerarse un delito de infracción, el bien jurídico protegido debe ser el normal funcionamiento de la administración pública, siendo sus bienes jurídicos específicos los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo, que regulan el correcto funcionamiento de las contrataciones del Estado.

e) Sujeto activo y sujeto pasivo

El sujeto activo del delito de colusión, al igual que en la mayoría de los delitos contra la administración pública, es el funcionario o servidor público, que tiene como condición especial que en sus atribuciones se encuentre el participar en actos de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, más no así el contratista o interesado (Salinas, 2018).

Mientras, el sujeto pasivo, sobre el que recae el acto imputable es el Estado y cualquier entidad parte de este que participe en procesos de contratación de servicios para fines de tipo público (Salinas, 2018).

Queda claro que, al ser un tipo penal especial, el círculo de agentes o sujetos activos del delito está reservado a los funcionarios o servidores públicos que intervienen por razón de su cargo en contrataciones públicas o similares, mientras que el de sujeto pasivo está reservado únicamente al Estado.

f) *Tipicidad subjetiva.*

De acuerdo con los diferentes autores consultados, podemos decir que este es un delito netamente doloso, no pudiendo existir la comisión por culpa, puesto que el sujeto activo realiza dichos actos a sabiendas de que contraviene la norma, así como sus funciones y/o atribuciones dentro de la administración pública (Rojas, 2017; Salinas, 2018). En la colusión simple el dolo existe al momento del acuerdo colusorio, donde el sujeto activo pacta de manera voluntaria la realización de una contratación que perjudica al Estado; en el caso de la colusión agravada, esta también se realiza con dolo y su final es la consumación del perjuicio contra el Estado (Rojas, 2021).

Este delito como ya ha quedado establecido solo puede ser cometido a título de dolo y no de culpa, aunado a que solo puede ser ejecutado o realizado de forma comisiva y no omisiva, conforme a quedado establecido en el Recurso de Nulidad N° 1969-2012 La Libertad, y que si bien puede evidenciarse un ánimo de lucro, este no forma parte del tipo penal, o al menos hasta este momento nadie ha planteado esto.

2.1.2.9. Negociación incompatible.

a) *Generalidades*

Sus antecedentes datan del artículo 201 del Código Penal de 1863 y el artículo 145° del Código Penal de 1924 de nuestro país, que se denominaba negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, teniendo una idéntica redacción respecto al delito, con la pequeña variación de la pena. Es también conocido como gestión desleal, infidelidad de funcionario, interés particular en acto de oficio o aprovechamiento indebido de cargo (Salinas, 2020).

Este delito se encuentra regulado por el artículo 399° del Código Penal, de la siguiente manera:

Artículo 399. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. (Código Penal, 2021, artículo 399°)

Como se mencionó en líneas anteriores, este delito se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico desde 1863, y tiene diversos nombres, pero básicamente se configura cuando se privatiza el interés público por parte de un funcionario o servidor público.

b) Definición del delito de negociación incompatible.

ESTE DELITO ES CONSIDERADO UN DELITO ESPECIAL PROPIO DE INFRACCIÓN DEL DEBER, QUE SE ENFOCA EN LA PRESERVACIÓN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE ANTEPONEN SU LUCRO PERSONAL A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, PRESERVANDO LA EXISTENCIA DE LOS DEBERES ESPECIALES COMO LA RECTITUD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD ETC., DENTRO DE LA ACTUACIÓN DE PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS FRENTE A LOS CONTRATISTAS O LOS QUE COMPITEN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS ESTATALES (PEÑA CABRERA, 2016).

Este delito sanciona la conducta negativa de un funcionario o servidor público que se aprovecha de su cargo demostrando cierto interés en las negociaciones públicas respecto de una operación económica entre el Estado y un tercero, a través de este funcionario (Montalvo Vivanco et al., 2015).

Conforme a lo precisado, este delito es cometido siempre por un funcionario o servidor público en el ejercicio del cargo, siendo que actúa dejando de lado el

beneficio del Estado, es decir actúa dejando de lado el interés debido y actúa en beneficio propio o de otra persona.

c) *Tipicidad objetiva.*

El delito de negociación incompatible es un delito de infracción de deber que se configura en el momento en que el funcionario o servidor público llega a tener un interés particular directo o indirecto por los actos que se realizan durante los contratos del Estado con terceros, cuya finalidad es obtener un provecho patrimonial a su favor o a favor de terceros; pues, la intervención que debe tener este debe realizarse solamente en razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública (Salinas, 2020).

La estructura penal que tiene este delito, de acuerdo con Montalvo Vivanco et al. (2013) se divide en tres elementos. El primero es el verbo rector de interesar o interesarse, que hace referencia al interés que el funcionario tiene sobre un contrato, pretensión u operación que se vaya a realizar entre el Estado y un particular. Esta conducta está relacionada al interés indebido respecto a esa contratación. El otro elemento es la naturaleza del interés privado indebido, elemento para el cual el interés no necesariamente implica que exista un peligro para el patrimonio del Estado, puesto que la conducta no siempre afecta negativamente al Estado, sino que se ha lesionado el bien jurídico protegido, que es el correcto funcionamiento de la administración pública, sin tomar en cuenta un provecho particular.

De igual manera, se configura el delito si el funcionario público actúa bajo una motivación personal, esperando conseguir un provecho o ventaja del contrato que se pueda realizar. Esto puede suceder en cualquier tipo de contrato u operación, siempre y cuando se exprese un interés especial por parte del sujeto activo. Así también debe

existir una relación mediata o inmediata del mismo ante la realización de esta contratación, es decir que este puede ser el encargado directo de la celebración del contrato, así como solo contar con una facultad de disposición funcional (Salinas, 2020).

d) Bien jurídico protegido.

Rojas (2017) menciona que el bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible, es “el interés del Estado en el correcto desarrollo de la actividad pública” (p. 402). A su vez, Montalvo Vivanco et al. (2015) mencionan que este es la objetividad o imparcialidad del trabajo que debe realizar el funcionario al momento de realizar los contratos u operaciones en las que el Estado forma parte, pues el objetivo principal de la administración pública es velar por los intereses de la comunidad, así que los mismos están orientados al bien común más no a intereses particulares, buscando proteger la objetividad con la que la administración pública actúa al momento de la realización de contratos, operaciones, concursos públicos, etc.

Este bien jurídico está compuesto por una serie de principios que deben ser cumplidos por los funcionarios y servidores públicos, quienes son los únicos que pueden vincular al Estado con esta serie de actos, que tomando en cuenta lo ya mencionado se relaciona mucho con el poder político que cuentan los funcionarios del Estado y la prohibición explícita de que se obtenga un beneficio indebido a razón de ese poder (Guimaray, 2012).

De lo precisado en este punto se advierte que el bien jurídico tutelado, como también ha sido recogido por la Propia Corte Suprema, a través del Recurso de Nulidad 1318-2012, es básicamente el interés público o del Estado en el desarrollo

regular o correcto de las actividades públicas que desempeñan los funcionarios o servidores públicos que intervienen por razón de su cargo en contratos u operaciones.

e) Sujeto activo y sujeto pasivo.

En cuanto al sujeto activo del delito de negociación incompatible, este no va a ser solo un funcionario o servidor público cualquiera, sino que será aquel que tenga un rol funcional dentro del transcurso de la negociación de una contratación u operación del Estado con un particular (Peña Cabrera, 2016). Dentro del tipo penal, se reconoce la intervención del sujeto activo en dos tiempos, dentro de la actividad de contratación, la primera se realiza cuando interviene ejerciendo el poder que su cargo le brinda y segundo cuando en el ejercicio de sus funciones, estas se desnaturalizan con la finalidad de incluir propósitos ilegales que conlleven un beneficio particular (Rojas, 2021).

En cuanto al sujeto pasivo, Peña Cabrera (2016) indica que este es el Estado, quien es el titular de todas las contrataciones u operaciones administrativas, que se realizan en dentro de la administración pública.

Como sucede con los otros tipos penales antes precisados, en este al ser un tipo especial, se exige que el sujeto activo del delito tenga la condición de funcionario o servidor público, quien intervino por razón de su cargo en un contrato u operación; mientras que el sujeto pasivo o agraviado será siempre la entidad pública cuyo interés, de forma indebida, fue dejada de lado.

f) Tipicidad subjetiva.

El delito de negociación incompatible es un delito netamente doloso, es así que no cabe la culpa en la comisión del mismo; puesto que la composición de esta conducta siempre va a requerir que exista un acto realizado con conocimiento de causa, puesto que el sujeto activo, conoce su deber con la administración pública y el

Estado, no obstante, evidencia su interés particular, actuando voluntariamente con la meta de obtener un provecho particular indebido (Salinas, 2020).

Con base en lo expuesto, queda claro que este tipo penal solo puede ser cometido a título de dolo, por cuanto exige que el agente conozca y sea consciente de las funciones y obligaciones que tiene para velar por los intereses del estado en el contrato u operación que interviene por razón del cargo.

2.1.3. Crisis sanitaria por COVID-19

2.1.3.1. Breve historia de la pandemia por COVID-19.

A FINALES DEL AÑO 2019, EN LA PROVINCIA DE HUBEI EN WUHAN, CHINA, SE DIO A CONOCER LA EXISTENCIA DE UN NUEVO TIPO DE CORONAVIRUS QUE ESTABA AFECTANDO A LAS PERSONAS DEL LUGAR. ESTE CORONAVIRUS FUE BAUTIZADO COMO COVID-19, INICIANDO COMO UN BROTE DE NEUMONÍA QUE NO CEDÍA ANTE NINGÚN TIPO DE TRATAMIENTO ACTUAL. ESTA ENFERMEDAD SE FUE ESPARCIENDO CON EL TRANSCURSO DE LOS DÍAS, NO SOLO EN CHINA, SINO TAMBIÉN EN VARIOS PAÍSES EUROPEOS, Y AL CABO DE UN PAR DE MESES EN TODO EL MUNDO (KOURY Y HIRSCHHAUT, 2020). LOS PRIMEROS PAÍSES DONDE SE REPORTARON CASOS FUERON “TAIWÁN, TAILANDIA, VIETNAM, MALASIA, NEPAL, SRI LANKA, CAMBOYA, JAPÓN, SINGAPUR, LA REPÚBLICA DE COREA, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS, FILIPINAS, INDIA, IRÁN, AUSTRALIA, CANADÁ, FINLANDIA, FRANCIA Y ALEMANIA” (KOURY Y HIRSCHHAUT, 2020, P. 2).

CON EL PASO DEL TIEMPO, EL VIRUS DEL COVID-19 FUE EXPANDIÉNDOSE A TODO EL MUNDO, OCASIONANDO QUE MUCHOS GOBIERNOS ESTABLECIERAN CUARENTENAS OBLIGATORIAS PARA SU POBLACIÓN. EN EL CASO DE NUESTRO PAÍS, EL 15 DE MARZO DEL 2020, EL ENTONCES PRESIDENTE MARTÍN VIZCARRA, DECLARÓ UNA CUARENTENA Y CIERRE DE FRONTERAS EN TODO EL PAÍS POR UN PERIODO DE 15 DÍAS (BBC NEWS MUNDO, 2020). NO OBSTANTE, CON EL PASO DEL TIEMPO E INICIO DE LOS CASOS EN EL PERÚ, LAS MEDIDAS SE AMPLIARON DURANTE VARIOS MESES, OCASIONANDO LA SUSPENSIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL PAÍS.

2.1.3.2. Definición de COVID-19

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020) el COVID-19 es una enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. Entre los síntomas más comunes de esta enfermedad se encuentran la fiebre, tos seca y cansancio; sin embargo, existe una sintomatología más amplia, las mismas que se evidenciarán de acuerdo con cada caso específico.

Al respecto de este nuevo coronavirus, Koury y Hirschhaut (2020) mencionan que, hasta antes del brote del mismo, se conocían un promedio de 36 tipos de coronavirus y pueden afectar a varios animales y humanos. Adicionalmente, es de

conocimiento público que el COVID-19 tuvo un gran impacto no solo en cuanto a la salud de las personas, sino en ámbitos económicos y laborales alrededor del mundo.

2.1.3.3. Suspensiones que ocurrieron en la época de pandemia

A causa de la aparición del COVID-19 que puso en estado de emergencia y cuarentena al mundo entero durante varios meses y que hasta la actualidad continúa en algunos lugares, el Estado ha tenido que realizar diferentes suspensiones en los diferentes campos de administración del país, como en la administración de impuestos o la administración de justicia. A continuación, haremos referencia a las medidas que se tomaron en el ámbito del Ministerio Público:

2.1.3.3.1. Acciones que se realizaron en el Ministerio Público

A causa de la aparición del COVID-19 que puso en estado de emergencia y cuarentena al mundo entero durante varios meses y que hasta la actualidad continúa, el Estado ha tenido que realizar diferentes suspensiones en los diferentes campos de administración del país, como en la administración de impuestos o la administración de justicia.

Por esta razón es que la Fiscalía de la Nación llegó a presentar una serie de resoluciones respecto a las suspensiones de las labores y actividades de las diferentes fiscalías del país. La primera resolución por la que se dispuso la suspensión de actividades, a nivel nacional, en el Ministerio Público fue mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020, por la que se resolvió suspender las labores y actividades del Ministerio Público, a excepción de las Fiscalías de turno, por 15 días, esto es hasta el 30 marzo del 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el D.S. N° 051-2020-PCM. Este plazo de suspensión fue ampliado hasta el 12 de abril del mismo año conforme a lo dispuesto mediante

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2020.

En tanto el Estado de Emergencia Sanitaria se ampliaba lo propio ocurría con la suspensión de actividades del Ministerio Público, tal es así que se fue ampliando el plazo de suspensión a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 605-2020-MP-FN de fecha 12 de abril de 2020, N° 614-2020-MP-FN de fecha 26 de abril de 2020, N° 632-2020-MP-FN de fecha 10 de mayo de 2020, y la N° 668-2020-MP-FN de fecha 24 de mayo de 2020.

Posteriormente, tomando en cuenta que los efectos del COVID-19 se fueron reduciendo, el Ministerio Público tomó acciones para el retorno progresivo a las actividades de parte de su personal. Es así que se emitió la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN de fecha 29 de junio de 2020, por la cual se adoptó algunas medidas a nivel nacional como el uso de correos electrónicos e implementación del Módulo Citas Fiscales, y en el caso de Lima el funcionamiento del piloto “Sistema de Información de Mesa de Partes Electrónica”.

Sin embargo, en el caso del Distrito Fiscal de Madre de Dios se dispuso que este continúe en cuarentena focalizada, y para determinar el plazo de suspensión se modificó la resolución antes señalada a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 748-2020-MP-FN de fecha 30 de junio de 2020. Este documento dispuso la ampliación del plazo de suspensión en algunos distritos Fiscales, entre los que se encontraba el de Madre de Dios, hasta el 31 de julio del 2020. Asimismo, es importante mencionar que el plazo de suspensión fue objeto de ampliación para determinadas provincias de algunos Distritos Fiscales, entre ellos la provincia de Tambopata de la Región de Madre de Dios (provincia donde se halla ubicada la sede de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios), lo cual fue

ratificado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 883-2020-MP-FN de fecha 14 de agosto de 2020, y finalmente la última ampliación de suspensión de actividades se dispuso hasta el 30 de setiembre del 2020, esto a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2020-MP-FN de fecha 29 de agosto de 2020.

De lo precisado precedentemente y por experiencia personal, se puede afirmar que el Ministerio Público, al ser un ente constitucional autónomo cumplió con dictar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de su personal frente al COVID-19, siendo que tales medidas al ser de carácter nacional incluían al Distrito Fiscal de Madre de Dios, y tomando en cuenta que los delitos de corrupción de funcionarios no cesaron por la pandemia, es que se dispuso que los fiscales de turno continúen con sus labores. Para ello, se debía observar de forma obligatoria ciertas medidas de bioseguridad (distanciamiento, uso de mascarilla, uso de protector facial, etc.) y se dispuso el trabajo remoto como una modalidad de labores para cumplir con las funciones de la entidad. Una vez superado el confinamiento se dispuso el retorno progresivo del personal, siempre respetando las medidas de bioseguridad.

2.1.3.4. El derecho a la salud

Primeramente, podemos indicar que los derechos fundamentales de las personas son aquellos derechos básicos que están basados en su dignidad, constituyéndose como un fundamento del Estado y la sociedad (Landa, 2018). Por su parte Bernal (2015) menciona que los derechos fundamentales “son una clase especial de derechos subjetivos cuya diferencia estriba en su carácter fundamental” (p. 1571); estos derechos se revisten de propiedades específicas, como pueden ser los derechos humanos, protegidos por el derecho internacional (Bernal, 2015), dentro de estos derechos se encuentra el derecho a la salud.

Cuando nos referimos a la salud como un derecho humano podemos decir que este engloba mucho más que el solo evitar las enfermedades en las personas, sino que engloba todos los aspectos de la vida sana (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Español, 2014), siendo concebido como “estado de completo bienestar físico, mental y social” (p. 10).

En lo referente al derecho a la salud, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2008), es aquel derecho fundamental enfocado al disfrute del nivel más alto de salud, no solo física, sino también mental y social sin distinción de raza, religión, ideología, condición económica, social, etc.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la Salud se menciona en el artículo 25° donde se menciona que:

Artículo 25°

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En nuestro país, la constitución política estipula en la primera parte de su artículo 7 que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Constitución Política del Perú, 1993). Sobre el mismo tema, Landa (2018) menciona

que este derecho dispone que el Estado brinde las condiciones adecuadas para mantenerlo con la creación de hospitales y diferentes centros de salud en todo el territorio peruano, garantizando el libre acceso a la salud y de igual manera, siendo el responsable de diseñarla y conducirla de forma correcta para el acceso equitativo a todos los ciudadanos.

2.1.3.5. Alcances del derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (2008) indica que existen una serie de aspectos fundamentales del derecho a la salud, los cuales veremos a continuación:

- **El derecho a la salud es un derecho inclusivo;** quiere decir que todas las personas tienen derecho a la salud, es decir, a la atención sanitaria, acceso a los hospitales, contar con centros de salud en diferentes lugares, etc.; sin embargo no solo nos enfocamos en evitar las enfermedades y brindar apoyo desde establecimientos de salud, sino también, este derecho comprende un conjunto muy amplio de diferentes factores que van a contribuir para tener una vida sana, entre estos están el contar con agua potable y alcantarillado, alimentos aptos para el consumo humano, nutrición adecuada, viviendas adecuadas, condiciones de trabajo saludables, información y educación sobre cuestiones de salud, etc.
- **El derecho a la salud comprende algunas libertades;** entre estas libertades se incluyen el derecho a no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento, un ejemplo de esto es que se utilice a la persona para experimentos médicos no consensuados, esterilización forzada, torturas en pro de la salud, etc.
- **El derecho a la salud comprende algunos derechos;** la Organización Mundial de la Salud (2008), menciona que el derecho a la salud incluyen el

derecho al acceso a medicamentos, el derecho a la salud materna e infantil, el acceso oportuno a la salud, derecho a la prevención y tratamiento de enfermedades y su lucha contra estas, derechos reproductivos, etc.

- El derecho al uso y disfrute de los servicios, bienes e instalaciones de salud sin discriminación; Se basa en el principio fundamental de la no discriminación, indicando que todas las personas deben gozar del derecho a la salud en el más alto nivel posible.
- Los servicios bienes e instalaciones deben ser accesibles y de calidad; el Estado debe disponer que estos servicios sean brindados a todos los ciudadanos de manera accesible físicamente (deben encontrarse en todo el territorio peruano, incluyendo las zonas de difícil acceso) y que estos servicios, bienes e instalaciones sean de buena calidad, desde la infraestructura, equipos y personal médico.

A partir de lo anteriormente mencionado, podemos indicar que el principal responsable de reconocer, promover y garantizar el derecho a la salud es el Estado, mediante la implementación de diferentes políticas, programas y planes que logren que el derecho a la salud sea gozado por todos los ciudadanos.

2.1.3.6. El derecho a la salud en tiempos de pandemia

Como sabemos, en el año 2020 el mundo entero entró en una crisis global de salud a causa de la aparición del COVID-19, que orilló a todos los países a guardar cuarentena durante varios meses, causando cambios sin precedentes en la vida de las personas, generando, de la misma forma, que los diferentes Estados tomaran diferentes acciones para controlar la enfermedad, proporcionando los servicios y diagnósticos necesarios a sus ciudadanos (Programa Conjunto de las Naciones

Unidas sobre el VIH/Sida, 2020; Pazmiño, 2020; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Durante el inicio de la pandemia, los presidentes de los países latinoamericanos demostraron su incapacidad para manejar una situación de esta índole sanitaria y social; manejando muchas situaciones de manera equivocada, no sólo en el tema de salud, sino también en otras áreas como la política pública, tributaria y laboral. Asimismo, el desconocimiento de la situación orilló a las autoridades a tomar decisiones, aprobar leyes, protocolos y reformas de carácter social, económico y laboral, que muchas veces causaron lesiones al Estado de Derecho y la democracia (Pazmiño, 2020).

En el caso peruano, el manejo del servicio de salud en época de pandemia, se saturó con personas contagiadas, demostrando así que los hospitales y diferentes establecimientos de salud que el Estado brinda a la población son insuficientes, generando malestar ya que no se cumplían con los requerimientos de las personas, como las camas UCI, los equipos médicos, el oxígeno, etc., reflejando no solo la intensidad de la pandemia, sino también la deficiencia y la desatención del Estado hacia el área de salud (Álvarez, 2021). Esta realidad se agravó, si tomamos en cuenta que la implementación de políticas a nivel social e institucional no fue eficiente, puesto que el incumplimiento fue evidente y las dificultades para desarrollar actividades diarias eran numerosas.

2.1.4. Protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales del Ministerio Público

Si bien es cierto que la suspensión de las actividades de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios se dispuso hasta el 30 de setiembre del 2020, lo cierto es que, en otras sedes del Ministerio

Público se retomaron las actividades en base a lo precisado por el Poder Ejecutivo con respecto al avance y retroceso del número de contagiados por COVID-19, y para ello el Ministerio Público emitió justamente la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN de fecha 29 de junio de 2020, por la cual no solo se dispuso el retorno gradual a las actividades, sino también dispuso que se adopten algunas medidas, siendo lo más destacado el retorno a través del trabajo remoto.

En el Ministerio Público, para el retorno a las labores, emitió hasta dos Protocolos de Retorno Progresivo, el primero denominado “Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19”, el cual fue aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2020. Esta versión, conocida como versión 01, fue dejada sin efecto por una segunda, la misma que fuera aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 682-2020-MP-FN de fecha 03 de junio de 2020, denominado “Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19” (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2022).

Con el protocolo señalado líneas arriba, el Ministerio Público dio lineamientos generales para el retorno progresivo a las actividades al interior de la Fiscalía, para lo cual primero se dio pautas para la identificación de grupos de riesgo de complicaciones por COVID -19, así como identificar los casos sospechosos a través de la presencia de determinados síntomas y poder identificar los casos con infección

confirmada. Asimismo, se prioriza la realización de trabajo remoto, y en el caso de las personas que realizarían trabajo presencial se dictó medidas para salvaguardar su salud, como el distanciamiento social, material de protección, productos de higiene personal, ingreso y permanencia en los locales, registro de asistencia, entre otros. Resulta necesario resaltar que este protocolo no reguló propiamente los aspectos relacionados a los actos de investigación que deben desarrollarse en toda investigación, siendo que únicamente hace mención a aspectos tecnológicos relacionados a las comunicaciones internas (a través de correos institucionales y la implementación de la Carpeta Electrónica Administrativa) y respecto a las notificaciones que deberán ser realizadas a través de correos electrónico y celulares.

2.1.5. Uso de medios tecnológicos utilizados en la investigación preparatoria a causa de la pandemia de COVID-19

A RAÍZ DE LA PANDEMIA DE COVID-19, EL GOBIERNO DEL PERÚ A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) Y LA DEFENSA PÚBLICA, CREARON UN PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DISTRITOS FISCALES DE LIMA, LIMA SUR, LIMA ESTE, LIMA NORTE, LIMA NORESTE Y CALLAO, DE APLICACIÓN EXCEPCIONAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA; SIN EMBARGO, ESTE PROTOCOLO NO SE UTILIZÓ EN TODO EL PAÍS, SOLAMENTE EN ALGUNOS DISTRITOS DE LIMA. EL MENCIONADO PROTOCOLO TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER UNA SERIE DE PAUTAS PARA EL USO DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS (GOBIERNO DEL PERÚ, 2020). LAMENTABLEMENTE, ESTE PROTOCOLO NO SE REPLICÓ EN NINGÚN OTRO DISTRITO FISCAL DEL PAÍS.

COMO COMENTARIO PERSONAL DEBO SEÑALAR QUE EN EL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS SE EVIDENCIARON CIERTAS DEFICIENCIAS EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS O ACTOS DE INVESTIGACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. COMO EJEMPLO SE TIENE QUE NO EXISTÍA UN CRITERIO PARA PODER EMPLEAR DE FORMA HOMOGÉNEA UN MISMO APLICATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ACTO DE INVESTIGACIÓN (COMO LAS DECLARACIONES) NI MUCHO MENOS SE ESTABLECIÓ UN CRITERIO PARA HACER CONSTAR LA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES EN LA DILIGENCIAS (ALGUNOS FIRMABAN POR TURNO DE FORMA PRESENCIAL, OTROS GRABARON LAS DILIGENCIAS, OTROS TOMABAN CAPTURAS DE PANTALLA, OTROS REMITÍAN LAS ACTAS VÍA INTERNET O APLICATIVO CON LAS FIRMAS ESCANEADAS DE LOS INTERVINIENTES); SIN EMBARGO, CON EL PASO DEL TIEMPO SE BUSCÓ UNIFORMIZAR ESOS CRITERIOS, PERO FINALMENTE LA MAYORÍA DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEJARON DE SER REALIZADOS A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

2.1.5.1. Herramientas tecnológicas comunicacionales utilizadas

Dentro de la aplicación del protocolo antes mencionado por los distritos de Lima, se menciona la utilización de algunas herramientas tecnológicas de comunicación entre las diferentes instituciones de la administración de justicia, durante el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia del COVID-19. Las herramientas tecnológicas comunicacionales que se pueden utilizar cuando la

continuidad y desarrollo de los actos de investigación dentro de las diligencias preliminares se dificulten (Ministerio Público, 2020) son:

- a) Correos institucionales:** Estos son los correos oficiales del Ministerio Público, la Policía del Perú y la Defensa Pública que se utilizaron para la conexión entre las diferentes instituciones.
- b) Redes sociales:** Las redes sociales que se permitieron utilizar fueron el WhatsApp, que es una aplicación de chat para los celulares smartphone, y también existe su adaptación a la computadora con el WhatsApp Web, que sirven para el envío de información a través de chat de texto, envío de mensajes, fotografías, audios y videos, con acceso a llamadas, video llamadas y llamadas grupales.
- c) Aplicativos de escaneo de documentos:** Estos son los aplicativos móviles que se pueden utilizar para manejar la documentación de forma virtual, entre estas está el CamScanner, que es una aplicación gratuita para escanear documentos y convertirlos a PDF.
- d) Aplicativos de videoconferencia:** Dentro de estos aplicativos se encuentran el Google Meet y los servicios de Google Suite, pudiendo ser utilizados por los trabajadores del Ministerio Público
- e) Uso de otras plataformas:** Así también el ministerio Público autorizó el uso de otras aplicaciones previa coordinación con los Fiscales y el personal de la policía y la defensa pública (Ministerio Público, 2020).

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Actos de investigación

Los actos de investigación pueden ser definidos como actividades realizadas por la Fiscalía o la policía en la etapa de investigación preparatoria (en cualquiera de

sus dos fases), a través de los cuales se procura la acreditación de la existencia de un hecho ilícito a través de la obtención de elementos de convicción, que aún no cuentan con la condición de elementos o medios de prueba, pero que han de permitir emitir pronunciamientos hasta la etapa intermedia (Cubas, 2016; Izaga, 2017; Rosas, 2015).

2.2.2. COVID-19

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2020) la COVID-19 es una enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. Entre los síntomas más comunes de esta enfermedad se encuentran la fiebre, tos seca y cansancio; sin embargo, existe una sintomatología más amplia, las mismas que se evidenciarán de acuerdo a cada caso específico.

2.2.3. Delito

Al respecto, Ossorio (2010) indica que el delito es “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (p. 292).

2.2.4. Delitos contra la Administración Pública

Los delitos contra la Administración Pública, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, son aquellos tipos penales que sancionan conducta o actos de corrupción de carácter público. Un acto de corrupción puede ser entendido como el abuso del poder público encargado para obtener beneficios particulares violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público (Montoya Vivanco, 2015).

2.2.5. Diligencias preliminares

De acuerdo con Arana (2018), las diligencias preliminares pueden definirse como “la actividad de búsqueda y recopilación de información (elementos de

convicción) útil, pertinente, conducente y legal que permita esclarecer el hecho que es objeto del proceso” (pp. 61-62).

2.2.6. Investigación

De acuerdo con Rosas (2013), la investigación es “una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre” (p. 580).

2.2.7. Investigación preliminar

Al respecto San Martín Castro (2015) menciona que la investigación preparatoria:

Es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o participe, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes. (p. 302)

2.2.8. Pandemia

Conforme ha referido la Real Academia Española, el término pandemia se refiere a una “enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región” (Real Academia Española, 2020).

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación

2.3.1. Antecedentes internacionales

Como antecedente de la presente investigación se encuentra el trabajo de fin de grado titulado “Policía Judicial y actos de investigación en el campo de las nuevas

tecnologías”, presentado por Iván Rabanaque, para optar el grado en Derecho de la Universidad Miguel Hernández, realizado en España en el año 2018.

Del antecedente mencionado, se tiene que para poder realizar actos de investigación relacionados a la comisión de delitos a través de internet, se debe tomar en cuenta la complejidad de los mismos, siendo que incluso su realización trasciende las fronteras nacionales, y por sus características hacen que los autores no puedan ser identificados con facilidad por situaciones propias de la Red. Ello ha conllevado a que se forme un área especializada para la investigación de estos delitos, es decir un área especializada para la realización de actos de investigación, siendo que dentro de estos se recurren a actos de investigación que afectan los Derechos Fundamentales de las personas. Por ende, resulta necesario contar con una autorización judicial, y como un claro ejemplo se tiene la autorización judicial para el levantamiento del secreto de las comunicaciones (Rabanaque, 2018).

2.3.2. Antecedentes nacionales

El primer antecedente nacional lo constituye la tesis titulada “Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar”, presentada por los abogados Roberto Edmundo Macedo Mayo y Sergio Núñez Sarzo, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Continental de Huancayo, el año 2018.

Del primer antecedente nacional mencionado se puede afirmar que, pese a la existencia de protocolos para el desarrollo de actos de investigación en una escena del crimen, el personal policial no cumplió con el mismo por ende no realizaron ningún acto orientado a la preservación o perennización de la escena del crimen o asegurar las evidencias que se hallaban al interior de la misma para así poder identificar al

autor del delito. Además, el Fiscal a cargo del caso como director de la investigación no realizó ninguna acción en corregir dichas falencias, e incluso el propio representante del Ministerio Público al recepcionar bienes o evidencias del delito, no realizó actos de investigación (pericias) para poder identificar si los rastros de sangre y cabellos correspondían al occiso o no, lo cual pudo haber coadyuvado a la identificación del autor del delito. O en todo caso, debió asegurar dichas evidencias (a criterio nuestro mediante cadena de custodia) pero lejos de ello fueron devueltos a los familiares de la víctima. Todo ello conllevó a que no se identifique al autor del delito, siendo lo correcto disponer que la policía realice actos de investigación para la identificación del autor; sin embargo, se dispuso el archivo del caso en mérito a la no identificación del autor, lo que hace denotar una deficiente realización de actos de investigación, así como una inadecuada motivación de la decisión final (Macedo y Núñez, 2018).

Como segundo antecedente de investigación se encuentra la tesis titulada “La conducción Jurídica del Ministerio Público en los actos de investigación del nuevo proceso penal - Perú”, sustentada por el abogado José Luís Quispe Huaylla, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal de la ciudad de Lima el año 2020 ha llegado a las siguientes conclusiones: El Código Procesal Penal autoriza al Fiscal a tomar conocimiento directo de los hechos delictivo e incluso poder realizar actos de investigación inmediatos con apoyo de peritos, lo cual trastoca en el procedimiento de investigación que realiza el personal policial conforme se halla detallada en el “Método General de Investigación Policial” concretamente en sus tres primeras fases, en la primera porque el personal policial no conoce a detalle la noticia criminal, en la segunda porque el mismo personal policial no se constituye al lugar de los hechos para corroborar el hecho y la tercera por cuanto

se afecta la secuencia de la investigación; el Código Procesal Penal limita la actividad de investigación de la Policía por cuanto las investigaciones se pueden desarrollar a nivel de Fiscalía sin intervención policial, agregando que se prohíbe que los efectivos policiales a cargo de las investigaciones realicen calificaciones jurídicas y emitan conclusiones de los hechos investigados, el primero afectaría la atribución constitucional que poseen para intervenir en flagrancia delictiva y el segundo atentaría contra el objeto y finalidad la investigación; las limitaciones establecidas en el código procesal penal tienen incidencia directa en el desempeño de la función así como en la motivación personal de los miembros de la Policía Nacional del Perú (Quispe, 2020).

Como tercer antecedente de investigación se encuentra la tesis titulada “Vulneración del debido proceso ante la inactividad del Ministerio Público en Trujillo de realizar actos de investigación en un plazo razonable”, sustentada por Jackelin Pamela Riveros Valderrama, para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Trujillo en el año 2020, quien concluye que el plazo razonable viene siendo vulnerado en la medida que hay una ausencia de celeridad en las investigaciones, los cuales demoran de forma irracional. En esta investigación se precisa además que se evidenció la afectación al debido proceso, que comprende el Derecho al plazo razonable, con la realización de actos de investigación con exceso de plazos, agregando que incluso los mismos no otorgan resultado alguno (Riveros, 2020).

Finalmente, el último antecedente nacional es la tesis titulada “Trabajo remoto y desempeño laboral en el Ministerio Público del Distrito de Tarapoto – 2021” presentada por Jesús Margarita Tenazoa Hidalgo, para optar el grado de Maestro en

Gestión Pública de la Universidad Cesar Vallejo en el año 2021, quien en sus conclusiones indica que si existe relación positiva y moderada entre las variables trabajo remoto y desempeño laboral entro del Ministerio Público estudiado, teniendo la mayoría de resultados regulares respecto a ambas variables individualmente (Tenazoa, 2021).

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

Conforme señalan los autores Hernández et al. (2014), no todas las investigaciones de tipo cuantitativo requieren de la formulación de hipótesis, siendo las mismas reservadas para investigaciones de tipo correlacional o explicativo, o que siendo descriptivas, pretenden una cifra o hecho. Es por ello que en investigaciones de tipo exploratorio, no es necesaria la formulación de hipótesis.

Tal es el caso de la presente investigación, en la cual se adoptó un alcance exploratorio de investigación, el cual se aplica tomando en cuenta materias de estudio que abordan una realidad novedosa y poco estudiada (Hernández et al., 2014), como es la ejecución de actos de investigación en un contexto virtual obligatorio, a causa de las restricciones impuestas a causa de la pandemia de COVID-19. Como es de conocimiento general, las políticas adoptadas por el Ministerio Público para la ejecución de actos de investigación en pandemia y sus efectos son factores que siguen siendo materia de evaluación y las investigaciones al respecto son escasas, motivo por el cual se justifica la elección de un alcance exploratorio, así como la ausencia de hipótesis en el presente estudio.

a. Hipótesis general

Tal como se ha precisado, en la presente investigación exploratoria, no se formulará hipótesis general.

b. Hipótesis específicas

En la presente investigación exploratoria, no se formularán hipótesis específicas.

3.2. Identificación de variables e indicadores

Al tratarse de un estudio exploratorio, trabajaremos con una única variable:
Actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19.

3.3. Operacionalización de variables

Variable única	Dimensiones	Indicadores
ACTOS DE INVESTIGACIÓN	Derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none">○ Puesta en peligro○ Afectación
	Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	<ul style="list-style-type: none">○ Adaptación.○ Cambios.○ Conocimiento.○ Destreza.
	Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación.	<ul style="list-style-type: none">○ Acceso.○ Alternativas.○ Uso.
	Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.	<ul style="list-style-type: none">○ Principales necesidades.○ Alternativas de solución.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de estudio: localización política y geográfica

El ámbito de estudio de la presente investigación fue la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, ubicada en la provincia de Tambopata, región de Madre de Dios, Perú.

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

La presente investigación se clasificó como investigación básica, toda vez que este tipo de estudios tiene por finalidad la generación de nuevos conocimientos para entenderlos (Rodríguez, 2011) sin que la prioridad sea obtener un componente práctico inmediato.

4.2.2. Nivel de investigación

El contexto de este estudio es novedoso, por lo que existen escasas investigaciones previas al respecto. En ese sentido, se adoptó un nivel de investigación exploratorio, el cual, según Hernández et al. (2014), se utiliza para estudiar temas poco estudiados o novedosos. Es así que este nivel de investigación requirió un análisis más profundo de la información disponible para lograr una adecuada construcción teórica.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis de la investigación estuvieron conformadas por carpetas fiscales y trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.

4.4. Población de estudio

La población estuvo conformada por 306 carpetas fiscales correspondientes a los años 2020 y 2021 de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios (196 Carpetas en el año 2020 y 110 desde enero a junio del 2021). Adicionalmente, tomamos como población de la presente investigación a los 22 (veintidós) trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.

4.5. Tamaño de muestra

Tabla 1
Tamaño de la muestra

Tamaño de la muestra	
Conformada por 52 carpetas fiscales del año 2020 y 34 carpetas fiscales del año 2021, correspondientes a investigaciones por delitos de colusión, peculado doloso y negociación incompatible	Conformada por 22 trabajadores (entre fiscales, peritos y asistentes) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.

Fuente: Elaboración propia.

4.6. Técnicas de selección de muestra

Para la obtención de las Carpetas Fiscales requeridas para la presente tesis, se aplicó la técnica de muestreo no probabilístico, la cual se fundamenta en el criterio de selección del investigador tomando en cuenta los objetivos de la investigación (López-Roldán y Fachelli, 2015). Lo anterior, debido a que el acceso a los expedientes era limitado y la investigación requería la selección de expedientes relevantes y específicos. El uso de un muestreo intencional permitió asegurar la inclusión de casos

pertinentes para los objetivos de la investigación, limitando la muestra solo a casos característicos de la población (Otzen y Manterola, 2017). En ese entender, las carpetas fiscales fueron seleccionadas considerando su estado (en investigación), el delito (colusión, peculado, negociación incompatible y malversación de fondos) y el inicio de la investigación (posterior a la declaratoria de emergencia del 15 de marzo de 2020).

Debemos tener presente que en la presente investigación no solo se analizaron carpetas fiscales, sino que se encuestó al personal que labora en una Fiscalía específica, la cual no cuenta con personal numeroso; por ende, se recurrió a la realización de un censo, el cual “supone la obtención de datos de todas las unidades del universo acerca de las cuestiones, bloques, que constituyen el objeto del censo. Los datos se recogen en una muestra que representa el total del universo, dado que la población es pequeña y finita” (Zarcovich, 2005, p. 69). En consecuencia, se consideró a la totalidad de trabajadores de la fiscalía estudiada, conformada por 22 personas.

4.7. Técnicas de recolección de información

En esta investigación se aplicó la técnica de la encuesta, que es una técnica que se aplica a través del interrogatorio cerrado de los participantes, con la finalidad de obtener información medible de forma sistemática (López-Roldán y Fachelli, 2015). Asimismo, el instrumento empleado en esta técnica de recolección de datos fue el cuestionario.

Por otro lado, se recurrió a la técnica de análisis documental, la cual constituye la realización de un análisis del contenido de la muestra o fuentes documentales, a través de la extracción de los elementos de información más significativos,

organizándola, clasificándola y realizando el análisis respectivo de lo encontrado, desde la perspectiva del investigador (Sánchez et al., 2018). Con la finalidad de realizar el referido análisis, el instrumento que se tomó en cuenta para la aplicación de esta técnica de recolección de datos fue la guía de análisis documental.

4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el desarrollo del presente trabajo se hizo uso de la Estadística Descriptiva, la cual es una técnica que “se encarga de la recolección, agrupación y presentación de los datos de una manera tal que los describa fácil y rápidamente” (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011, p. 1), cuya función es el manejar los datos recopilados, ordenándolos y presentándolos en el trabajo de investigación, para de esta manera evidenciar cuales son las características más importantes de manera objetiva y útil (Llinás y Rojas, 2006).

4.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas

La presente investigación tiene un alcance exploratorio, por lo que no se ha formulado hipótesis de investigación, por ende, no se precisaron técnicas para demostrar la verdad o falsedad de esta.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

5.1.1. Procesamiento análisis e interpretación de datos

a) Datos generales de los encuestados.

Tabla 2

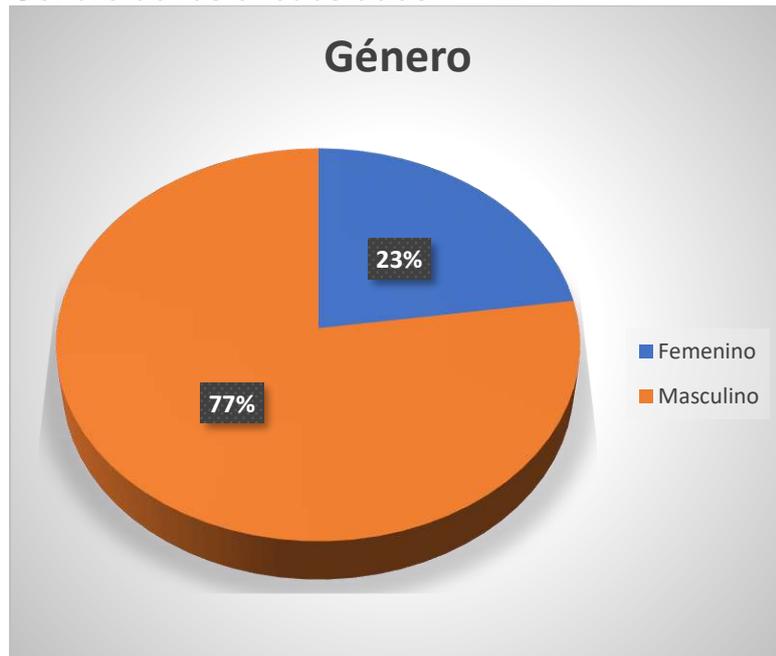
Género de los encuestados

Datos generales	Categorías	f	%
Género	Femenino	5	23%
	Masculino	17	77%
	Total	22	100,0%

Elaboración propia.

Figura 1

Género de los encuestados



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 3 y la figura 1, respecto a los datos generales de los encuestados, se tiene que el 77% son de sexo masculino, mientras que el 23% es de sexo femenino. Lo anteriormente expuesto nos lleva a concluir que la mayoría de los

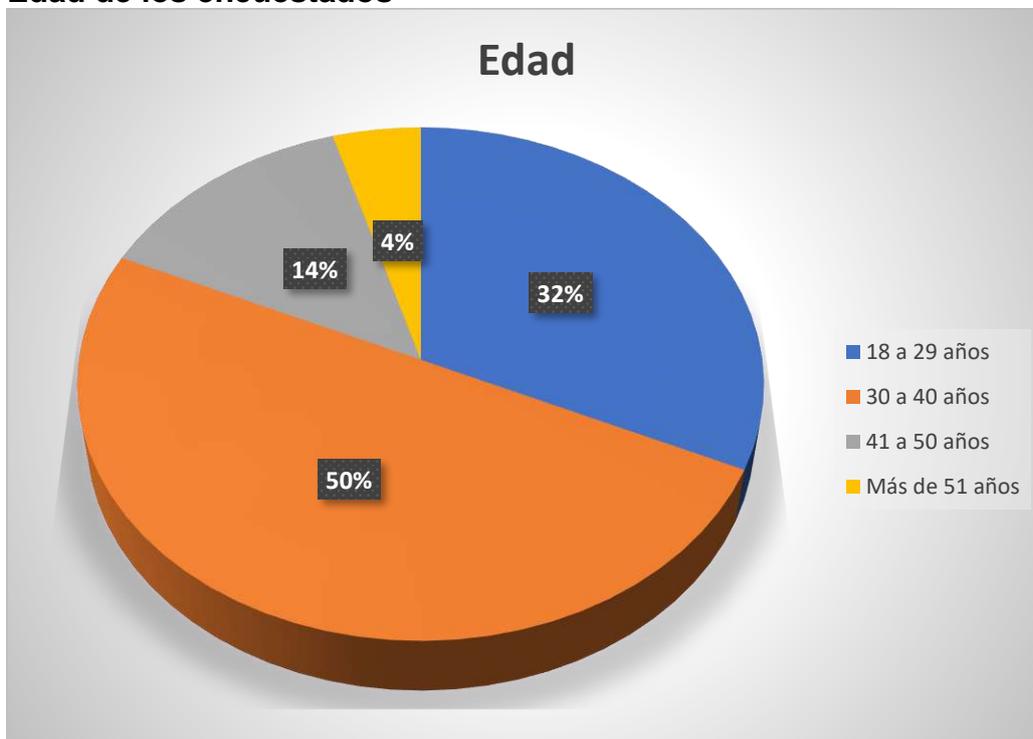
trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios encuestados en la presente investigación pertenecen al sexo masculino.

Tabla 3
Edad de los encuestados

Datos generales	Categorías	f	%
Edad	18 a 29 años	7	32%
	30 a 40 años	11	50%
	41 a 50 años	3	14%
	Más de 51 años	1	4%
Total		22	100%

Elaboración propia.

Figura 2
Edad de los encuestados



Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

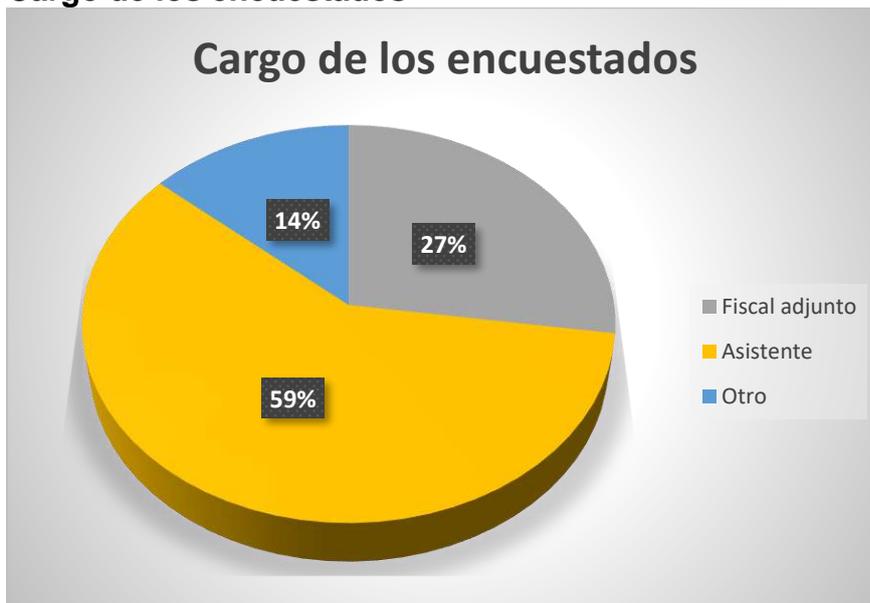
De acuerdo con la tabla 4 y la figura 2, respecto a la edad de los encuestados, se tiene que el 50% tienen entre 30 a 40 años, el 32% tienen entre 18 y 29 años de edad, el 3% tienen entre 41 a 51 años, mientras que solamente 1% tiene más de 51 años. Lo anterior nos permite afirmar que en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no laboran personas de avanzada edad, pero tampoco encontramos un porcentaje importante de personas de muy corta edad.

Tabla 4
Cargo que ocupa el encuestado

Datos generales	Categorías	F	%
Cargo	Fiscal superior	0	0%
	Fiscal	0	0%
	Fiscal adjunto	6	27%
	Asistente	13	59%
	Otro	3	14%
Total		22	100%

Elaboración propia.

Figura 3
Cargo de los encuestados



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Respecto a la tabla 5 y la figura 3, dentro de los cargos ocupados por los encuestados, tenemos que el 59% de los mismos son asistentes en función fiscal y administrativos, el 27% indicó que ocupa el cargo de Fiscal Adjunto Provincial y el 14% de los participantes indican que ocupan otros cargos, dentro de estos podemos reconocer a 2 fiscales provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios que participaron en la encuesta.

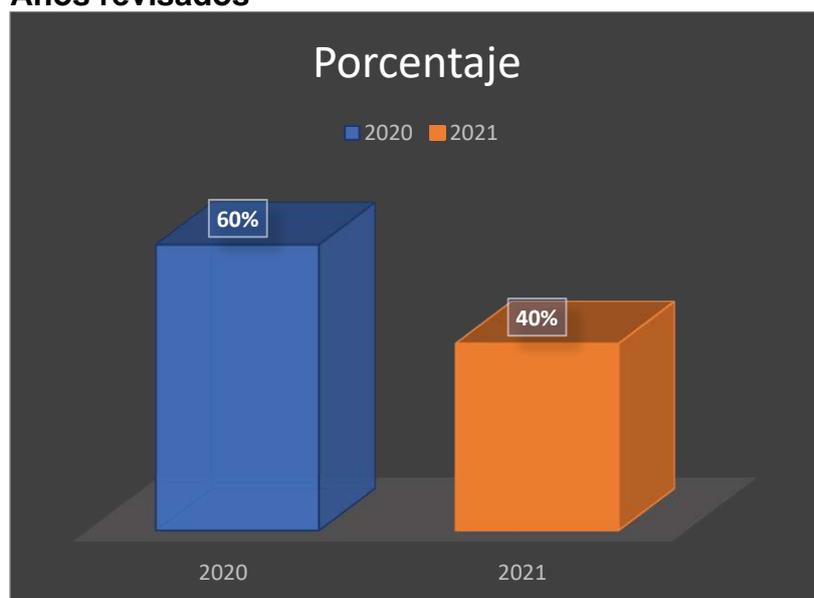
b) Datos generales de las carpetas fiscales

Tabla 5
Años revisados

Años	F	%
2020	52	60%
2021	34	40%
Total	87	100%

Elaboración propia.

Figura 4
Años revisados



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

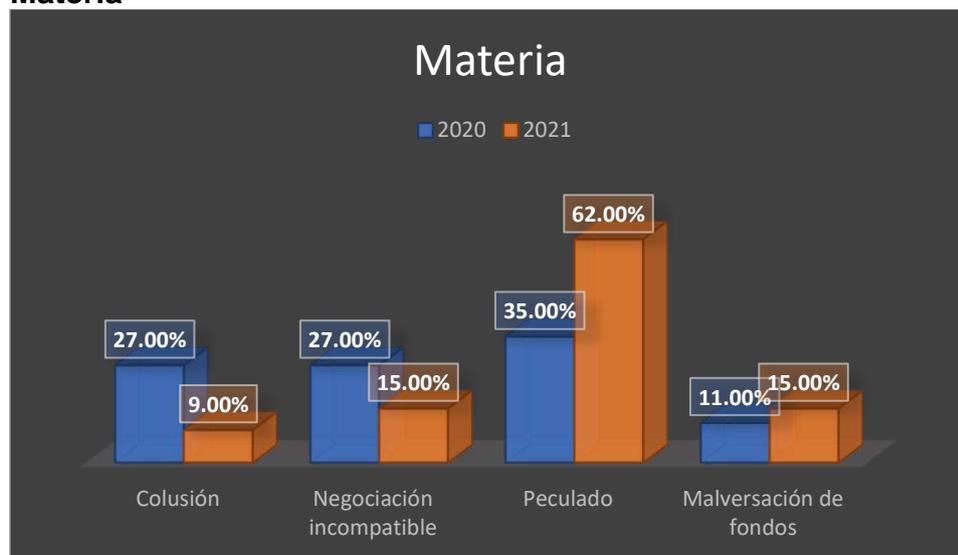
De acuerdo con la tabla 6 y la figura 4, respecto a los datos generales de las carpetas fiscales tramitadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la crisis sanitaria por COVID-19 durante los años 2020 y 2021, se tiene que el 60% corresponden al año 2020 mientras que el restante 40% corresponde al año 2021. Lo anterior nos lleva a concluir que la mayor parte de las investigaciones revisadas en la presente tesis corresponden al periodo 2020.

Tabla 6
Materia

Materia	2020		2021	
	f	%	f	%
Colusión	14	27%	3	9%
Negociación incompatible	14	27%	5	15%
Peculado	18	35%	21	62%
Malversación de fondos	6	11%	5	15%
Total	52	100%	34	100%

Elaboración propia.

Figura 5
Materia



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 7 y la figura 5, con relación a la materia (delito) investigado en las carpetas fiscales tramitadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la crisis sanitaria por COVID-19 en los años 2020 y 2021, se tiene que, de las investigaciones ingresadas en el año 2020, un 27% corresponden al delito de colusión; en un mismo porcentaje (27%) corresponden al delito de negociación incompatible, mientras que un 35% comprenden al delito de peculado y un 11% corresponde al delito de malversación de fondos; mientras que, de las investigaciones que ingresaron en el año 2021, un 9% corresponden al delito de colusión, el 15% al delito de negociación incompatible, 62% al delito de peculado y un 15% al delito de malversación de fondos . De esta manera podemos decir que, la materia o delito de mayor incidencia durante el año 2020 corresponden a los delitos de colusión y negociación incompatible, mientras que en el año 2021 esta tendencia decreció e incrementó en lo que respecta al delito de peculado.

Tabla 7
Estado de la Investigación

Estado	2020		2021	
	F	%	f	%
Calificación	1	2%	1	3%
Investigación preliminar	45	87%	29	85%
Formalización	6	12%	4	12%
Total	52	100%	34	100%

Elaboración propia.

Figura 6
Estado de la Investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

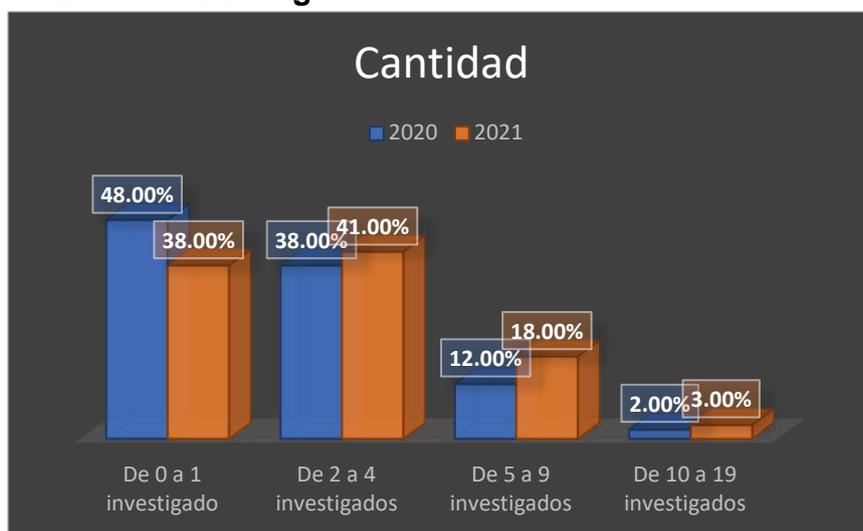
De acuerdo con la tabla 8 y la figura 6, con relación al estado de las investigaciones tramitadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la crisis sanitaria por COVID-19 en los años 2020 y 2021, se tiene que de las investigaciones ingresadas en el año 2020, un 2% se hallaba en calificación, un 87% en investigación preliminar y un 12% se hallaba con disposición de formalización; mientras que de las investigaciones correspondientes al año 2021, se tiene que un 3% estaban en calificación, un 85% en investigación preliminar y el restante 12% estaba a nivel de investigación preparatoria o con disposición de formalización. Lo que nos lleva a concluir que, tanto en el año 2020 como en el año 2021, la mayoría de las investigaciones se hallaban a nivel de investigación preparatoria.

Tabla 8
Número de investigados

Cantidad	2020		2021	
	F	%	f	%
De 0 a 1 investigado	25	48%	13	38 %
De 2 a 4 investigados	20	38%	14	41%
De 5 a 9 investigados	6	12%	6	18%
De 10 a 19 investigados	1	2%	1	3%
Total	52	100%	34	100%

Elaboración propia.

Figura 7
Número de investigados



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 9 y la figura 7, con relación al número de investigados comprendidos en las investigaciones tramitadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la crisis sanitaria por COVID-19 en los años 2020 y 2021, se tiene que de las investigaciones ingresadas en el año 2020, un 48% de las carpetas contaban con un investigado, un 38% de las carpetas tenían de dos a cuatro investigados, un 12% fueron carpetas con cinco a nueve investigados y un 2% de las carpetas contaban con un número de diez

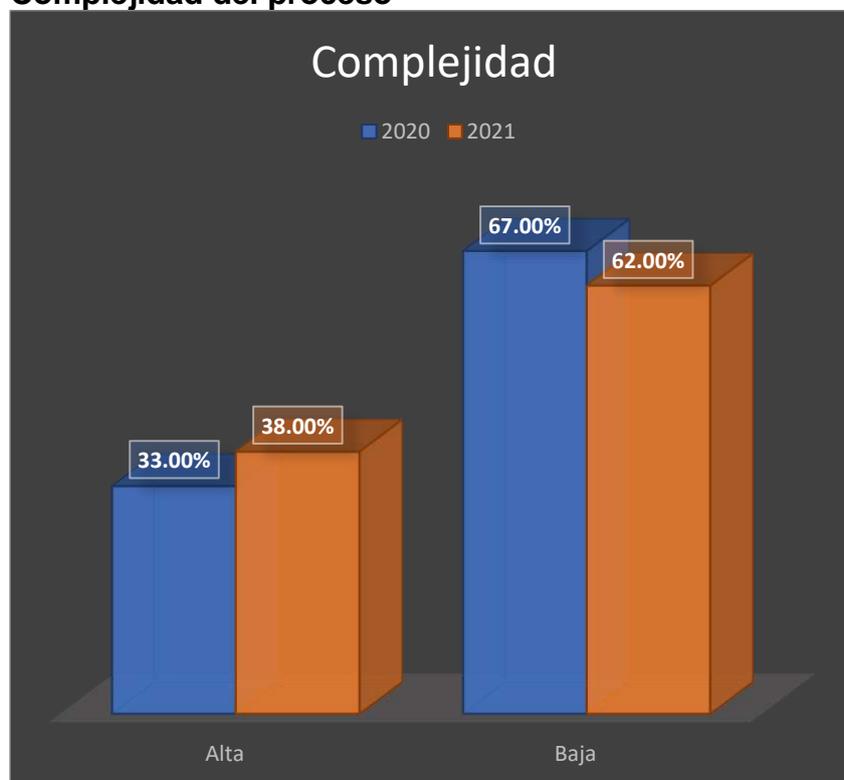
a 19 investigados; mientras que de las investigaciones correspondientes al año 2021, se tiene que un 38% de las carpetas contaban con un investigado, un 41% de las carpetas tenían de dos a cuatro investigados, un 18% fueron carpetas con cinco a nueve investigados y un 3% de las carpetas contaban con un número de diez a 19 investigados; lo que nos lleva a concluir que el número de investigados en la mayoría de carpetas revisadas en ambos años, solo fue uno.

Tabla 9
Complejidad del proceso

Nivel	2020		2021	
	f	%	f	%
Alta	17	33%	13	38 %
Baja	35	67 %	21	62%
Total	52	100%	34	100%

Elaboración propia.

Figura 8
Complejidad del proceso



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 10 y la figura 8, con relación la complejidad de las investigaciones tramitadas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la crisis sanitaria por COVID-19 en los años 2020 y 2021, se tiene que de las investigaciones correspondientes al año 2020, un 67% tiene una complejidad baja mientras que el 33% tiene una complejidad baja; mientras que en las investigaciones correspondientes al año 2021, se tiene que un 62% tienen una complejidad baja y un 38% tienen un complejidad baja. Lo que nos lleva a concluir que la proporción de casos complejos frente a los casos de baja complejidad, durante el año 2020 y 2021, fue el mismo.

5.1.1.1. Resultados de los objetivos específicos.

5.1.1.1.1. Primer objetivo específico

El primer objetivo específico de la investigación es:

Describir la manera en que se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

En atención a ello, procederemos a exponer los resultados con base en las encuestas y el análisis documental.

a) Resultados del primer objetivo específico basado en las encuestas

Pregunta 4

Dificultades que experimentó durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Tabla 10
Dificultades en el proceso de adaptación

Pregunta 4	f	%
Falta de conocimiento de programas.	8	20%
Falta de acceso a internet.	18	44%
Falta de capacitación.	10	24%
Otro.	5	12%
Total de respuestas	41	100%

Elaboración propia.

Figura 9
Dificultades en el proceso de adaptación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Con relación a esta pregunta, conviene señalar que la misma se formuló para establecer si el personal había desarrollado o no trabajo presencial durante la pandemia, considerando que ello involucraba un peligro para su salud. De acuerdo con la tabla 10 y la figura 9, respecto a las dificultades que experimentaron los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021. Resalta en lo referente al derecho a la salud, que el 44% de los trabajadores tuvo dificultades de acceso a internet, lo cual hace denotar que al no contar con este recurso era indispensable tener que hacerse presente en su centro laboral para realizar los actos de investigación.

Pregunta 6

¿Contaba usted con los medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 11

Medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación

Pregunta 11	f	%
Sí	10	45%
No	12	55%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 10

Medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la información contenida en la tabla 11 y la figura 10, respecto a los medios tecnológicos necesarios con los que contaban los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, tenemos que más del 50% respondió que no contaban con los medios tecnológicos suficientes para llevar a cabo su labor investigativa. Lo anterior denota que ante la falta de medios tecnológicos, los miembros de la Fiscalía estudiada debieron recurrir al uso de herramientas tradicionales para poder ejecutar los actos a su cargo, exponiéndose al contagio de COVID-19.

b) Resultados del primer objetivo específico basado en el análisis documental

- Primer ítem “Los siguientes actos de investigación se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales”.

Tabla 12

Actos de investigación que se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales en el 2020

Actos de investigación	2020		Observaciones
	f	%	
Declaración de imputados	8	12%	Se realizaron por Google Meet y Zoom.
Declaración de testigos	20	31%	Se realizaron por Google Meet y Zoom
Obtención de documentos	6	9%	
Pedido de información	2	3%	
Ninguno	29	45%	Se tramitó de forma presencial
Total	65	100%	

Elaboración propia.

Tabla 13

Actos de investigación que se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales en el 2021

Actos de investigación	2021		Observaciones
	f	%	
Declaración de imputados	5	13%	La mayoría de los actos se realizaron de forma presencial, los demás fueron por Google Meet y Zoom.
Declaración de testigos	8	21%	
Obtención de documentos	1	2%	
Ninguno	25	64%	Se tramitó de forma presencial
Total	39	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del primer ítem así como de las tablas 12 y 13, con relación a los actos de investigación que se adaptaron para su realización a través de medios

no presenciales en el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se tiene que poco más de la mitad de actos de investigación fueron adaptados (55%) en el año 2020, mientras que únicamente el 26% de los actos de investigación fue adaptado para su realización por medios virtuales durante el año 2021, lo cual permite establecer que otros actos de investigación se realizaron de manera presencial (64%). Asimismo, se observa que solamente se adaptaron actos relacionados a la toma de declaraciones y recopilación de información documental, a pesar de que existen actos que por su naturaleza resultan realizables a través de medios tecnológicos audiovisuales, como por ejemplo las constataciones a obras. Los actos de investigación que se efectuaron de manera presencial representan un porcentaje mayoritario, por lo que se evidencia la exposición del personal del Ministerio Público al contagio de COVID-19, toda vez que la realización de actividades presenciales debía minimizarse, sin embargo, ello no ocurrió.

- **Tercer ítem “Hubo retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso”.**

Tabla 14
Retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos, año 2020

Desarrollo de las diligencias de actos de investigación	2020		Observaciones
	F	%	
Sí	2	4%	Existió desconocimiento de los usuarios
No	50	96%	La mayoría de los actos se tramitaron de forma presencial
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 15***Retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos, año 2021***

Desarrollo de las diligencias de actos de investigación	2021		Observaciones
	F	%	
Sí	1	3%	Se percibió retrasos en algunas declaraciones
No	33	97%	La mayoría de los actos se tramitaron de forma presencial
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del tercer ítem así como de las tablas 14 y 15, con relación al retraso en el desarrollo de diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos en el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se ha logrado evidenciar que el retraso de las diligencias fue mínimo (4% en 2020 y 3% en 2021). Ello podría considerarse una situación positiva, sin embargo, la razón de la ausencia de retraso no fue por el conocimiento o dominio de medios tecnológicos si no porque los actos se desarrollaron de manera presencial. Se evidencia que los miembros de la Fiscalía vieron expuesto su derecho a la salud, en tanto continuaron desarrollando sus labores a pesar del peligro de contraer COVID-19.

5.1.1.1.2. Segundo objetivo específico.

El segundo objetivo específico de la investigación fue:

Determinar las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-

19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Es así que, para responder al segundo objetivo específico, describiremos la primera dimensión: “dificultades” para la realización de actos de investigación en pandemia, con los datos recolectados a través de la encuesta y el análisis documental:

a) Resultados del segundo objetivo específico basado en las encuestas

Pregunta 1

De acuerdo con su experiencia: ¿Cómo describiría la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021?

Tabla 16

Descripción de los actos de investigación en tiempos de COVID-19

Pregunta 1	F	%
No representó reto alguno.	1	4%
Fue necesario adaptarse, pero se cumplió con la realización de los actos de investigación.	13	59%
Se cumplió con los actos de investigación, pero el proceso fue muy difícil.	3	14%
Fue imposible cumplir con los actos de investigación a tiempo.	5	23%
Otro (especifique)	0	0%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 11

Descripción de los actos de investigación en tiempos de COVID-19



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 11 y la figura 9, respecto a la la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 59% de los trabajadores describió que desde su experiencia fue necesario adaptarse, pero se cumplió con la realización de los actos de investigación; a su vez el 23% indicó que fue imposible cumplir con los actos de investigación a tiempo, el 14% de los trabajadores manifestó que se cumplió con los actos de investigación, pero el proceso fue muy difícil y el 4% indicó que no representó reto alguno. Lo que nos lleva a apreciar que los trabajadores de la Fiscalía atravesaron por momentos complicados al momento de adaptarse al cambio ocurrido en los actos de investigación a causa del COVID-19.

Pregunta 2

¿Cuáles fueron los actos de investigación que presentaron mayor dificultad al momento de su realización debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Menciona 3.

Tabla 17
Actos de investigación más dificultosos de realizar

Enunciados mencionados	f	%
Constataciones	12	18%
Declaraciones	20	30%
Pericias	4	6%
Documentación	12	18%
Requerimientos	1	1%
Notificaciones	6	9%
Comunicación Interna Y Externa	5	8%
Trabajo Remoto	2	3%
OVISE	1	2%
Vacío	3	5%
Total de respuestas	66	100%

Elaboración propia.

Figura 12
Actos de investigación más difíciles de realizar



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 17 y la figura 12, respecto a las dificultades al momento de la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 30% de las respuestas dan a conocer que estas se presentaron al momento de realizar las declaraciones (de testigos como de imputados), el 18% en las constataciones, otro 18% en la obtención de documentación, un 9% en las notificaciones, un 8% en lo referente a la comunicación interna y externa de la institución y un 6% en las pericias (pericias contables, físico valorativas, pericia de homologación de voces, etc.). En cambio, un 5% no identificó ninguna dificultad, a su vez, un 3% de las respuestas brindadas señalaron que las dificultades se encontraron en el trabajo remoto, un 1% en el OVISE (diligencia policial realizado por personal de inteligencia) y por último, el 1% indicaron que se presentaron en los requerimientos (requerimientos de detención preliminar, allanamientos, levantamiento de secreto de comunicaciones, secreto bancario, etc.).

Lo anterior permite deducir que para los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios el acto de investigación que presentó mayor dificultad al momento de su realización debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 fueron las declaraciones

Pregunta 3

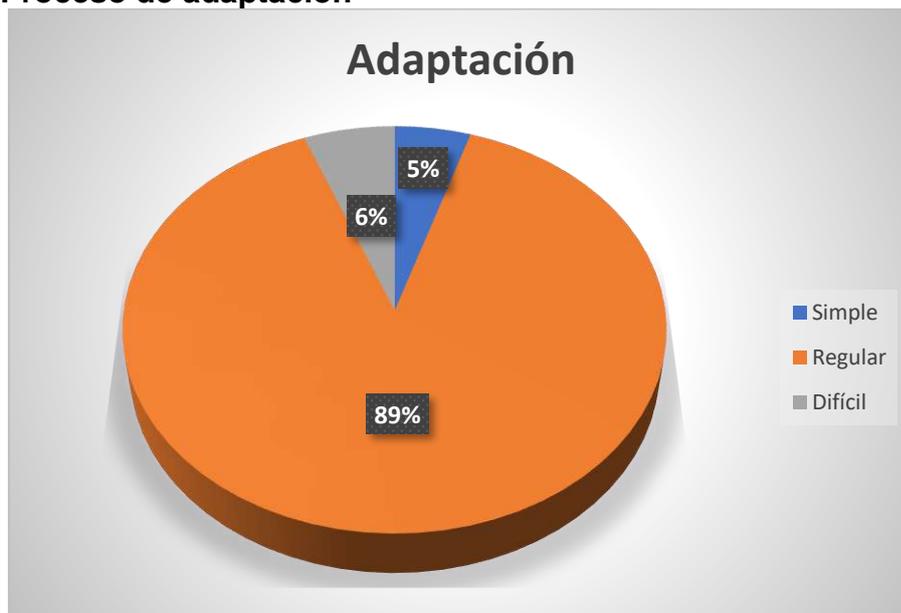
¿Cómo describiría Usted su proceso de adaptación de un sistema de realización de actos de investigación presencial a uno no presencial (remoto) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 18
Proceso de adaptación

Pregunta 3	f	%
Simple	1	5%
Regular	18	89%
Difícil	3	6%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 13
Proceso de adaptación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 18 y la figura 13, respecto al proceso de adaptación de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, de un sistema de realización de actos de investigación presencial a uno no presencial (remoto) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 89% de los trabajadores describió que su adaptación fue regular, un 6% manifestó que fue difícil y un 5% indicó que fue simple. Lo precedente nos permite colegir que los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios atravesaron por un regular proceso de adaptación durante el cambio ocurrido en los actos de investigación a causa del COVID-19.

Pregunta 4

Dificultades que experimentó durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

De acuerdo con la tabla 10 y la figura 9, respecto a las dificultades que experimentaron los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 44% de las respuestas brindadas indican que los trabajadores tuvieron dificultades de acceso a internet, mientras que el 24% identificó como dificultades la falta de capacitación, un 20% tuvo dificultades por la falta de conocimiento de programas y el 5% identificó dificultades distintas a las antes señaladas como los

contagios por COVID-19, problemas con los equipos tecnológicos y el acceso a la carpeta fiscal. Lo anterior nos lleva a concluir que los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios atravesaron numerosas dificultades en su proceso de adaptación para realizar actos de investigación no presenciales durante el cambio ocurrido en los actos de investigación a causa de la pandemia por COVID-19.

Pregunta 5

¿Cree Usted que su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 ha finalizado?

Tabla 19
Finalización de la adaptación

Pregunta 5	f	%
Sí	4	18%
No	14	64%
No está seguro	4	18%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 14
Finalización de la adaptación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 19 y la figura 14, la mayoría (65%) de trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios respecto a si ha finalizado el proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, manifestaron que no. Por su parte, el 18% señaló que el proceso de adaptación sí ha finalizado, mientras que el otro 18% restante manifestó no estar seguro. Ello nos lleva a concluir que algunos trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios todavía no han concluido con su proceso de adaptación para realizar actos de investigación no presenciales a causa del COVID-19.

Pregunta 6

¿Cuáles fueron los principales cambios que afrontó para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

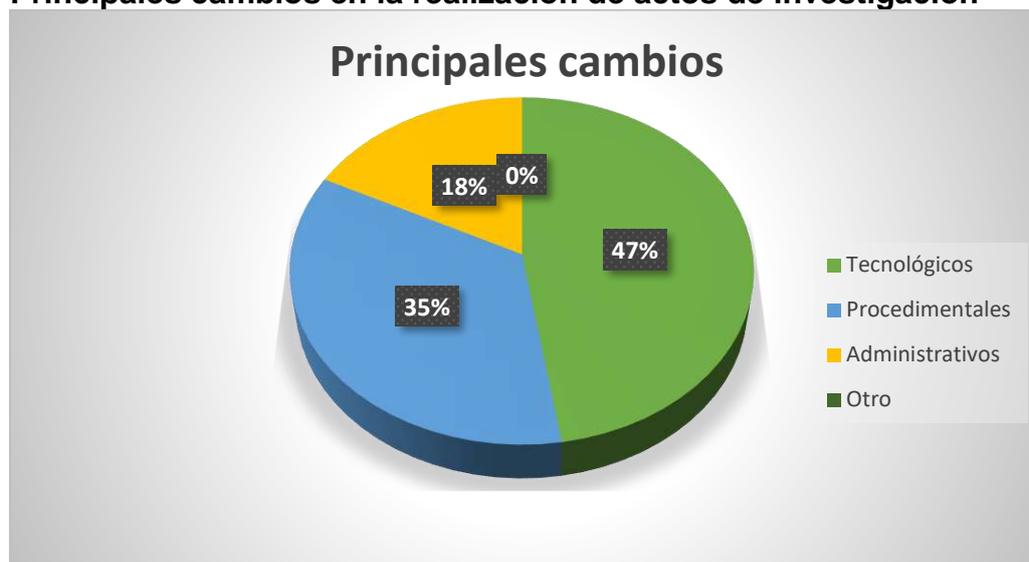
Tabla 20

Principales cambios en la realización de actos de investigación

Pregunta 6	F	%
Tecnológicos (uso de aplicaciones, medios de comunicación virtual, etc.).	19	47%
Procedimentales (forma de realización de los actos de investigación, requisitos, etc.).	14	35%
Administrativos (formas de comunicación interna, dictado de políticas, etc.).	7	18%
Otro	0	0%
Total de respuestas	40	100%

Elaboración propia.

Figura 15
Principales cambios en la realización de actos de investigación



Elaboración propia.

De acuerdo con la tabla 16 y la figura 14, respecto a los principales cambios que afrontaron los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 47% de las respuestas coincidieron en que el principal cambio fue tecnológico (uso de aplicaciones, medios de comunicación virtual, etc.), el 35% de las distintas respuestas emitidas por los 22 trabajadores, estableció que los cambios fueron procedimentales (forma de realización de los actos de investigación, requisitos, etc.), mientras que un 7% de las respuestas obtenidas indicaron como principal cambio a los administrativos (formas de comunicación interna, dictado de políticas, etc.). Lo anterior nos lleva a concluir que los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios atravesaron por muchos cambios para realizar actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19, siendo el más destacado al aspecto tecnológico, pero sin dejar de lado los cambios procedimentales y administrativos.

Pregunta 7

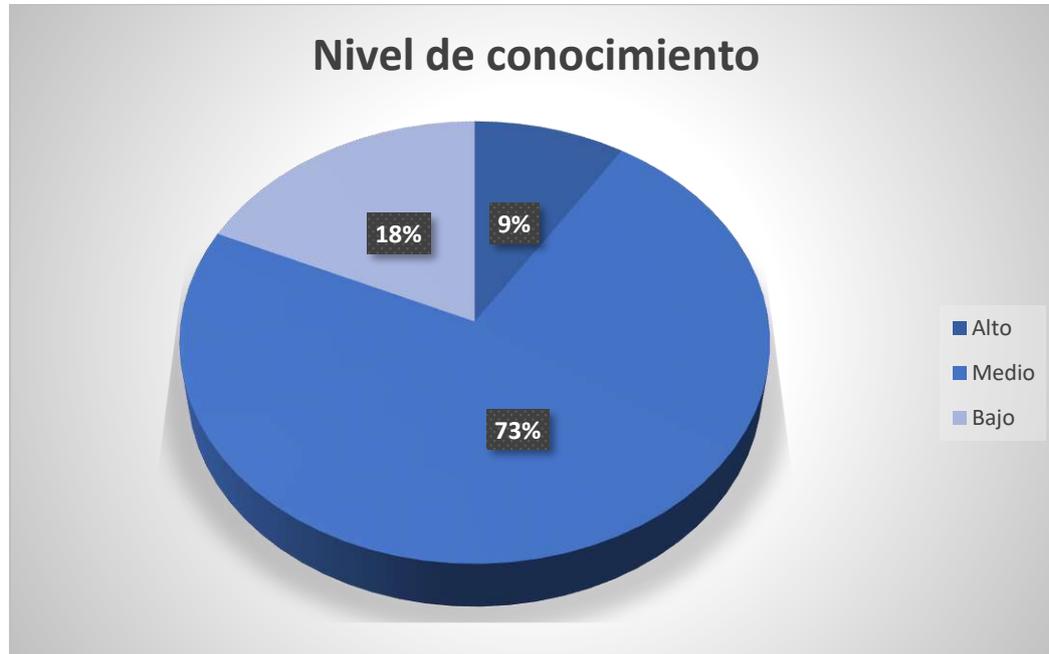
¿Cuál era su nivel de conocimiento de los medios alternativos que se utilizaron para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 21
Nivel de conocimiento de medios alternativos

Pregunta 7	f	%
Alto	2	9%
Medio	16	73%
Bajo	4	18%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 16
Nivel de conocimiento de medios alternativos



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 17 y la figura 15, respecto al nivel de conocimiento de los medios alternativos utilizados para realizar actos de investigación en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios a causa de las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 73% de los trabajadores indicó tener un conocimiento medio, un 18% refirió tener un conocimiento bajo, mientras que sólo un 2% refirió tener un conocimiento alto. Lo que nos lleva a concluir que los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios no tenían el nivel de conocimiento adecuado para realizar actos de investigación en el ámbito de las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 8

¿Cuáles fueron los medios alternativos conocidos por Usted para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

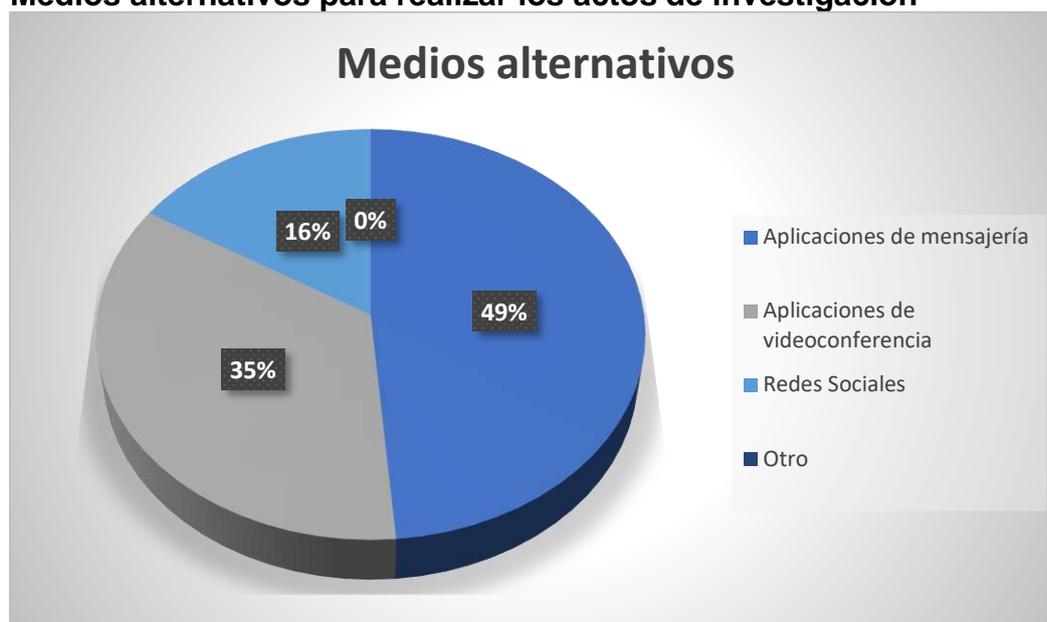
Tabla 22

Medios alternativos para realizar los actos de investigación

Pregunta 8	F	%
Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros)	18	49%
Aplicaciones de videoconferencia (Google Meet, Zoom y otros).	13	35%
Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros).	6	16%
Otro	0	0%
Total de respuestas	37	100%

Elaboración propia.

Figura 17
Medios alternativos para realizar los actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 18 y la figura 16, respecto a los medios alternativos conocidos por los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 49% de las respuestas presentadas por los encuestados indicaron que tenían conocimiento de las aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros), el 35% indicó conocer las aplicaciones de videoconferencia (Google Meet, Zoom y otros), mientras que el 16% de las respuestas indicaron que conocían las Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros). Lo que nos permite apreciar que la mayoría de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios tenían un adecuado conocimiento de algunos medios tecnológicos para realizar actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 9

¿Cuál era su nivel de destreza respecto al manejo de los medios virtuales existentes para llevar a cabo actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 23

Nivel de destreza frente al manejo de medios virtuales

Pregunta 9	f	%
Alto	1	5%
Medio	19	86%
Bajo	2	9%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 18

Nivel de destreza frente al manejo de medios virtuales



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 19 y la figura 17, respecto al nivel de destreza por los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios en el manejo de medios alternativos existentes para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 86% de los mismos indicó tener un nivel medio de destreza, el 9% indicó tener un nivel bajo mientras que el 5% señaló tener un nivel alto. Lo anterior nos lleva a concluir que la mayoría de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios tenía un nivel medio de conocimiento sobre el manejo de medios alternativos o virtuales al realizar actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 10

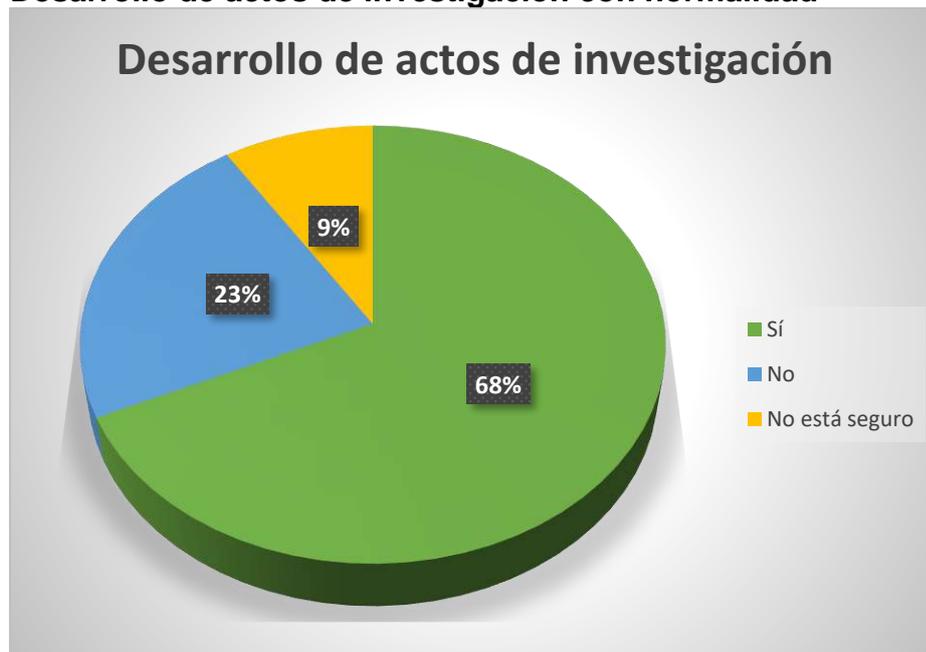
¿Su nivel de destreza le permitió desarrollar con normalidad los actos de investigación no presenciales frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 24
Desarrollo de actos de investigación con normalidad

Pregunta 10	f	%
Sí	15	68%
No	5	23%
No está seguro	2	9%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 19
Desarrollo de actos de investigación con normalidad



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 20 y la figura 18, respecto a si el nivel de destreza de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios les permitió desarrollar con normalidad los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 68% respondió de forma positiva, el 23% respondió lo contrario, mientras que el 9% no estaba seguro. Lo anterior permite colegir que sí existieron dificultades para los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios cuando desarrollaron los actos de investigación no presenciales frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

b) Resultados del segundo objetivo específico basado en el análisis documental

- **Primer ítem “Los siguientes actos de investigación se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales”.**

En las tablas 12 y 13 se muestran los resultados del análisis documental realizado respecto a aquellos actos que se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales en el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19. Se aprecia que un 12% de los documentos analizados mostraron que los actos realizados fueron declaraciones de los imputados, un 31% declaraciones de los testigos, un 9% obtención de documentos y un 3% pedido de información, mientras que el resto de actos de investigación (45%) del total de actos de investigación fueron realizados de forma presencial; mientras que en el año 2021, se tiene que el 13% corresponde a las declaraciones de los imputados, un 21% corresponde a las declaraciones de los testigos y un 2% a la obtención de información, mientras que el resto de actos de investigación (64%) se desarrollaron de forma presencial. Por lo que se concluye que, durante los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios la gran mayoría de actos de investigación fueron desarrollados de forma presencial, siendo que los actos de investigación que se adaptaron de forma parcial fueron básicamente las declaraciones de los imputados como de los testigos a través de Google Meet y Zoom.

- **Segundo ítem “Los siguientes actos de investigación se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales”.**

-

Tabla 25**Actos de investigación que se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales, año 2020**

Actos de investigación modificados	2020		Observaciones
	F	%	
Declaración de imputados	5	9%	Estos se realizaron por las aplicaciones de Google Meet y Zoom.
Declaración de testigos	5	9%	
Ninguno	46	82%	Se tramitó de forma presencial
Total	56	100%	

Elaboración propia.

Tabla 26**Actos de investigación que se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales, año 2021**

Actos de investigación modificados	2021		Observaciones
	F	%	
Declaración de imputados	3	8%	Las declaraciones se realizaron a través de las aplicaciones de Google Meet y Zoom.
Declaración de testigos	2	6%	
Ninguno	31	86	Se tramitó de forma presencial
Total	36	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos del segundo ítem en relación a los actos de investigación que se adaptaron por completo para su realización a través de medios no presenciales en el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, que se pueden observar en las tablas 25 y 26, podemos reconocer que un 9% de las carpetas revisadas corresponde a las declaraciones de los imputados, otro 9% a las declaraciones de los testigos, mientras que el 82% de los actos de investigación realizados se dieron de forma presencial; mientras que en el año 2021 se tiene que un 8% corresponde a las declaraciones de los imputados y un 6% corresponde a las declaraciones de los testigos; mientras que el resto de actos

de investigación (86%) se desarrollaron de forma presencial. Por lo que se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios los únicos actos de investigación que fueron modificados por completo para su realización fueron una mínima proporción, como son las declaraciones de imputados y testigos, denotándose que la mayoría de actos de investigación no fueron modificados por completo para su realización por medios no presenciales.

- **Tercer ítem “Hubo retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso”.**

De acuerdo con la tablas 14 y 15 en relación al retraso en el desarrollo de diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos en el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se logró identificar que hubo retraso de solo el 4% a causa del desconocimiento de los medios tecnológicos, sin embargo, en las carpetas fiscales, se identificó que el 96% de actos de investigación se desarrollaron sin retraso al haberse realizado de forma presencial. Así también en la tabla 15, respecto al año 2021 se observa que un 3% se llevó a cabo con retraso por desconocimiento de medios tecnológicos, siendo que el 97% de los actos de investigación se desarrollaron sin retraso, pero se tramitaron de forma presencial. Por lo que se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios si bien

existió un mínimo de retraso en la verificación de los actos de investigación, esto tiene como explicación a que la gran mayoría se desarrollaron de forma presencial para evitar cualquier retraso.

- **Cuarto ítem “Hubo suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso”.**

Tabla 27

Suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados, año 2020

Desarrollo de las diligencias de actos de investigación	2020		Observaciones
	F	%	
Sí	2	4%	Se suspendieron declaraciones y hubo desconocimiento del uso de las tecnologías por parte del usuario.
No	50	96%	La mayoría de los actos de investigación se tramitaron de forma presencial.
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 28

Suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados, año 2021

Suspensión del desarrollo de las diligencias de actos de investigación	2021		Observaciones
	F	%	
Sí	0		
No	34		Los actos de investigación se realizaron de forma presencial
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del cuarto ítem que comprende las tablas 27, para el año 2020 y 28 para el año 2021, con relación a la suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados el año 2020 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se logró identificar que hubo suspensión solo en el 4% por desconocimiento del uso de las tecnologías, pero se identificó que el 96% de actos de investigación no fueron objeto de suspensión por haberse realizado de forma presencial; mientras que en el año 2021 se identificó que en el 100% de actos de investigación no hubo suspensiones pero esto era debido a que se desarrollaron de forma presencial. Por lo que se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios si bien existió un ínfimo porcentaje de suspensión de actos de investigación, esto se debe a que la gran mayoría se desarrollaron de forma presencial.

- **Quinto ítem “Se evidencia el correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público”.**

Tabla 29
Correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público, año 2020

Correcto manejo de los medios tecnológicos	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	22	42%	
No	30	58%	En estas carpetas se realizaron actos de investigación presenciales
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 30**Correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público, año 2021**

Correcto manejo de los medios tecnológicos	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	10	30%	
No	24	70%	En estas carpetas se realizaron actos de investigación presenciales
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del quinto ítem que comprende las tablas 29 y 30, con relación al correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se logró identificar que en el año 2020 el 42% evidenció que existía un manejo adecuado de medios tecnológicos mientras que en el 58% no se evidencia un manejo adecuado por cuanto se desarrollaron de forma presencial; por su parte, en el año 2021 se observa que el 30% un manejo adecuado de medios tecnológicos y en el 70% restante no se aprecia un manejo adecuado. De lo antes mencionado, se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no logra evidenciar un manejo correcto de los medios tecnológicos, por cuanto los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial.

5.1.1.1.3. Tercer objetivo específico.

El tercer objetivo específico de la investigación es:

Identificar los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Es así como, para responder a este objetivo específico, se realizará la descripción de la dimensión “medios tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación”, con los datos recolectados a través de la encuesta y a través del análisis documental:

a) Resultados del tercer objetivo específico basado en las encuestas

Pregunta 11

¿Contaba usted con los medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 11 y la figura 10, respecto a los medios tecnológicos necesarios con los que contaban los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 55% respondió que no contaban con los medios tecnológicos suficientes, mientras que el 45% respondió lo contrario. Lo que nos lleva a concluir que no todos los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios contaban con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de los actos de investigación no

presenciales frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 12

¿Contaba usted con acceso a servicios adecuados (internet ilimitado, datos de teléfono, no restricción de páginas, etc.) para hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 31
Acceso a los servicios adecuados para el uso de los medios tecnológicos

Pregunta 12	f	%
Sí	9	41%
No	12	55%
No está seguro	1	4%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 20
Acceso a los servicios adecuados para el uso de los medios tecnológicos



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 31 y la figura 20, con relación al acceso de servicios adecuado (internet ilimitado, datos de teléfono, no restricción de páginas, etc.) por parte de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para hacer uso de medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 55% respondió que contaban con acceso a los servicios, el 41% no contaban con ese acceso y el restante, un 4%, no estaba seguro. Lo que nos lleva a concluir que pese a la existencia de los servicios adecuados para hacer uso de los medios tecnológicos para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19, estos servicios no fueron brindados a la totalidad del personal.

Pregunta 13

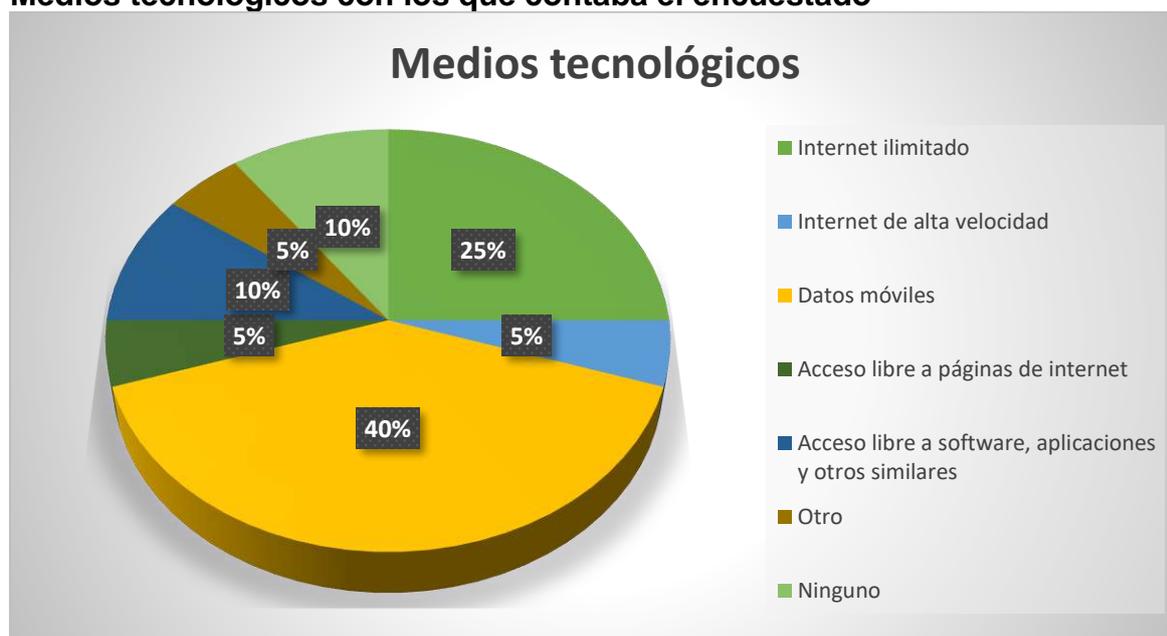
Si su respuesta a la pregunta anterior es positiva, por favor señale cuáles fueron los medios con los que contó:

Tabla 32
Medios tecnológicos con los que contaba el encuestado

Enunciados de la pregunta 13	f	%
Internet ilimitado	5	25%
Internet de alta velocidad	1	5%
Datos móviles	8	40%
Acceso libre a páginas de internet	1	5%
Acceso libre a software, aplicaciones y otros similares	2	10%
Otro	1	5%
Ninguno	2	10%
Total de respuestas	20	100%

Elaboración propia.

Figura 21
Medios tecnológicos con los que contaba el encuestado



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 32 y la figura 21, con relación a cuáles fueron los medios con los que contó el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 40% de las respuestas positivas obtenidas en la anterior pregunta, indicaron que los encuestados contaban con datos móviles, un 25% de las respuestas precisó contar con internet ilimitado, el 10% con acceso a libre software, aplicaciones y otros similares; por otro lado, el 5% de las respuestas emitidas detalló contar con internet de alta velocidad, así como el 5% de respuestas indicó tener otro tipo de medio tecnológico. Sin embargo, un 10% de las mismas mencionaron no contar con ningún medio. Lo que nos lleva a concluir que existieron varios medios tecnológicos empleados, pero ninguno fue empleado por la totalidad

del personal para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 14

¿Qué medios tecnológicos utilizó usted para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

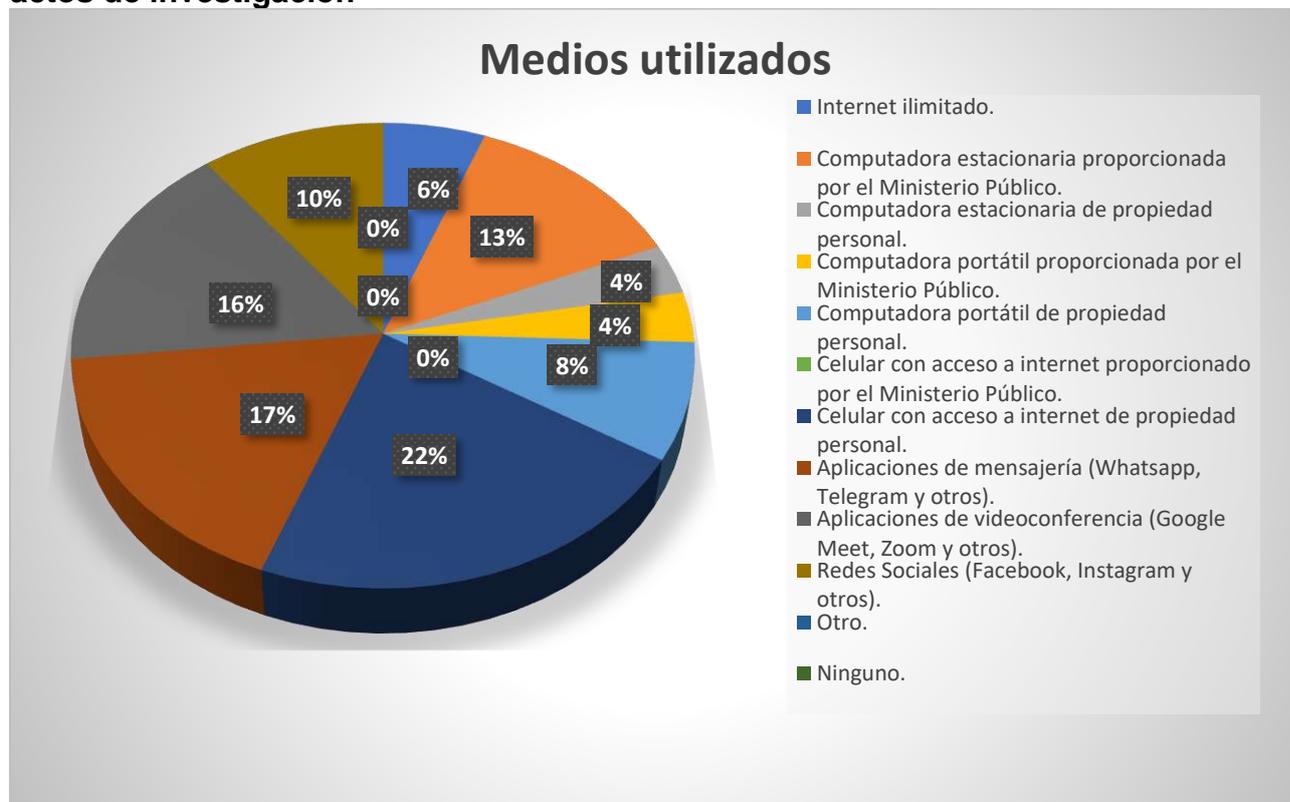
Tabla 33
Medios tecnológicos utilizados por los encuestados para la realización de actos de investigación

Enunciados de la pregunta 14	F	%
Internet ilimitado.	5	6%
Computadora estacionaria proporcionada por el Ministerio Público.	11	13%
Computadora estacionaria de propiedad personal.	3	4%
Computadora portátil proporcionada por el Ministerio Público.	3	4%
Computadora portátil de propiedad personal.	7	8%
Celular con acceso a internet proporcionado por el Ministerio Público.	0	0%
Celular con acceso a internet de propiedad personal.	19	22%
Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros).	15	17%
Aplicaciones de videoconferencia (Google Meet, Zoom y otros).	14	16%
Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros).	9	10%
Otro.	0	0%
Ninguno.	0	0%
Total de respuestas	20	100%

Elaboración propia.

Figura 22

Medios tecnológicos utilizados por los encuestados para la realización de actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas obtenidas en las tabla 33 y la figura 22, en relación a los medios tecnológicos empleados por el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 22% de las respuestas revelaron que los medios empleados fueron los celulares con acceso a internet de propiedad personal, el 17% fueron las aplicaciones de mensajería, el 16% aplicaciones de videoconferencia, el 13% computadoras estacionarias proporcionada por el Ministerio Público, el 10% redes sociales, el 8% computadora portátil de propiedad personal, el 4% computadora estacionaria de propiedad personal, otro 4% el uso de computadora portátil

proporcionada por el Ministerio Público. Sin embargo, ninguna respuesta se refirió al uso de celulares con acceso a internet proporcionados por el Ministerio Público. Ello nos lleva a concluir que el personal en su gran mayoría tuvo que recurrir a hacer uso de medios tecnológicos de su propiedad o personales para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 15

¿Cuáles fueron las alternativas tecnológicas brindadas para realizar los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 34

Alternativas tecnológicas para realizar actos de investigación

Enunciados de la pregunta 15	f	%
Posibilidad de realizar trabajo remoto	11	33%
Posibilidad de realizar actos de investigación a través del celular	8	24%
Posibilidad de realizar actos de investigación a través de internet	12	37%
Otro	2	6%
Total de respuestas	33	100%

Elaboración propia.

Figura 23
Alternativas tecnológicas para realizar actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 34 y la figura 23, con respecto a las alternativas tecnológicas brindadas al personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 37% de las respuestas se refirieron a tener posibilidad de realizar actos de investigación a través de internet, el 33% de las mismas refirieron tener posibilidad de realizar actos de trabajo remoto, el 24% de las respuestas reveló la posibilidad de realizar actos de investigación a través del celular, y el 6% de las respuestas brindadas por los encuestados indicaron contar con otras alternativas tecnológicas. Lo que nos lleva a concluir que las alternativas tecnológicas brindadas no fueron muy diversas ni tampoco fueron muy difundidas en la totalidad del personal, en tanto que de manera mayoritaria se emplearon básicamente tres alternativas

tecnológicas pero de forma no muy difundida para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 16

¿Las alternativas tecnológicas brindadas fueron suficientes para desarrollar con normalidad los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 35

Suficiencia de las alternativas tecnológicas brindadas para desarrollar actos de investigación

Pregunta 16	f	%
Sí	5	23%
No	17	77%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 24

Suficiencia de las alternativas tecnológicas brindadas para desarrollar actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

En cuanto a la tabla 35 y la figura 24, con respecto a las alternativas tecnológicas brindadas a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios fueron suficientes para desarrollar los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 77% de los trabajadores respondió en sentido negativo y el restante 23% respondió que sí. Lo que nos lleva a concluir que ha existido una clara necesidad de alternativas tecnológicas para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

b) Resultados del tercer objetivo específico basado en el análisis documental

- **Sexto ítem “En la carpeta fiscal se hace referencia a la imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar”.**

Tabla 36
Imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar, año 2020

Imposibilidad de la Realización de un acto de investigación	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	1	2%	La mayoría de los actos de investigación se realizaron de forma presencial.
No	51	98%	
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 37
Imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar, año 2021

Imposibilidad de la realización de un acto de investigación	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	0	0%	La mayoría de los actos de investigación se realizaron de forma presencial.
No	34	100%	
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del sexto ítem que comprende las tablas 36 y 37, con relación a la imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se logró identificar que en el año 2020 en un 2% existió imposibilidad para realizar un acto de investigación, mientras que en el 98% no se evidencia ninguna imposibilidad, pero esto último se debe a que los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial; por su parte, en el año 2021 se observa que no hubo imposibilidad para la realización de actos de investigación por falta de acceso a internet por cuanto el 100% de los actos de investigación se desarrolló de forma presencial. De lo antes mencionado, se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logra evidenciar imposibilidades de la realización en la gran mayoría de actos de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar por cuanto a los actos de investigación fueron desarrollados de forma presencial.

- Séptimo ítem “En la carpeta fiscal se advierte la existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación”.

Tabla 38
Existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación, año 2020

Existencia de diferentes medios tecnológicos	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	11	21%	Se realizó el uso de medios tecnológicos al momento de realizar las declaraciones. Las aplicaciones que utilizaron fueron Google Meet y WhatsApp para las comunicaciones

No	41	79%	Los actos de investigación se realizaron en forma presencial.
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 39

Existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación, año 2021

Existencia de diferentes medios tecnológicos	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	5	15%	Los medios que se utilizaron fueron Google Meet, Zoom y el correo electrónico
No	29	85%	Los actos de investigación se realizaron en forma presencial.
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del sétimo ítem que comprende las tablas 38 y 39, con relación a la existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se obtuvo que, en el año 2020, un 21% de las mismas demuestran que sí existió el uso de diferentes medios tecnológicos (entre las más empleadas están Google Meet y WhatsApp) pero en un 79% no se evidencio la existencia de medios tecnológicos, por cuanto, los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial; por su parte, en el año 2021 en 15% sí existió el uso de diferentes medios tecnológicos (entre las más empleadas están Google Meet, Zoom y correo electrónico), sin embargo, un 85% no evidencio la existencia de medios tecnológicos, por cuanto, los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios se

evidencio un mínimo uso de diferentes medios tecnológicos por cuanto la mayoría de los actos de investigación fueron desarrollados de forma presencial.

- Octavo ítem “Los actos de investigación se realizaron a través de”.

Tabla 40
Actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos, año 2020

Imposibilidad de la realización de un acto de investigación	2020		Observaciones
	f	%	
Aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram y otros)	8	13%	Se utilizó la aplicación de WhatsApp. También se utilizó la página de mesa de parte de las instituciones.
Aplicaciones de videoconferencia (Zoom, Google Meet y otros)	21	35%	Se utilizaron las aplicaciones de Google Meet y zoom.
Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros)	0	%	
Ninguno	31	52%	Se tramitó de forma presencial
Total	60	100%	

Elaboración propia.

Tabla 41
Actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos, año 2021

Imposibilidad de la realización de un acto de investigación	2021		Observaciones
	f	%	
Aplicaciones de mensajería (WhatsApp, Telegram y otros)	2	6%	Se utilizaron aplicaciones para la obtención de documentos.
Aplicaciones de videoconferencia (Zoom, Google Meet y otros)	9	25%	
Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros)	0	0%	
Ninguno	25	69%	Se tramitó de forma presencial
Total	36	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del octavo ítem que comprende las tablas 40 y 41, con relación a los actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se obtuvo que en el año 2020, del total de actos de investigación que se realizaron a través de medios tecnológicos, un 35% fueron desarrollados a través de aplicaciones de videoconferencia (Zoom, Gooogle Mett y otros), en un 13% se emplearon aplicaciones de mensajería (como Whatsapp, Telegram y otros), pero en un 52% se evidenció que no se empleó ninguno de los anteriores medios tecnológicos, puesto que los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial; por su parte, en el año 2021 se aprecia que, de los actos de investigación realizados a través de medios tecnológicos, un 6% se desarrollaron a través de aplicaciones de videoconferencia (Zoom, Gooogle Mett y otros), un 25% se realizaron a través de aplicaciones de mensajería (como Whatsapp, Telegram y otros), pero en un 69% se evidencio que no se empleó ninguna de las anteriores, pues, los actos de investigación se desarrollaron de forma presencial. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios se evidenció que dentro de los actos de investigación que se realizaron a través de medios tecnológicos, estos se desarrollaron a través del uso de aplicaciones de videoconferencia y aplicaciones de mensajería, aunque esto fue en un porcentaje mucho menor frente a los actos de investigación que se desarrollaron sin el uso de medios tecnológicos, por haberse desarrollado de forma presencial.

5.1.1.1.4. Cuarto objetivo específico.

El cuarto objetivo específico es:

Establecer cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Para dar respuesta a este objetivo específico, se realizará la descripción de la dimensión “Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación”, con base en los datos recolectados a través de la encuesta y del análisis documental de la siguiente manera:

a) Resultados del cuarto objetivo específico basado en las encuestas

Pregunta 17

¿Considera usted que los medios tecnológicos brindados permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 42

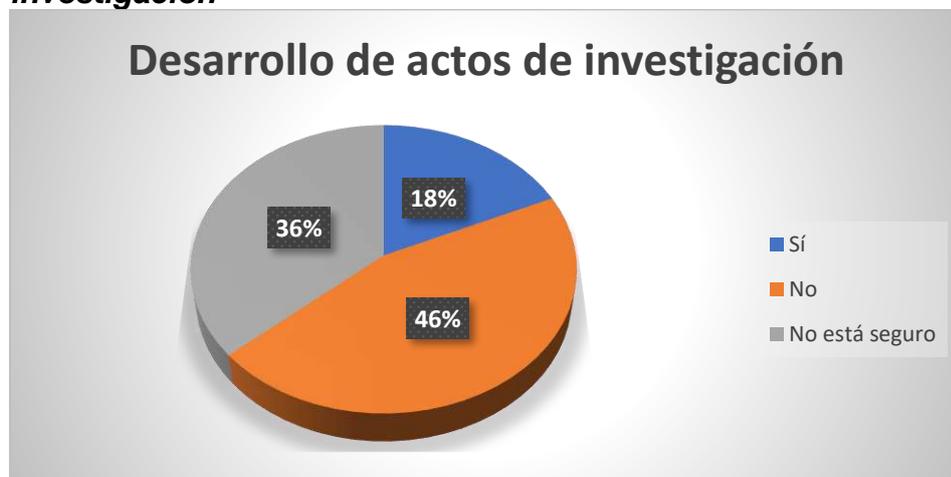
Los medios tecnológicos brindados permitieron el desarrollo de los actos de investigación

Pregunta 17	f	%
Sí	4	18%
No	10	46%
No está seguro	8	36%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 25

Los medios tecnológicos brindados permitieron el desarrollo de los actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 42 y la figura 25, con respecto a si los medios tecnológicos brindados a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios permitieron desarrollar de forma normal los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 46% de los trabajadores respondió en sentido negativo, un 36% indicó que no está seguro, mientras que un 18% indicó que sí. Ello nos lleva a concluir que los medios tecnológicos brindados a los trabajadores no fueron suficientes para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 18

¿Considera usted que las alternativas administrativas (políticas institucionales) brindadas permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 43

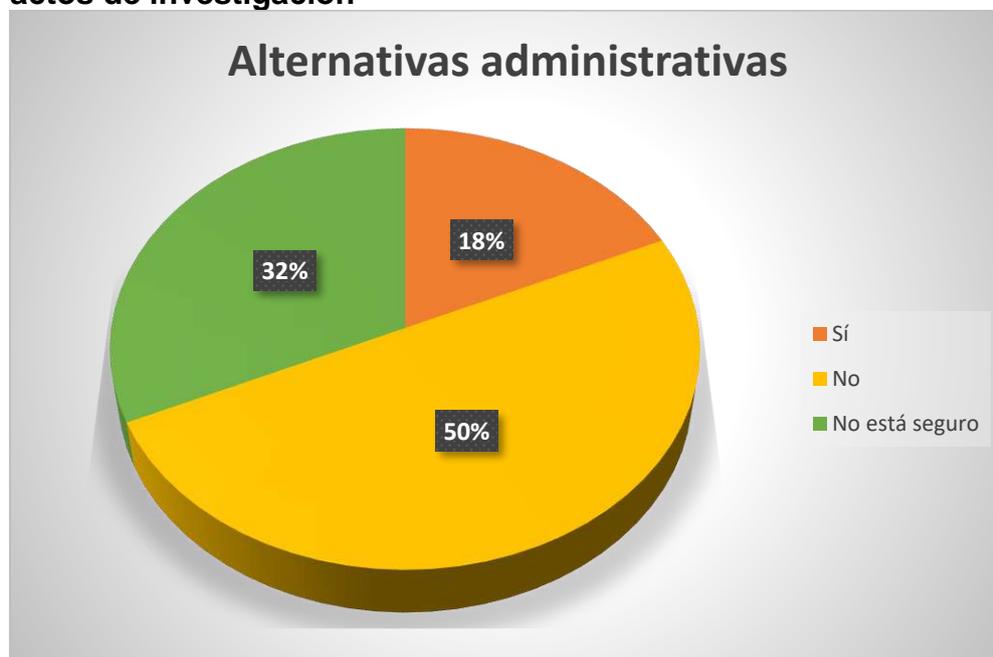
Las alternativas administrativas brindadas permitieron el desarrollo de los actos de investigación

Pregunta 18	f	%
Sí	4	18%
No	11	50%
No está seguro	7	32%
Total	22	100%

Elaboración propia.

Figura 26

Las alternativas administrativas brindadas permitieron el desarrollo de los actos de investigación



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 43 y la figura 26, referente a si las alternativas administrativas brindadas a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios permitieron desarrollar de forma normal los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 50% respondió en sentido negativo, un 32% de los encuestados ha indicado no estar seguro, mientras que un

18% indicó que sí. Lo que nos lleva a concluir que las alternativas administrativas brindadas a los trabajadores fueron insuficientes para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 19

¿Quién brindó los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 44
Recursos tecnológicos necesarios

Pregunta 19	F	%
El Ministerio Público.	7	32%
El propio trabajador del Ministerio Público.	10	45%
Otros.	5	23%
Total de encuestados	22	100%

Elaboración propia.

Figura 27
Recursos tecnológicos necesarios



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 44 y la figura 27, referente a identificar quién brindó los recursos tecnológicos a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para llevar a cabo los actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 45% de los encuestados manifestaron que fueron proporcionados por el propio trabajador, un 32% refirió que fue el Ministerio Público, y un 23% indicó que otros. Lo que nos lleva a concluir que existió una necesidad de recursos tecnológicos, que en su mayoría fue satisfecha por los propios trabajadores del Ministerio Público para poder realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 20

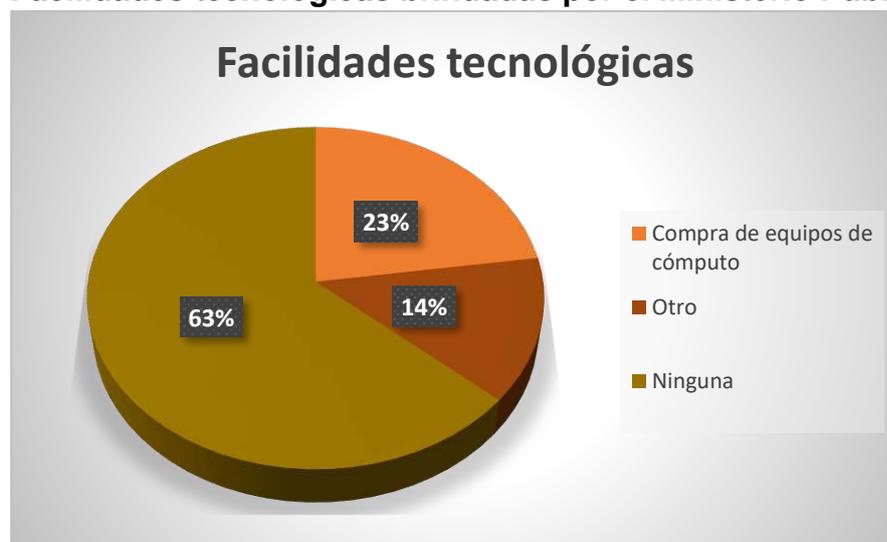
¿Cuáles son las facilidades (equipos de cómputo, celulares, internet, datos, etc.) que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 45
Facilidades brindadas por el Ministerio Público

Enunciados de la pregunta 20	f	%
Compra de equipos de cómputo	5	23%
Compra de celulares	0	0%
Compra de datos celulares	0	0%
Otro	3	14%
Ninguna	14	63%
Total de respuestas	22	100%

Elaboración propia.

Figura 28
Facilidades tecnológicas brindadas por el Ministerio Público



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 45 y la figura 28, referente a las facilidades brindadas (equipos de cómputo, celulares, internet, datos, etc.) por el Ministerio Público a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021, el 63% respondió que el Ministerio Público no brindó ninguna facilidad, un 23% indicó que se les brindó facilidades mediante la compra de equipos de cómputo, un 3% indicó que se les brindó otro tipo de facilidades, y ninguno ha referido que se les brindó facilidades mediante la compra de celulares o datos para celulares. Lo que nos lleva a concluir que ha existido una clara falta de atención de parte del Ministerio Público a su personal en lo que respecta a facilidades (equipos de cómputo, celulares, internet, datos, etc.) para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 21

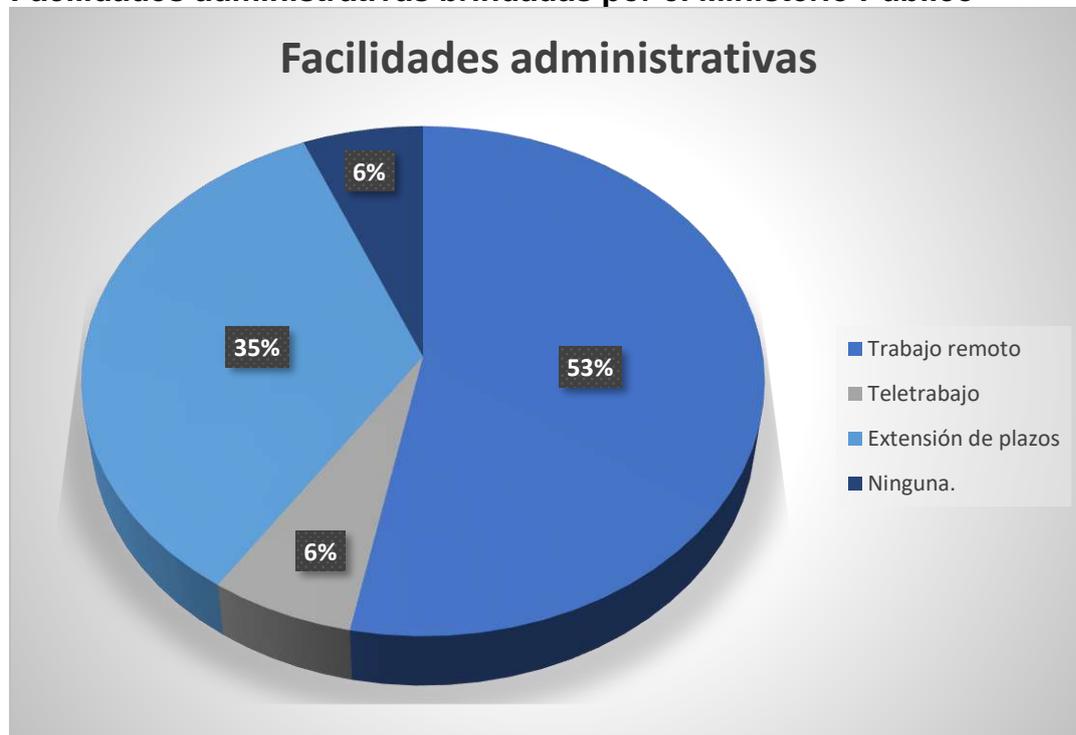
¿Cuáles son las facilidades administrativas que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 46
Facilidades administrativas brindadas por el Ministerio Público

Enunciados de la pregunta 21	F	%
Trabajo remoto	17	53%
Teletrabajo	2	6%
Extensión de plazos	11	35%
Ninguna.	2	6%
Otro.	0	0%
Total de respuestas	32	100%

Elaboración propia.

Figura 29
Facilidades administrativas brindadas por el Ministerio Público



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas obtenidas por los encuestados que podemos apreciar a través de la tabla 46 y la figura 29, en cuanto a cuáles fueron las facilidades administrativas que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19, nos muestran que un 53% de estas respuestas revelaron que una facilidad fue el trabajo remoto, el 34% de las respuestas se refirieron a la extensión de plazos, mientras que el 6% se refirió al teletrabajo, sin embargo otro 6% de las respuestas indicó que no hubo ninguna facilidad. Lo que nos lleva a concluir que la facilidad administrativa más difundida fue el trabajo remoto para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 22

¿Cuáles son las principales necesidades tecnológicas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19?

Tabla 47

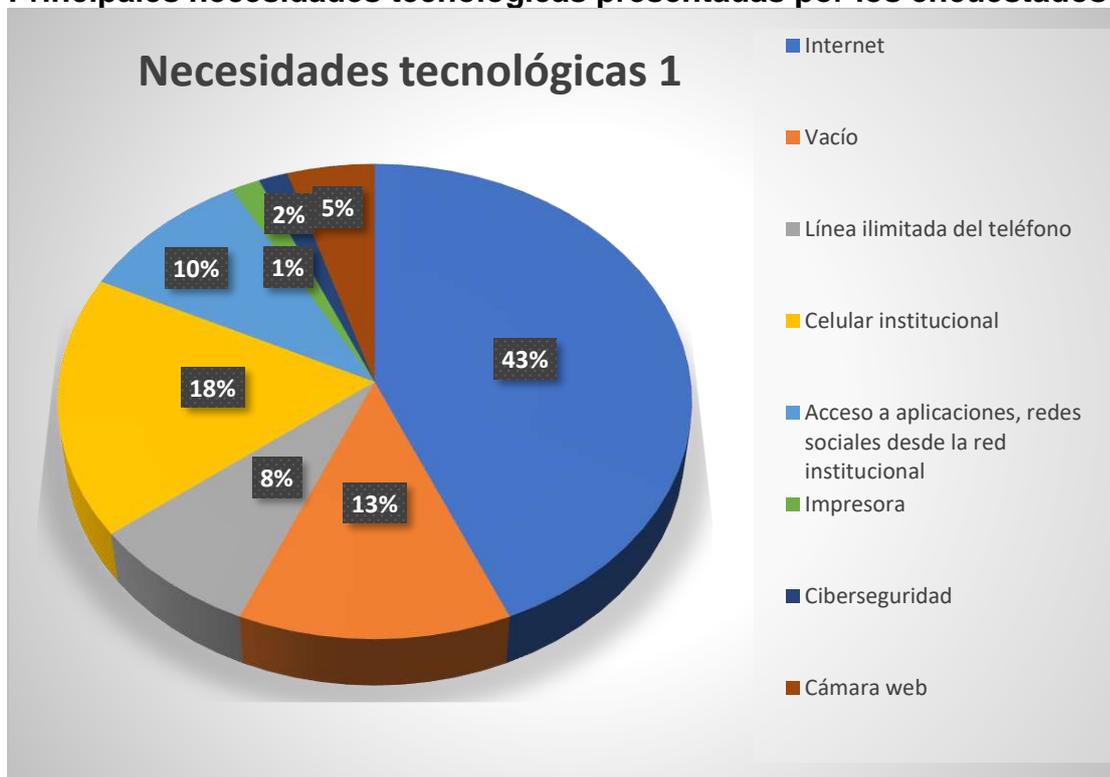
Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados

Enunciados mencionados en la pregunta 22	f	%
Internet	18	27%
Equipos de cómputo modernos	13	20%
Cámara web	2	3%
Filmadora	1	1%
Celular institucional	7	11%
Micrófono	2	3%

Línea ilimitada del teléfono	3	5%
Programación/ Sistema de videoconferencia y transportación de audio	3	5%
Impresora	1	1%
Acceso a aplicaciones, redes sociales desde la red institucional	4	6%
Capacitaciones sobre tics y programas virtuales	4	6%
Digitalización de documentos	1	1%
Ciberseguridad	1	1%
Software actualizado	1	2%
Vacíos	5	8%
Total de las respuestas	66	100%

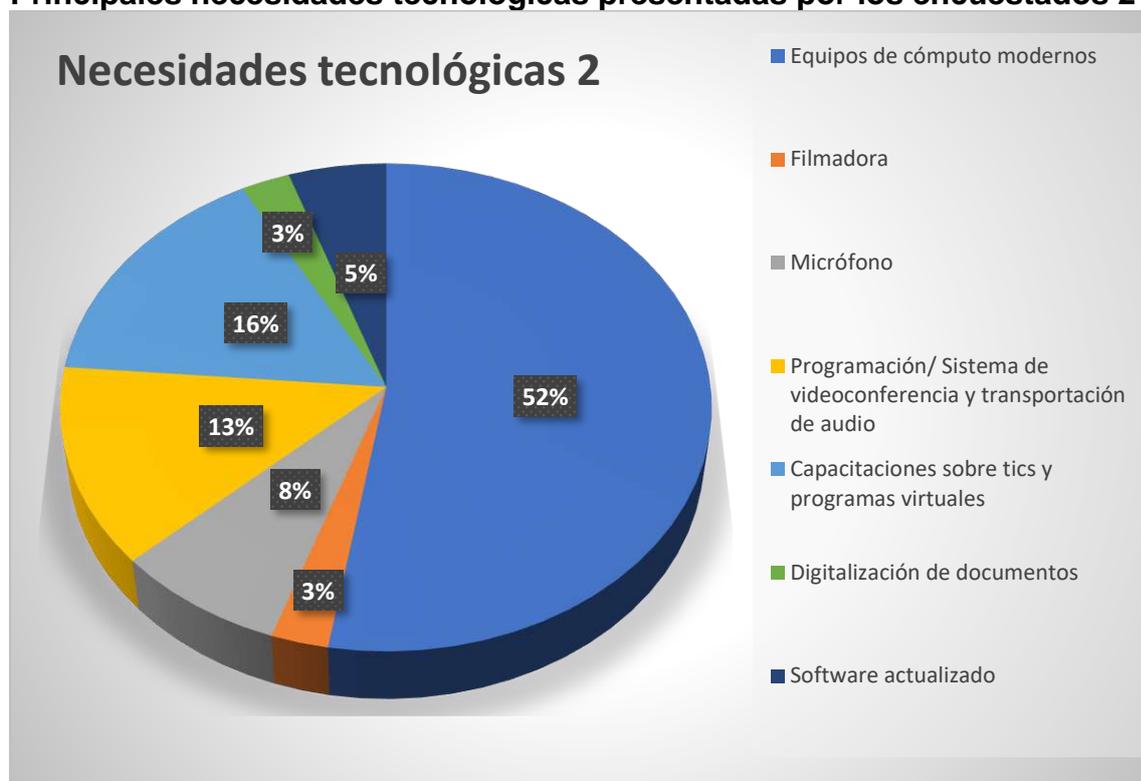
Elaboración propia.

Figura 30
Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados 1



Elaboración propia.

Figura 31
Principales necesidades tecnológicas presentadas por los encuestados 2



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas presentadas por los encuestados que figuran en la tabla 47 y las figuras 30 y 31, hacen referencia a cuáles fueron las principales necesidades tecnológicas que los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, siendo estas el internet (27%), los equipos de cómputo modernos (20%), el celular institucional (11%), acceso a aplicaciones, redes sociales desde la red institucional (6%), capacitaciones sobre TICs y programas virtuales (6%), línea ilimitada del teléfono (5%), programación/ Sistema de videoconferencia y transportación de audio (5%), cámara web (3%), micrófono (3%), software actualizado (2%), filmadora (1%), impresora (1%), digitalización de documentos (1%), ciberseguridad (1%); sin embargo

hubo un porcentaje de encuestados que no consignó sus inquietudes (8%). De lo interpretado se concluye que existen varias necesidades que el Ministerio Público debió cumplir para la correcta realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 23

¿Cuáles son las principales necesidades administrativas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19?

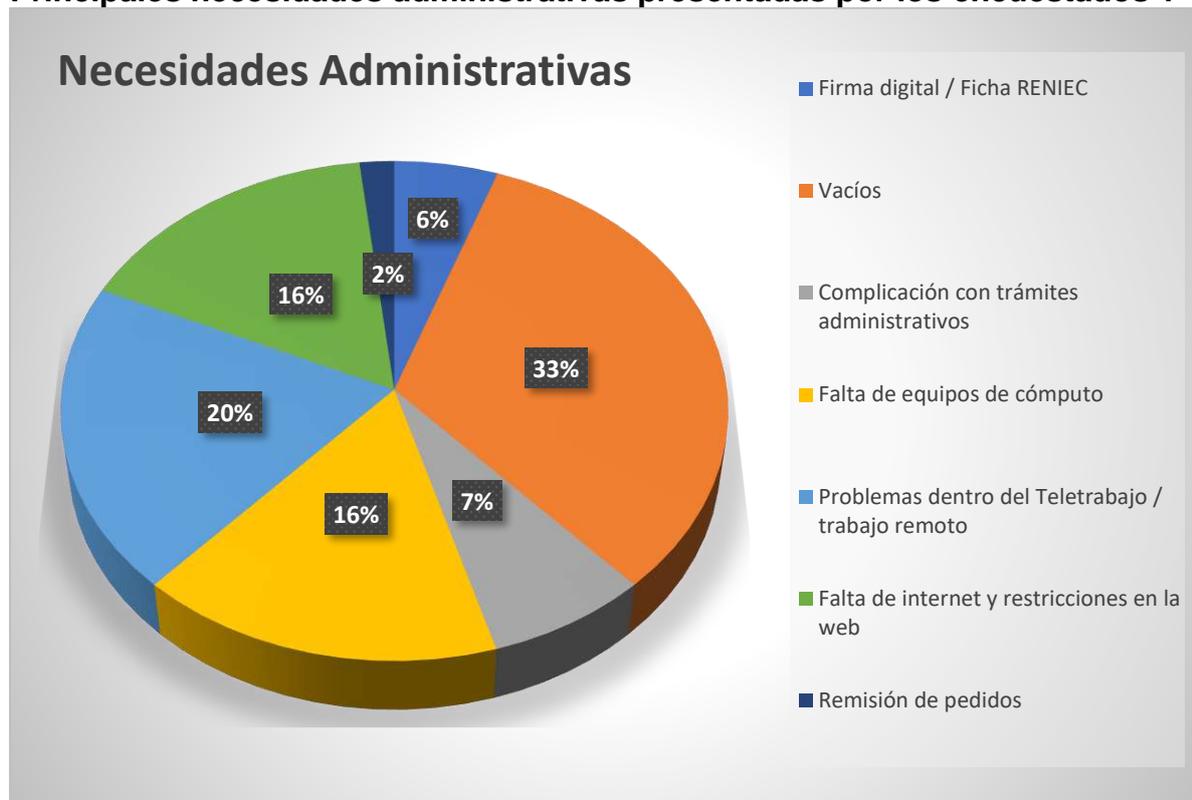
Tabla 48

Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados

Enunciados mencionados en la pregunta 23	f	%
Firma digital / Ficha RENIEC	2	3%
Remisión de pedidos	1	1%
Adquisición de bienes de bioseguridad	4	6%
Falta de Peritos	2	3%
Problemas de notificación	5	8%
Problemas dentro del Teletrabajo / trabajo remoto	7	11%
Falta de personal policial y administrativo	4	6%
Capacitaciones respecto al uso de los Sistemas virtuales (SGF, Sistema de Transcripción de audios, CEA, etc.)	7	11%
Falta de equipos de cómputo y útiles de escritorio y equipos de digitalización de carpeta fiscal	6	9%
Falta de internet y restricciones en la web	6	9%
Restricciones de ingreso al MP y a las instituciones (Temores a retirar las carpetas fiscales de la institución)	5	8%
Complicación con trámites administrativos	3	4%
Ninguna	2	3%
Vacíos	12	18%
Total de respuestas	16	100%

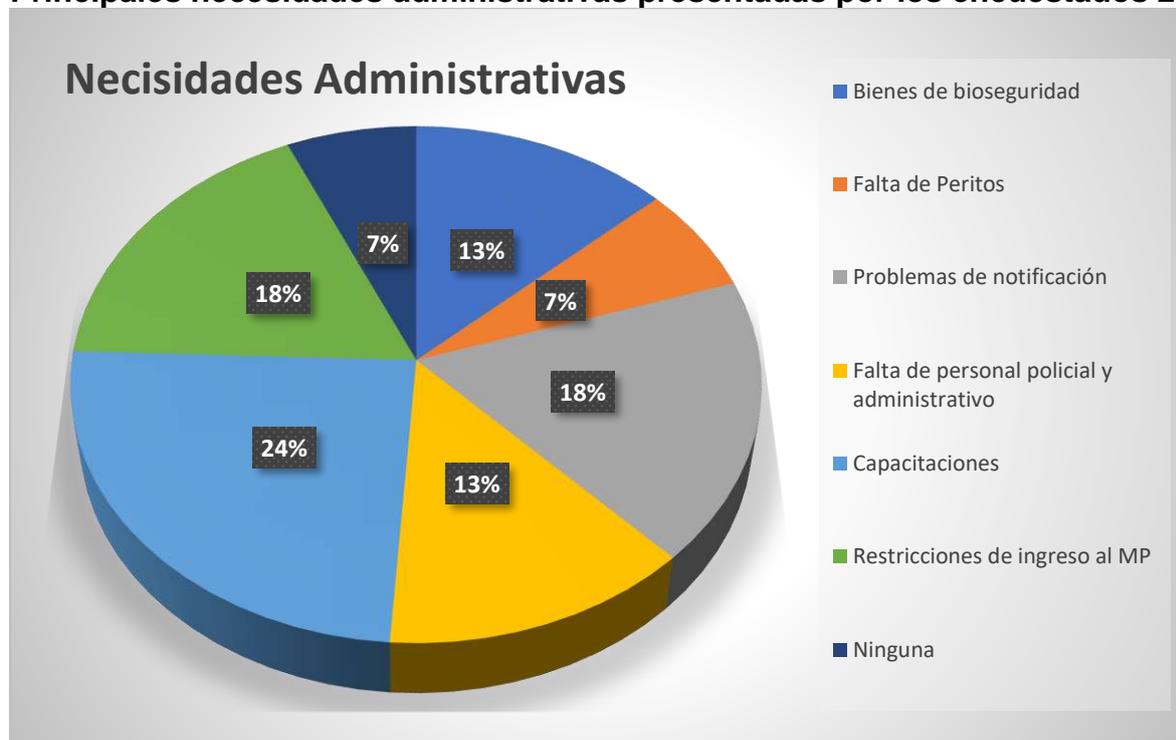
Elaboración propia.

Figura 32
Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados 1



Elaboración propia.

Figura 33
Principales necesidades administrativas presentadas por los encuestados 2



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas presentadas por los encuestados que figuran en la tabla 48 y las figuras 32 y 33, hacen referencia a cuáles fueron las principales necesidades administrativas que tuvieron los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, siendo estos relacionados con problemas dentro del Teletrabajo/trabajo remoto, internet (11%), capacitaciones respecto al uso de los sistemas virtuales (11%), falta de equipos de cómputo y útiles de escritorio y equipos de digitalización de carpeta fiscal (9%), falta de internet y restricciones en la web (9%), problemas de notificación (8%), restricciones de ingreso al MP y a las instituciones (8%), adquisición de bienes de bioseguridad (6%), falta de personal policial y administrativo (6%), complicación con trámites administrativos (4%), firma digital / ficha RENIEC (3%), falta de peritos (3%), remisión de pedidos (1%); mientras que el 3% de respuestas señaló que ninguna y el 18% de las respuestas quedaron vacías. De lo interpretado se concluye que se presentaron numerosas y diferentes necesidades administrativas para la correcta realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 24

¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades tecnológicas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación?

Tabla 49

Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades tecnológicas

Enunciados de la pregunta 24	F	%
-------------------------------------	----------	----------

Mejorar la banda ancha de internet.	21	42%
Proporcionar equipos modernos.	15	30%
Realizar capacitaciones respecto al manejo de medios tecnológicos.	12	24%
Otros.	2	4%
Total de respuestas	50	100%

Elaboración propia.

Figura 34

Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades tecnológicas



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas presentadas por los encuestados que figuran en la tabla 49 y figura 34, hacen referencia a cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades tecnológicas de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, siendo que de las respuestas brindadas el 42% está relacionado a mejorar la banda ancha de internet, el 30% a proporcionar equipos de cómputo, el 24% a realizar capacitaciones respecto al manejo de medios tecnológicos, y en el restante 2% consideró a otros. De lo

interpretado, se concluye que entre las respuestas se identificó principalmente como una alternativa de solución de las necesidades tecnológicas, lo referente a mejorar la banda ancha de internet para la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

Pregunta 25

¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades administrativas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación?

Tabla 50

Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades administrativas

Enunciados de la pregunta 25	F	%
Simplificar los trámites administrativos.	16	39%
Mejorar la red de comunicación interna.	13	32%
Realizar capacitaciones al personal administrativo	12	29%
Otros.	0	0%
Total de respuestas	41	100%

Elaboración propia.

Figura 35

Alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades administrativas



Elaboración propia.

Análisis e interpretación

Las respuestas presentadas por los encuestados que figuran en la tabla 50 y figura 35, hacen referencia a cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades administrativas de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, siendo que, de las respuestas brindadas el 38% está relacionado a simplificar los trámites administrativos, el 31% a mejorar la red de comunicación interna, el 28% a realizar capacitaciones al personal administrativo, mientras que el 3% hizo referencia a otras alternativas. A partir de las respuestas obtenidas, se concluye que, el Ministerio Público debería implementar más de una alternativa para satisfacer las necesidades administrativas de los trabajadores, iniciando por simplificar los trámites administrativos, para así realizar actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.

b) Resultados del cuarto objetivo específico basado en el análisis documental

- **Noveno ítem “En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas”.**

Tabla 51
Evidencia de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público, año 2020

Necesidades tecnológicas satisfechas	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	17	33%	Internet Utilización de CDs que contienen las declaraciones
No	35	67%	En la carpeta fiscal no se hace constar esto. Varios de los actos fueron realizados de forma presencial
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 52
Evidencia de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público, año 2021

Necesidades tecnológicas satisfechas	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	8	24%	Se brindo internet sin limitaciones.
No	26	76%	En la carpeta fiscal no se hace constar esto. Varios de los actos fueron realizados de forma presencial
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del noveno ítem que comprende las tablas 51 y 52, con relación a la evidencia de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se obtuvo que, en las investigaciones realizadas durante el año 2020, un 33% evidenció necesidades

tecnológicas que fueron satisfechas, mientras que en un 67% no se evidencia de ello, por cuanto esto no se hace constar esto en las carpetas fiscales aunado a que varios de los actos fueron realizados de forma presencial; por su parte. Así también, en el año 2021 se tiene que, si existió necesidades tecnológicas que fueron satisfechas en un 24%, sin embargo, en un 76% no se evidencio ello, por cuanto esto no se hace constar en las carpetas fiscales aunado a que varios de los actos fueron realizados de forma presencial. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logra evidenciar que las necesidades tecnológicas fueran satisfechas en su integridad por el Ministerio Público, motivo por el cual varios actos fueron realizados de forma presencial.

- **Décimo ítem “En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas”.**

Tabla 53
Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas por el Ministerio Público, año 2020

Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	1	2%	
No	51	98%	No se deja constancia de esto en las carpetas fiscales. Los trámites administrativos se continuaron realizando como antes de la pandemia.
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 54***Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas por el Ministerio Público, año 2021***

Evidencia de las necesidades administrativas satisfechas	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	3	9%	
No	31	91%	No se deja constancia de esto en las carpetas fiscales
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del décimo ítem que comprende las tablas 53 y 54, con relación a la evidencia de las necesidades administrativas satisfechas por el Ministerio Público al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se tiene que en las investigaciones durante el año 2020 en un 2% existió necesidades administrativas que fueron satisfechas, mientras que en un 98% no se evidencia de ello, por cuanto esto no se hace constar en las carpetas fiscales y los trámites administrativos se realizaron de forma presencial; por su parte, en el año 2021 en un 9% si existió necesidades administrativas que fueron satisfechas, pero en un 91% no se evidencio ello, por cuanto esto no se hace constar en las carpetas fiscales. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logra evidenciar que las necesidades administrativas fueran satisfechas en su integridad por el Ministerio Público.

- **Onceavo ítem “Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público”.**

Tabla 55
Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas, año 2020

Verificación de las necesidades Tecnológicas satisfechas	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	15	29%	Se brindó internet, CDs, etc.
No	37	71%	No se deja constancia de esto en las carpetas fiscales
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 56
Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas, año 2021

Verificación de las necesidades Tecnológicas satisfechas	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	6	18%	Internet
No	28	82%	No se deja constancia de esto en las carpetas fiscales Se tramitó de forma presencial
Total	34	100%	

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del onceavo ítem que comprende las tablas 55 y 56, con relación a la verificación de que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se tiene que en las investigaciones durante el año 2020 en un 29% si se logró evidenciar que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas (internet, CDs, etc), mientras que en un 71% no se logró evidenciar esto por cuanto no se hizo constar en las carpetas fiscales; por su parte, en el año 2021 en un 18% el Ministerio Público si pudo cubrir

las necesidades tecnológicas (únicamente internet), pero en un 82% no se evidencio ello, por cuanto esto no se hace constar en las carpetas fiscales y las investigaciones se tramitaron de forma presencial. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logra evidenciar con certeza que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas en su integridad.

- **Doceavo ítem “Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público”.**

Tabla 57
Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas, año 2020

Verificación de las necesidades administrativas satisfechas	2020		Observaciones
	f	%	
Sí	0	0%	
No	52	100%	Los trámites administrativos se realizaron como antes de la pandemia. No existe la verificación de lo solicitado en la carpeta fiscal.
Total	52	100%	

Elaboración propia.

Tabla 58
Verificación respecto a que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas, año 2021

Verificación de las necesidades administrativas satisfechas	2021		Observaciones
	f	%	
Sí	2	6%	Se brindó acceso a internet para recabar información.
No	32	94%	Se buscó implementar la Carpeta Electrónica Administrativa pero no fue empleada.

		No existe la verificación de lo solicitado en la carpeta fiscal.
Total	34	100%

Elaboración propia.

Análisis e interpretación

De los resultados del doceavo ítem que comprende las tablas 57 y 58, con relación a la verificación de que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas al momento de la realización de los actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, se tiene que en las investigaciones durante el año 2020 no se logra evidenciar en ningún porcentaje que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas, por cuanto, en algunos casos se realizaban como antes del inicio de la Pandemia y en otros no existe verificación en las carpetas fiscales; por su parte, en el año 2021 en un 6% el Ministerio Público si pudo cubrir las necesidades administrativas (internet y la implementación de una Carpeta Electrónica), pero en un 94% no se evidencio ello, por cuanto no existe verificación de lo solicitado. De lo antes referido se concluye que, en los años 2020 y 2021, durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logra evidenciar con certeza que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas en su integridad.

5.1.1.2. Resultados del objetivo general.

El objetivo general de la investigación es:

Analizar la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Tabla 59
Situación de los actos de investigación

Encuestas				Análisis documental		
Dimensiones	Indicadores	Respuestas	%	Dimensiones	Respuestas	%
Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	Adaptación	Fue necesaria la adaptación a los medios tecnológicos para realizar los actos de investigación.	59%	Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	En el año 2020 la mayoría de los actos de investigación se realizaron de forma presencial.	45%
		La falta de acceso a internet fue una dificultad al realizar actos de investigación.	44%		En el año 2021 la mayoría de los actos de investigación se realizaron de forma presencial.	64%
	Cambios	Los principales cambios en la realización de actos de investigación fueron los tecnológicos (uso de aplicaciones, medios de comunicación virtual, etc.).	47%		En el año 2020 no hubo suspensiones en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimientos de medios tecnológico, ya que la mayoría se realizaron de forma presencial	96%
		Conocimiento	El nivel de conocimiento de medios alternativos para realizar los actos de investigación de forma virtual fue medio.		73%	En el año 2021 no hubo suspensiones en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimientos de medios tecnológico, ya que la mayoría se realizaron de forma presencial
Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos	Acceso	El nivel de destreza frente al manejo de medios virtuales fue medio.	86%	Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos	En el año 2020 no hubo problemas en cuanto a la realización de los actos de investigación por falta de internet u otro medio tecnológico, pues la mayoría se realizó de forma presencial.	98%
					No hubo acceso a los servicios adecuados para el uso de los medios tecnológicos.	55%

de investigación.				de investigación.	En el año 2021 no hubo problemas en cuanto a la realización de los actos de investigación por falta de internet u otro medio tecnológico, pues la mayoría se realizó de forma presencial.	100%
	Uso	Los medios tecnológicos con los que contaba el encuestado fueron los Datos móviles.	40%		En el año 2020 los actos que se realizaron a través de medios tecnológicos fueron las App de mensajería (WhatsApp, Telegram y otros) y las App de videoconferencia (Zoom, Google Meet y otros).	48%
		Los medios tecnológicos utilizados por los encuestados para la realización de actos de	22%		En el año 2021 los actos que se realizaron a través de medios tecnológicos fueron las App de mensajería (WhatsApp, Telegram y otros) y las App de videoconferencia (Zoom, Google Meet y otros).	31%
	Principales necesidades	Los medios tecnológicos brindados no permitieron el desarrollo de los actos de investigación.	46%		En el año 2020 no se evidencia que las necesidades tecnológicas no fueron satisfechas por el Ministerio Público.	67%
Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.		No hubo facilidades brindadas por el Ministerio Público de acuerdo con los encuestados.	63%	Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.	En el año 2021 no se evidencia que las necesidades tecnológicas no fueron satisfechas por el Ministerio Público.	76%
	Alternativas de solución	Las alternativas de solución que debería brindar el Ministerio Público para satisfacer las necesidades tecnológicas es mejorar la banda ancha de internet	42%		En el año 2020 no se evidencia que las necesidades administrativas no fueron satisfechas por el Ministerio Público.	98%
					En el año 2021 no se evidencia que las necesidades administrativas no fueron satisfechas por el Ministerio Público.	91%

Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 59, en lo referente a la situación de los actos de investigación, como se pueden observar en los porcentajes más altos de las respuestas obtenidas, se tiene que, para desarrollar los mismos se requirió de la adaptación a ciertos medios tecnológicos por parte de los trabajadores, sin embargo, no se logró una adaptación total de los actos de investigación a los medios tecnológicos utilizados, por cuanto, no se cumplió con brindar las facilidades de los mismos por parte del Ministerio Público. Tal es así que, algunos medios tecnológicos empleados fueron proporcionados por el propio personal, lo cual conllevó a que un reducido número de actos de investigación fueran realizados a través de determinados medios tecnológicos, como son las aplicaciones de mensajería y videoconferencia. Todo lo mencionado, hace evidenciar que la situación de los actos de investigación, en cuanto a su realización en época de pandemia, sufrió un mínimo de cambios para ser realizados a través de medios tecnológicos, como las declaraciones de los imputados y testigos, es decir, que la mayoría de los actos de investigación continuaron siendo realizados como tradicionalmente se venían desarrollando, por la falta de facilidades que debieron ser brindadas por el Ministerio Público hacia el personal, así como también por ausencia de capacitaciones y atención de las necesidades tecnológicas que se ameritaba en su momento.

5.1.2. Discusión

Una vez presentados los resultados a los que se llegó a través de la presente investigación, procederemos a realizar la discusión de los mismos tomando en cuenta la información recopilada y los objetivos específicos del trabajo de tesis.

5.1.2.1. Objetivo General.

En primer lugar, el objetivo general de la presente investigación fue analizar la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021. Teniendo en cuenta lo anterior debemos señalar que, a partir de la información recolectada, tanto de las encuestas como de las carpetas fiscales, se evidenció que los actos de investigación en época de pandemia no sufrieron una significativa adaptación en cuanto a la aplicación de medios tecnológicos para su realización. Lo anterior tuvo lugar como consecuencia de una ausencia de apoyo o satisfacción de necesidades tecnológicas de parte del Ministerio Público, tal es así que un reducido número de actos de investigación lograron adaptarse a su realización virtual de manera parcial.

Considerando lo anterior muchos de los actos de investigación, incluso los que limitan derechos, se desarrollaron de forma presencial, a pesar de la pandemia. Conforme a Rabanaque (2018) quien en su investigación reconoce la existencia de actos de investigación que previa autorización judicial restringen derechos fundamentales, y nuestros resultados, podría afirmarse que estos actos de investigación que limitan derechos, por su propia naturaleza, deben ser desarrollados de forma presencial sin importar la coyuntura que se atraviesa al momento de su ejecución.

La investigación demostró que frente a la coyuntura vivida por el COVID-19, la misma que implicaba una adaptación de lo presencial a lo virtual a través de medios tecnológicos, los actos de investigación no lograron su adaptación por cuanto existió una falta de apoyo de parte del Ministerio Público al personal para

su realización de forma virtual. En base a lo expuesto, se podría precisar que las causas de dicha situación son diversas, pero sobre todo podría estar relacionado a la falta de satisfacción de necesidades administrativas y tecnológicas que debieron ser brindadas por parte del Ministerio Público, tal es así que se evidenció que el personal tuvo que cubrir parte de las mismas con recursos propios.

Adoptando una perspectiva a futuro, con base a los resultados anteriores se advierte que para la verificación de los actos de investigación en situaciones de pandemia por COVID-19 u otro similar, el Ministerio Público deberá cumplir con la realización de los mismos sin que ello implique comprometer la salud de su personal. Para ello la institución debe identificar las deficiencias advertidas en el presente trabajo de investigación e implementar mejores políticas para una adecuada adaptación de los actos de investigación a los medios tecnológicos, o en su defecto esforzarse en dar mayor protección a su personal durante la realización de los actos de investigación.

5.1.2.2. Primer objetivo específico

Como primer objetivo específico se estableció:

Describir la manera en que se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

En este punto, conviene también resaltar la puesta en peligro del derecho a la salud, en tanto el 44% de los encuestados manifestó como una de sus principales dificultades, la falta de acceso a internet. Ello hacía imposible la ejecución de actos de investigación por medios virtuales, siendo necesario que se presentasen en persona, exponiendo con ello su integridad física ante la posibilidad de contagiarse

de COVID-19. Se debe recordar que el Ministerio Público busco dar alternativas para la realización de trabajo remoto, para que las labores sean realizadas mediante tecnologías que eviten o busquen salvaguardar la integridad de la salud de su personal o la de exponerlos a adquirir el COVID-19. Sin embargo, teniendo presente los resultados anteriores, se ha podido evidenciar que estas medidas no fueron aplicadas en su totalidad, por cuanto el personal concurrió de forma presencial para llevar a cabo las diligencias programadas pese a la coyuntura que se venía atravesando. De igual manera, debemos resaltar que la falta de acceso a internet no fue la única razón que motivó a los trabajadores a acudir de manera presencial si no también la falta de adaptación o existencia de guías de ejecución de actos de investigación en una realidad como la de la pandemia. Evidentemente, esta situación puso en riesgo el derecho a la salud de los trabajadores de la Fiscalía Especializada y a su vez el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas.

Nuestros resultados en torno a la falta de recursos adecuados para llevar a cabo el trabajo remoto se asemejan a los hallados por Tezanoa (2021) quien estableció que en el Ministerio Público de Tarapoto existe carencia de medios tecnológicos adecuados así como conexión de alta velocidad que permita el desarrollo de este tipo de modalidad, situación que se refleja también en la Fiscalía estudiada. Si bien Tezanoa Hidalgo (2021) no hace referencia directa a la vulneración de un derecho, el antecedente sirve para establecer la falta de implementación del trabajo remoto así como la falta de adecuación de actividades que fácilmente pueden realizarse desde casa, situaciones que ponen en peligro la salud, particularmente en situaciones de emergencia sanitaria.

De acuerdo con Riveros (2020) se evidencia la vulneración del derecho al debido proceso a consecuencia de que el Ministerio Público realizó actos de investigación en plazos excesivos, empero en nuestra investigación lo que se advierte es que se buscó realizar los actos de investigación sin dilación de tiempo pese a no contar con las TICs, lo cual conllevó a que se vea expuesto un derecho fundamental de los trabajadores del Ministerio Público como es el de la salud. Asimismo, se advierte que en el marco de una investigación a cargo del Ministerio Público no solamente entran en juego los derechos de las partes si no también los derechos de los responsables de dirigir la referida investigación.

5.1.2.3. Segundo objetivo específico.

En cuanto al segundo objetivo específico de la presente investigación, se estableció que:

Determinar las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Tomando en cuenta ello, entre los resultados más importantes tenemos que los encuestados indicaron que la mayoría de estos (59%) tuvieron que adaptarse a la realización de actos de investigación por medios virtuales a causa de las medidas tomadas por el gobierno, en los tiempos de pandemia de COVID-19, sin embargo, el grupo restante de encuestados indicó que tuvo problemas con el proceso de cambio en la realización de actos de investigación de manera virtual, lo que nos lleva a presumir que este cambio a la virtualidad produjo cierta dificultad a la hora de realizar los actos de investigación.

En segundo lugar, las encuestas revelaron que entre los actos de investigación que presentaron mayor dificultad en su realización por las restricciones establecidas por el COVID-19 se encuentran las declaraciones (30%), junto a las constataciones (18%) y obtención de documentos (18%), y las que menos dificultad representaron fueron el trabajo remoto (3%), requerimientos (1%) y el OVISE (2%); consecuentemente se puede señalar que los actos de investigación que presentaron mayor dificultad fueron numerosos, pero los más destacados son las declaraciones, entendiendo que se tratan de las declaraciones de testigos como de imputados.

De los datos obtenidos como consecuencia de la revisión de las carpetas fiscales se ha logrado constatar que tanto en el año 2020 como en el año 2021 fueron pocos los actos de investigación adaptados para ser realizados a través de medios no presenciales durante las restricciones establecidas por el COVID-19. Es así que las más resaltantes fueron las declaraciones de imputados (12% y 13%) como de testigos (31% y 21%), obtención de documentos (9% y 2%) y pedido de información (3%), mientras que la mayoría fueron realizados de forma presencial (45% y 64%), entre los cuales se encuentran aquellos que limitan derechos fundamentales, tales como los allanamientos, incautaciones, entre otros. Como consecuencia de ello se puede afirmar que en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios durante los años 2020 y 2021 únicamente dos actos de investigación se adaptaron para ser realizados de forma no presencial, siendo que juntos no superan el porcentaje de actos de investigación realizados de forma presencial.

De la revisión de las carpetas fiscales se desprende que durante las restricciones establecidas por el COVID-19 sólo dos actos de investigación fueron

modificados por completo para ser realizados a través de medios no presenciales; de tal manera, se puede afirmar que durante los años 2020 y 2021 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios no se logró modificar en su totalidad la realización de los actos de investigación para ser desarrollados a través de medios no presenciales, es decir, solo se logró modificar de forma limitada las declaraciones de testigos (31% y 21%) y de imputados (12% y 13%).

De la información encontrada en las encuestas respecto a las dificultades que tuvieron que pasar los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, se pudo reconocer que a los mismos les costó adaptarse al cambio de trabajo presencial al trabajo remoto, así mismo indicaron que fueron varios los actos de investigación que se realizaron de forma virtual y que los mismos trabajadores tuvieron una serie de dificultades al momento de utilizar los diferentes medios tecnológicos para poder realizar los actos de investigación. Sin embargo, en las carpetas fiscales se encontró que, la mayoría de las investigaciones se realizaron de forma presencial, indicando que sólo las declaraciones de imputados y de testigos se realizaron de forma virtual, lo que contradice de cierta forma lo expresado por parte de los encuestados. Esta información nos lleva a evidenciar que el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, al tener dificultades en el uso de los diferentes medios tecnológicos para la realización de los actos de investigación, tuvieron que recurrir a la práctica tradicional de realizar los actos de investigación de forma presencial, a pesar de existir una normativa que indicaba que todas las actividades laborales debían realizarse de manera virtual,

excepcionalmente de manera (normativa), puesto que los trabajadores no se encontraban preparados para realizar sus labores a través de la virtualidad.

Considerando que la realización de los actos de investigación dentro del proceso penal constituye la base de este, se debe precisar que dentro de estos actos de investigación se hallan, justamente, actos que limitan derechos fundamentales, los cuales, según comenta Rabanaque (2018) requieren de una autorización judicial para restringir los derechos fundamentales de las personas. Lo anterior no dista del contexto en el cual se desarrolló la presente investigación (pandemia), puesto que nuestros resultados revelaron la presencia de actos de investigación que limitan derechos fundamentales (allanamientos, constataciones que involucraron incautaciones, entre otras), los cuales se realizaron de manera presencial a pesar de las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia por COVID-19. Ello quiere decir, que independientemente del contexto, existen actos de investigación cuya naturaleza exige su ejecución presencial para poder materializarse y a su vez cumplir los objetivos de la investigación.

Atendiendo a los resultados de la presente investigación, se ha logrado advertir la situación en la que se hallaban el personal del Ministerio Público ante una coyuntura como el COVID-19 y como es que este se vio expuesto al COVID-19 precisamente para poder realizar los actos de investigación. Por otro lado, esta información sirve al Ministerio Público para tomar medidas para evitar que situaciones como las descritas se repitan, no solo por la salud de su personal sino también para un adecuado desarrollo de los actos de investigación.

5.1.2.4. Tercer objetivo específico.

En cuanto al tercer objetivo específico de la presente investigación, se estableció que:

Identificar los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

Conforme se desprende de los resultados obtenidos de las encuestas, en lo que respecta a los medios tecnológicos empleados para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el COVID-19, se ha logrado identificar a numerosos medios. Entre ellos, podemos destacar el uso de celulares con acceso a internet de propiedad personal (22%), uso de aplicaciones de mensajería (17%) así como de videoconferencia (16%), el uso de computadora estacionaria proporcionada por el Ministerio Público (13%) entre otros, pero también se advierte que hay medios tecnológicos que no fueron empleados como es el caso del uso de celulares con acceso a internet proporcionado por el Ministerio Público. De esto se desprende que si bien los medios tecnológicos empleados por el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios al momento de realizar los actos de investigación fue diversa, también es muy cierto que fueron empleados de forma limitada, tal es así que incluso se tuvo que recurrir al uso de celulares con acceso a internet de propiedad personal (22%), el cual representa el medio tecnológico más empleado.

Conforme se desprende de la revisión de las carpetas fiscales con relación a la existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el COVID-19, en el año 2020 se evidenció el uso de Google Meet y Whatsapp (21%) mientras que en el año 2021 se identificó el uso de Google Meet, Zoom y correo electrónico (15%). Empero, estos medios tecnológicos fueron menores frente a los actos de

investigación en los que no se empleó medios tecnológicos en ambos años (79% y 85% respectivamente); en consecuencia, se puede concluir que durante los años 2020 y 2021 al momento de realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el COVID-19 si se evidencia la existencia de diferentes medios tecnológicos pero estos fueron en un reducido porcentaje, por cuanto la mayoría de actos de investigación se realizaron de forma presencial (79% y 85%).

Así también, podemos reconocer que, de acuerdo con los encuestados, los medios tecnológicos utilizados no fueron suficientes, así también, el conocimiento del uso de estos fue limitado. Entre los medios tecnológicos que se utilizaron estuvieron las computadoras estacionarias y portátiles, los celulares personales e institucionales y el internet, que fue brindado de forma deficiente.

Al respecto, en las carpetas fiscales se reconoce el uso de las aplicaciones de WhatsApp, Google Meet y Zoom, para la realización de los actos de investigación, sin embargo, estas sólo se utilizaron para realizar las declaraciones de los imputados y testigos.

De lo mencionado podemos decir que el personal de la fiscalía no se hallaba preparada de forma adecuada para hacer uso de todos los medios tecnológicos aunado a que contaban con estos de manera limitada, tal es así, que en las carpetas fiscales se ha logrado evidenciar el uso reducido de medios tecnológicos como se mencionó con anterioridad.

Como es propio de todo cambio que tiene lugar en la realidad, es lógico pensar que la presencia del COVID-19 ha significado realizar cambios para desarrollar nuestras labores. Es así que se introdujo la modalidad del trabajo remoto, el cual exigió la implementación de mayores medios y equipos

tecnológicos; sin embargo, estos no necesariamente fueron suficientes para el desarrollo del trabajo asignado durante las investigaciones. Tal es el caso del trabajo remoto en el Ministerio Público del Distrito de Tarapoto, el cual fue evaluado de manera regular por un poco más de la mitad de sus trabajadores. Lo anterior, debido a diversos factores, entre ellos la falta de implementación de medios y equipos tecnológicos adecuados, falta de acceso al servicio de internet de buena calidad y falta de capacitación (Tenazoa, 2021). En ese mismo sentido, en el presente trabajo se ha podido evidenciar que si bien han existido una diversidad de medios tecnológicos empleados por el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios al momento de realizar los actos de investigación, también es cierto que fueron empleados de forma limitada. De lo que se puede precisar que para la realización de los actos de investigación en época de pandemia se requiere del uso amplio de medios tecnológicos, de lo contrario estos no podrían ser realizados o se tendrían que realizar sin cumplir con la modalidad remota, es decir de forma presencial, que a su vez conlleva ir en contra de las políticas públicas para hacer frente al COVID-19.

Teniendo presentes los resultados anteriores, se ha podido evidenciar que ha existido una evidente falta de interés en la implementación de medios tecnológicos por parte del Ministerio Público, pese a la diversidad de estos. Ello pudo deberse a razones de tipo económico, por cuanto la implementación de ellos requiere de un mayor presupuesto y el presupuesto asignado al Ministerio Público fue aprobado con anterioridad a la declaratoria de la emergencia sanitaria, aunado a que el Distrito Fiscal de Madre de Dios no es una unidad ejecutora, es decir todas sus necesidades son atendidas desde Lima por no contar con un presupuesto

asignado a dicho Distrito Fiscal. Lo antes precisado, ha de permitir al Ministerio Público analizar la necesidad de formar una unidad ejecutora en el Distrito Fiscal de Madre de Dios para que esta, con el presupuesto asignado, pueda atender de manera más célere los requerimientos de su personal, sean tecnológicos o de capacitación, y así evitar que los mismos sean centralizados en la ciudad de Lima y atendidos conjuntamente que otros pedidos de otras regiones que no son unidades ejecutoras.

5.1.2.5. Cuarto objetivo específico.

En cuanto al segundo objetivo específico de la presente investigación, se estableció que:

Establecer cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.

En lo referente al origen de los recursos tecnológicos que fueron necesarios dentro de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, los encuestados indicaron que la gran mayoría de estos recursos fueron obtenidos por propia iniciativa (45%). Es decir, muchos de los equipos utilizados fueron propios del trabajador, sin embargo, también se debe reconocer que el Ministerio Público brindó una serie de recursos para la realización de los actos de investigación (32%).

Dentro de las principales necesidades tecnológicas que tuvieron los encuestados durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19, estuvieron el contar con Internet (27%), equipos de cómputo modernos (20%)

y contar con celulares institucionales (11%), existieron otras necesidades también, sin embargo, estas no fueron urgentes en su momento.

Conforme se desprende de la revisión de las carpetas fiscales se tiene que se ha encontrado evidencias de las necesidades tecnológicas satisfechas por el Ministerio Público (33% y 24%), así como de la satisfacción de necesidades administrativas (2% y 9%), por otro lado también se ha verificado que el Ministerio Público pudo cubrir parte de las necesidades tecnológicas de los años 2020 (29%) y 2021 (18%) así como pudo cubrir las necesidades administrativas únicamente del año 2021 (6%); en consecuencia, se puede concluir que durante los años 2020 al momento de realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el COVID-19 se evidenció de forma mínima la existencia de necesidades tecnológicas como administrativas durante los años 2020 y 2021 al interior de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, pero estas necesidades evidenciadas resultan ser porcentualmente menores a las necesidades tecnológicas (67% y 76%) y administrativas (98% y 91%) no evidenciadas, aunado a que en el año 2021 no se cubrió las necesidades tecnológicas, por ende es comprensible que se hayan desarrollado en mayor porcentaje los actos de investigación de forma presencial.

De acuerdo con los trabajadores del Ministerio Público, esos sí contaron con los medios necesarios para realizar los actos de investigación, sin embargo, los mismos no fueron brindados por completo por parte de la entidad, debiendo destacarse que una de las necesidades más importantes, como el contar con internet, fue satisfecho por parte del propio trabajador, quien debía hacerse cargo de contar con su propio paquete de datos.

Asimismo, en las carpetas fiscales, igualmente se evidencia que no se han satisfecho las necesidades tecnológicas y administrativas de los trabajadores, puesto que los mismos tuvieron que realizar los respectivos actos de forma presencial.

Es así como podemos decir que al no verse satisfechas las necesidades tecnológicas por parte del Ministerio Público, los trabajadores tuvieron que agenciarse por ellos mismos la realización de algunos actos de investigación de forma virtual, siendo mínima la colaboración del Ministerio Público en comparación a las necesidades tecnológicas del personal. En cuanto a las necesidades administrativas, se ha evidenciado que estas fueron satisfechas de forma precaria por la institución.

Tomando en cuenta la coyuntura en la que tuvieron que realizarse los actos de investigación por la pandemia del COVID-19, esto es, la transición de la presencialidad a la virtualidad, es importante recordar que el 03 de junio de 2020, el Ministerio Público aprobó el “Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19” (2020) a nivel nacional. Su finalidad fue brindar lineamientos necesarios para el retorno a la actividad laboral, entre ellos el trabajo remoto que implicaba desarrollar labores fuera de las sedes del Ministerio Público, empleando cualquier medio que posibilite realizar las mismas, entendiendo que también comprendía a los actos de investigación. Sin embargo, en el mismo protocolo no se señala de manera específica la forma en la que deben ser realizados los actos de investigación de manera remota o qué medios tecnológicos debían ser aplicados, dejando al libre criterio del trabajador el uso de los medios tecnológicos

para cumplir con los mismos. Es así como, conforme se evidenció en los resultados recolectados, este instrumento no coadyuvó en el desarrollo de los actos de investigación, en la medida que solo contenía orientaciones genéricas. Una situación diferente se observó en la capital de la República, donde el 23 de abril de 2020, se emitió un protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas a nivel de investigaciones, lo que supuso el uso ordenado de las TIC por parte del personal del Ministerio Público y los operadores de justicia. Lo anterior no se replicó en el distrito fiscal de Madre de Dios, lo cual se ve reflejado en los resultados de las encuestas y corroborado con la información contenida en las fichas de análisis documental. Sin embargo, si se hubiese tomado en cuenta una herramienta con carácter vinculante para el Ministerio Público a nivel nacional, similar al protocolo interinstitucional suscrito en la ciudad de Lima, la ejecución de los actos de investigación se habría podido desarrollar a través de medios tecnológicos en su mayoría y no así como se venía realizando tradicionalmente, de forma presencial.

Asimismo, es importante resaltar la posición de los trabajadores del Ministerio Público frente al uso de medios tecnológicos para la realización de sus labores. Es así que por ejemplo Tenazoa (2021) identifica una regular inclinación positiva al uso de tecnología por parte de los miembros del Ministerio Público. Lo señalado precedentemente se relaciona con nuestros resultados, puesto que, de acuerdo con las encuestas realizadas, se evidenció que una menor cantidad de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Madre de Dios recurrieron a medios tecnológicos para la realización de los actos de investigación, lo cual no se debe necesariamente a que se hayan mostrado reacios al uso de los referidos medios, si no a la falta de acceso a ellos. En consecuencia,

puede decirse que existe una posición positiva hacia la tecnología por parte de los trabajadores del Ministerio Público, la misma que podría ser aprovechada para un cumplimiento más eficiente de las labores de investigación.

Atendiendo a los resultados evidenciados, se puede advertir que el Ministerio Público pudo realizar mayores capacitaciones a su personal para el manejo de medios tecnológicos durante la realización de los actos de investigación, así como dotar de mayores recursos para tal fin. Además, la información recabada ha de permitir en un futuro al Ministerio Público tomar más en cuenta la importancia de las labores que debe desarrollar su personal a través de medios tecnológicos para así evitar que se incumpla con las medidas de bioseguridad impuestas durante la etapa de aislamiento social en nuestro país.

Para finalizar es importante reconocer que el desarrollo del trabajo de investigación se desarrolló sin mayores dificultades en cuanto a la identificación de los actos de investigación desarrollados de forma virtual, así como a la aplicación de los instrumentos para recolección de información. No obstante, también se vio limitada por el hecho de haber tomado en cuenta delitos específicos a cuyas carpetas fue complicado acceder por el estado de emergencia. Asimismo, también constituyó una limitante, la aplicación de la encuesta de manera presencial por cuanto debía explicarse de manera directa el propósito del cuestionario, lo cual a su vez conllevó a tener que exponerse al contacto directo y una exposición al COVID-19. Adicionalmente la investigación se enfrentó a la existencia de investigaciones en reserva, que, por su propia naturaleza, no pueden ser conocidos más que solo por el Fiscal a cargo del caso, impidiendo el acceso libre a estos. Por último, el acceso a las carpetas fiscales se desarrolló en horarios específicos, para cumplir con las medidas de bioseguridad frente al Covid-19 implementadas por el

Ministerio Público, lo cual generó una dilación en los intervalos de tiempo empleados para la revisión de estos.

Teniendo presente los resultados señalados, en lo sucesivo estos permitirán tener un mejor conocimiento de la situación real que atraviesan los actos de investigación que deben realizarse de manera virtual, de manera que el Ministerio Público tenga las herramientas suficientes para un mejor análisis e identificación de las necesidades que se tiene al momento de desarrollar los actos de investigación, y de esta manera poder atender y cubrir sus necesidades de forma eficiente. Asimismo, desde una perspectiva académica, la presente ha de permitir a futuros investigadores comprender de mejor manera cómo es que se desarrollan los actos de investigación en contextos difíciles y cómo es que determinados actos en su realización son difícilmente adaptables al avance de la tecnología.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En primer término, la presente investigación concluye que las medidas adoptadas a causa de la pandemia por COVID-19 limitaron el normal desarrollo de los actos de investigación debido a la falta de implementación de medios tecnológicos suficientes. Asimismo, se verifica la existencia de actos que, al requerir de contacto directo, se ejecutaron de forma tradicional a pesar de las restricciones. Es decir, los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública en los años 2020 y 2021 atravesaron una situación atípica, lo cual representó un desafío tanto para el personal a cargo de ejecutarlos como para los responsables de adopción de políticas para su protección.

SEGUNDA: El estudio permite establecer que existió una puesta en peligro del derecho a la salud durante la realización de los actos de investigación debido a que el personal tuvo que asistir de manera presencial a su centro de labor a pesar de las restricciones por la emergencia sanitaria. Lo anterior, como consecuencia de la falta de medios tecnológicos para el desarrollo de los actos de investigación de forma remota, y por otro lado el compromiso laboral para evitar que los actos no se vean frustrados o suspendidos en su ejecución.

TERCERA: Concluimos que el personal del Ministerio Público no contaba con la capacitación suficiente para afrontar la ejecución de actos de investigación de manera virtual. Asimismo, la institución no logró proporcionar los medios suficientes para el acceso y adaptación de los actos de investigación a la virtualidad. Adicionalmente, se identifica que existieron algunos actos de investigación que debían realizarse de manera directa, así como la carencia de una normativa interna que oriente la realización de actos de investigación de manera remota, lo cual a su vez conllevó a que estos sean desarrollados en circunstancias atípicas.

CUARTA: Pese a la identificación de diversos medios tecnológicos empleados, se establece que los mismos no fueron aplicados ampliamente en la realización de los actos de investigación de manera remota, toda vez que fueron implementados de forma deficiente, originando que se tuviera que recurrir a medios tradicionales. Asimismo, se evidencia que el personal de la Fiscalía analizada utilizó como alternativas tecnológicas para realizar actos de investigación en época de pandemia aplicativos celulares como WhatsApp, aplicativos para videoconferencias como Google Meet y Zoom, así como instrumentos tecnológicos tales como computadoras estacionarias, portátiles y celulares personales e institucionales. Por último, se hizo uso de estos medios por medio del servicio de internet al cual se tuvo acceso tanto a través de la institución como a través de recursos propios.

QUINTA: Se establece que la carencia de medios tecnológicos para el desarrollo de los actos de investigación fue el factor que conllevó a que gran parte de estos se desarrollen de manera presencial. Por ende, se concluye que la manera en la que se pueden satisfacer las necesidades relacionadas a la carencia de medios tecnológicos para el desarrollo de los actos de investigación a través de medios virtuales es por medio de la implementación de un servicio de internet de alta velocidad y equipos modernos acordes a la naturaleza de cada acto. Por último, se requiere, a nivel administrativo, de manuales donde se detalle la ejecución de actos de investigación de manera virtual.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público la conformación de una comisión especial que tenga por objetivo identificar las limitaciones para la adaptación al trabajo remoto, entre ellas las carencias tecnológicas, la falta de capacitación al personal, entre otros. De igual manera, consideramos necesario identificar plenamente aquellos actos que exigen un contacto directo y que independientemente del contexto, deben realizarse de forma presencial. De esta manera, se podrá desarrollar un plan que permita la ejecución de actos de investigación por medios virtuales a pesar de la existencia de circunstancias excepcionales tales como la pandemia de COVID-19. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta las necesidades especiales de ejecución que presentan los actos de investigación que por sus propias características no pueden ejecutarse por medios virtuales. El seguimiento de las actividades de la comisión deberá estar a cargo del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Madre de Dios, para garantizar los avances de la adaptación de los actos de investigación virtuales.
2. Al Ministerio Público, se recomienda implementar mecanismos, en cooperación con otras instituciones públicas relacionadas al derecho a la salud tales como el Instituto de Medicina Legal, la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y la Policía Nacional del Perú, que permitan establecer políticas y guías de ejecución de actos de investigación protegiendo la integridad de los responsables de su conducción o procurando la adaptación de una mayor cantidad de actos de investigación al ámbito virtual. Ello, con la finalidad de velar por el cumplimiento de los

actos de investigación sin descuidar la protección de los derechos fundamentales de los involucrados. Estas actividades deben ser monitoreadas mediante un comité con representantes de cada institución, el mismo que deberá reunirse evaluar la implementación de las políticas e identificar oportunidades de mejora.

3. Se recomienda a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Madre de Dios reforzar las medidas de bioseguridad para preservar la integridad del personal que ejecuta los actos de investigación que requieren contacto directo, así como la autocapacitación en el uso de medios tecnológicos para la adaptación de un mayor número actos de investigación a los mismos. El desarrollo de estas actividades debe ser monitoreado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del distrito fiscal de Madre de Dios, para asegurar la implementación adecuada de las medidas de bioseguridad así como los resultados de la capacitación del personal en el uso de medios tecnológicos.
4. Se recomienda al Ministerio Público que exija por los medios correspondientes una mayor asignación presupuestal destinada a implementar de mejor forma los medios tecnológicos identificados en la presente investigación. De esta manera, se evitará que el personal de la Fiscalía estudiada tenga que recurrir al uso de recursos personales para solventar la ejecución de actos de investigación de manera remota. De manera complementaria, se recomienda a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Madre de Dios que realice las gestiones necesarias para el reconocimiento de los gastos incurridos por su personal para la ejecución de actos de investigación durante los años 2020 y 2021. La

Fiscalía Superior Coordinadora Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios será la responsable de canalizar el pedido al Fiscal de la Nación para obtener mayor asignación presupuestal.

5. Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales que proponga la creación de una comisión especializada, integrada por personal Fiscal, de salud y personal administrativo que identifique el nivel de intervención de cada uno de los responsables de la ejecución de los actos de investigación. De esta forma, se podrá brindar mayor cuidado a aquellos que se hallen en una mayor situación de riesgo o exposición debido a una coyuntura difícil como la estudiada en el presente caso. Asimismo, se recomienda la implementación de protocolos interinstitucionales para un mejor desarrollo de los actos de investigación en situaciones atípicas y así, garantizar la realización de los mismos a través de medios tecnológicos o en su defecto, disminuir la exposición del personal que deba realizarlos de manera presencial. La comisión especializada deberá hacer públicos los avances de implementación así como la efectividad de los protocolos a través de los canales internos del Ministerio Público (intranet).

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, M. A. (2003). *Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra Editores.
- Abanto, M. A. (2007). *Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra Editores.
- Álvarez, J. (2021). El derecho a la salud en tiempos de pandemia. *Revista Peruana de Derecho Internacional*(168), 17-38.
<https://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/view/187/509>
- Andía, G. V. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*. [Tesis de Maestría Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arana, W. (2018). *Manual del proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Baytelman A., y Duce, M. (2004). *Litigación penal, Juicio oral y prueba*. Universidad Diego Portales.
- BBC News Mundo. (16 de Marzo de 2020). *Coronavirus: Perú decreta cuarentena general en el país y el cierre de fronteras durante 15 días ante la pandemia de covid-19*. BBC News: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51902989>
- Bendezú, R. (2011). Análisis típico del delito de colusión y su tratamiento jurisprudencial. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 1(1), 64-80. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/416/890>
- Bernal, C. (2015). Derechos Fundamentales. In J. L. Fabra Zamora, & V. Rodriguez Blanco, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 1571-1594).

Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>

Binder, A. M. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal Segunda edición actualizada y ampliada.* Ad-Hoc.

<https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>

Boyer, J. (2019). *El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales.* Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170359/EI%20derecho%20de%20la%20funcion%20publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustillos, N. C. (2020). Naturaleza jurídica de la afectación en el delito de malversación de fondos. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(3), 107-122.

<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/66/40>

Chanjan, R. H. (2014). *La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso.* [Tesis de Bachillerato, Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5647/CHANJAN_DOCUMET_RAFAEL_ADMINISTRACION_DESLEAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. 3 de abril de 1991 (Perú).

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Organización de Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. 26 de Junio de 2021, Gobierno del Perú:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora Casación 186-2016 Huaraz; 10 de Agosto de 2016.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Organización de las Naciones Unidas. Amnistía Internacional.
- Decreto Supremo 010-2018-JUS Protocolo de actuación interinstitucional específico de reconocimientos; 25 de Agosto de 2018.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-8-Reconocimientos-Legis.pe_.pdf
- Del Río, G. (2017). *La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Ara Editores.
- Gobierno del Perú . (29 de Abril de 2020). *Ministerio Público suscribió protocolo de uso de medios tecnológicos en investigación preliminar durante estado de emergencia*. Plataforma digital única del Estado Peruano:
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/481467-ministerio-publico->

suscribio-protocolo-de-uso-de-medios-tecnologicos-en-investigacion-
preliminar-durante-estado-de-emergencia

Guimaray, E. (2012). *Apuntes de tipicidad en torno al delito de negociación incompatible*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/APUNTES-DE-TIPICIDAD.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta Edición*. México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal - Parte General I*. Editorial Grijley.

Izaga, J. V. (2017). *Importancia de la investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1902/MAEST_DERECHO.PENAL._JOSEFA%20VICENTA%20IZAGA%20PELLEGRIN.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Koury, J. M., y Hirschhaut, M. (2020). *Reseña histórica del COVID-19 ¿Cómo y por qué llegamos a esta pandemia?* Acta Odontológica Venezolana. <https://www.actaodontologica.com/ediciones/2020/especial/art-2/>

Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

Llinás, H., y Rojas, C. (2006). *Estadística descriptiva y distribuciones de probabilidad*. Editorial Uninorte.

- López-Roldán, P., y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Creative Commons. https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163564/metinvsocqua_a2016_cap1-2.pdf
- Macedo, R. E., y Núñez, S. (2018). *Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar*. [Tesis de Maestría, Universidad Continental de Huancayo]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4925/1/INV_PG_MDMD_TI_Macedo_Nunez_2018.pdf
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Español. (2014). *Comprendiendo el derecho humano a la salud*. Prosalus y Cruz Roja Española. [https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20\(2\).pdf](https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf)
- Ministerio Público. (9 de Noviembre de 2020). *Fiscalía recibió más de 1800 denuncias de presuntos hechos de corrupción durante el estado de emergencia sanitaria*. Plataforma Digital Única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/313043-fiscalia-recibio-mas-de-1800-denuncias-de-presuntos-hechos-de-corrupcion-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria/>
- Ministerio Público. (2020). *Investigación Preparatoria*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Ministerio Público. (29 de Abril de 2020). *Ministerio Público suscribió protocolo de uso de medios tecnológicos en investigación preliminar durante estado de*

emergencia. Plataforma Digital Única del Estado Peruano:
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/481467-ministerio-publico-suscribio-protocolo-de-uso-de-medios-tecnologicos-en-investigacion-preliminar-durante-estado-de-emergencia>

Ministerio Público. (2020). *Protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar en los distritos fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao, de aplicación excepcional durante el estado de emergencia sanit.* Ministerio Público Fiscalía de la Nación. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/protocolo-institucional-LP.pdf>

Ministerio Público Fiscal. (22 de Mayo de 2021). *El Ministerio público fiscal extiende las pautas de trabajo a distancia y las medidas de prevención sanitarias hasta el 11 de junio.* Fiscales.gob.ar:
<https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/el-ministerio-publico-fiscal-extiende-las-pautas-de-trabajo-a-distancia-y-las-medidas-de-prevencion-sanitaria-hasta-el-11-de-junio/>

Ministerio Público. (2022, Marzo 4). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 274-2022-MP.* Diario Oficial El Peruano:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-protocolo-de-retorno-progresivo-a-las-actividad-resolucion-n-274-2022-mp-fn-2045361-1/>

Molina, W. E. (2018). *La responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal].
http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3513/UNFV_MOLINA

_LOPEZ_WALTER_ENRIQUE_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllo
wed=y

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>

Montoya, Y., Chanjan , R., Novoa, Y., Rodríguez, J., y Quispe, F. (2013). *Guía de procedimientos para la actuación de magistrados en el tratamiento de delitos contra la administración pública*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110688/2013-Gu%C3%ADa%20de%20procedimientos%20para%20la%20actuaci%C3%B3n%20de%20magistrados%20en%20el%20tratamiento%20de%20delitos%20contra%20la%20administraci%C3%B3n%20p%C3%BAblica.pdf?sequence=1>

Montoya, Y., Chanjan, R., Novoa, Y., Rodríguez, J., y Quispe, F. (2013). *Manual de capacitación para operadores de justicia en delitos contra la administración pública*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>

Muñoz, F. (2019). *Derecho Penal. Parte especial 22° edición*. Tirant lo Blanch.

Ordaz, A. (4 de Mayo de 2020). *La crisis sanitaria entorpece proceso de denuncia en Ministerio Público*. Forbes México: <https://www.forbes.com.mx/noticias-coronavirus-denuncias-ministerio-publico/>

- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Oré, A., y Loza, G. (2005). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*(25), 163-177.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025/17323>
- Organización Mundial de la Salud. (2008). *El derecho a la salud*. Organización Mundial de la Salud.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (12 de Octubre de 2020). *Información básica sobre la COVID-19*. Organización Mundial de la Salud:
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*: Editorial Heliasta.
- Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232.
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25566/art37.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pariona, R. (2019). El delito de malversación de fondos públicos: Consideraciones dogmáticas y político- criminales. *Derecho & Sociedad*(52), 195-203.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21221/20926>
- Pazmiño, L. P. (2020). *Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos*. Corte

Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/Derecho%20a%20la%20salud%20y%20Covid%2019-PPF.pdf>

Peña Cabrera, A. R. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública*. Instituto Pacífico S.A.C.

Poma (2015). *La Diligencia preliminar y la investigación preparatoria*. Colegio de Abogados de La Libertad - Perú. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prado, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: Los delitos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC_AeZPIcYP9RzOhQxruUP3fYDkoUTNljGps

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. (2020). *Los Derechos Humanos en tiempos de COVID-19 Lecciones del VIH para una respuesta efectiva dirigida por la comunidad*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/human-rights-and-covid-19_es.pdf

Quispe, J. L. (2020). *La conducción Jurídica del Ministerio Público en los actos de investigación del nuevo proceso penal - Perú*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4371/QUISPE%20HU>

- AYLLA%20JOSE%20LUIS%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rabanaque, I. (2018). *Policía Judicial y actos de investigación en el campo de las nuevas tecnologías*. [Tesis de Bachillerato, Universitas Miguel Hernández].
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/6819/1/TFG-RABANAQUE%20CERRO%20IVAN.pdf>
- Real Academia Española. (2020). *Pandemia*. Real Academia Española:
<https://dle.rae.es/pandemia>
- Reátegui, J. (2015). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Jurista Editores.
- Reátegui, J. (2020). El peculado en la legislación penal peruana. *Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunalis*, 6(6), 73-146.
<https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/755/707>
- Resolución Administrativa N° 134-2014-CE-PJ. Poder Judicial; (23 de Abril de 2014).
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/32631b004e7d81e18c74ff2670ef9145/RA_134_2014_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=32631b004e7d81e18c74ff2670ef9145#:~:text=Establecer%20pautas%20espec%C3%A9ficas%20de%20actuaci%C3%B3n,delincuencia%20y%20el%20crimen%20organiz
- Reyna, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Riveros, J. P. (2020). *Vulneración del debido proceso ante la inactividad del Ministerio Público en Trujillo de realizar actos de investigación en un plazo*

- razonable*. [Tesis de Bachillerato, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55778>
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de Investigación Científica*. Asociación Civil Universidad.
- https://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12872/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, M., Ugaz, Á., Gamero, L., y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Ediciones Nova Print S.A.C.
- Rojas, F. (2017). *Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública*. Nomos & Theis EIRL.
- Rojas, F. (2021). *Delitos contra la Administración Pública*. Gaceta Jurídica S.A.
- Rojas, P. (2015). Administración pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(13), 193-209.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191/4637>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Pacífico Editores.
- Rosas, J. (2014). Breves anotaciones a la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. En A. Claros Granados, y G. Castañeda Quiroz, *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (pp. 1079 - 1122). Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Jurista Editores
- Rosas, J. (2016). *Mecanismos de la investigación criminal*. Ministerio Público.

Salinas, R. (2014). *Delitos Contra La Administración Pública*. Editora y Librería Jurídica Grijley.

Salinas, R. (2018). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Iustitia.

Salinas, R. (2018, Abril 3). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *Jurídica Diario El Peruano*, pp. 2-3.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed889f804787310cb002b31612471008/El+delito+de+colusi%C3%B3n+-+Ramiro+Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed889f804787310cb002b31612471008>

Salinas, R. (9 de Abril de 2019). Análisis del bien jurídico protegido en este ilícito: Delito de peculado. *Diario El Peruano Suplemento "Jurídica"*, pp. 2-3.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1/Delito+de+peculado_Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=048f7300498dfcfe87fce7a6217c40f1

Salinas, R. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16746/Salinas_se.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, H., Mejía, K., y Reyes, C. (2018). *Manual de terminos en investigación científica, tecnológica y Humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, P. (1996). *La Etapa Investigatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial RAO.
- Saniya, R. H. (2019). *Despenalización del delito de malversación de fondos del Código Penal Peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3269/T033_44798483_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte Suprema de Justicia, Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especial, Sentencia Plenaria Casatoria N° 02-2015/CIJ-433; 20 de Diciembre de 2018. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2018/12/20/1724469-1/1724469-1.htm>
- Soler, S. (1996). *Derecho Penal Argentino*. Tipográfica Editrial Argentina.
- Tenazoa, J. M. (2021). *Trabajo remoto y desempeño laboral en el Ministerio Público del Distrito de Tarapoto – 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66396#:~:text=Concluyendo%20que%20entre%20el%20trabajo,y%20significativa%20bilateral%20en%200.01\).](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66396#:~:text=Concluyendo%20que%20entre%20el%20trabajo,y%20significativa%20bilateral%20en%200.01).)

Villegas, E. A. (2021). *Compendium de los delitos contra la Administración Pública*.
Gaceta Jurídica.

Vizcarra, D. S. (31 de Agosto de 2020). *Los actos de investigación durante el estado de emergencia sanitaria*. La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia:
<https://laley.pe/art/10042/los-actos-de-investigacion-durante-el-estado-de-emergencia-sanitaria>

Zamudio, T. E. (2016). *La despenalización del delito de malversación de fondos por beneficios sociales y su relación con y las políticas de protección penal aplicadas en el Perú en casos del periodo 2013-2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/1903/DELITO_MALVERSACION_DE_FONDOS_ZAMUDIO_OJEDA_TERESA_ESPERANZA.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Zarcovich. (2005). *Metodología de la investigación*. Mc Graw-Hill.

a. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Cuál es la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?	Describir la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.	<p>Ámbito de estudio: Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, ubicada en la provincia de Tambopata, región de Madre de Dios, Perú.</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Nivel de investigación: Exploratoria.</p> <p>Unidad de análisis: Actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19.</p>	<p>Población: Está conformada por 306 carpetas fiscales correspondientes a los años 2020 y 2021 de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios y 22 (veintidós) trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios</p> <p>Muestra: La muestra estará conformada por 52 carpetas fiscales del año 2020 y 34 carpetas fiscales del año 2021, correspondientes a investigaciones por delitos de colusión, peculado doloso y negociación incompatible. En segundo lugar, nuestra muestra estará conformada por 22 trabajadores (22 trabajadores, entre fiscales, peritos y asistentes) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.</p>	<p>Técnicas de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario. - Guía de análisis documental. <p>Técnicas de análisis e interpretación de la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estadística Descriptiva
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
<p>a) ¿Cómo se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?</p> <p>b) ¿Cuáles son las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?</p> <p>c) ¿Cuáles son los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?</p> <p>d) ¿Cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración</p>	<p>a) Describir la manera en que se resguardó el derecho a la salud durante la ejecución de actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.</p> <p>b) Determinar las dificultades del personal a cargo de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.</p> <p>c) Identificar los medios tecnológicos utilizados para los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.</p> <p>d) Establecer cómo podrían satisfacerse las necesidades tecnológicas y administrativas del personal a cargo de los actos de</p>			

<p>Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021?</p>	<p>investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021.</p>			
---	---	--	--	--

b. Matriz de Operacionalización de la Variable

VARIABLE ÚNICA: ACTOS DE INVESTIGACIÓN			
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Los actos de investigación “son todos los actos procesales que realiza el fiscal y la policía en procura de recabar o recopilar los elementos de prueba o de convicción que lleven a esclarecer debidamente los hechos” (Rosas, 2013, p. 611), en este caso, relacionados a la comisión de delitos contra la administración pública durante la crisis sanitaria por COVID-19.	Son aquellos actos destinados a crear convicción respecto a la comisión de delitos contra la Administración Pública en el marco de las restricciones establecidas con ocasión de la crisis sanitaria por COVID-19.	Derecho a la salud	- Puesta en peligro - Afectación
		Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	- Adaptación - Cambios - Conocimiento - Destreza
		Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación.	- Acceso - Alternativas - Uso
		Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.	- Principales necesidades - Alternativas de solución

c. Asignación de ítems para instrumento Cuestionario

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	ESCALA DE MEDICIÓN
	Derecho a la salud	Puesta en peligro Afectación	<ul style="list-style-type: none"> • Marque hasta 3 dificultades que experimentó durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19. • ¿Cuáles fueron los principales cambios que afrontó para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? (Marque todas las alternativas que considere necesarias). 	Escala Nominal
Actos de investigación	Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	Adaptación	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con su experiencia: ¿Cómo describiría la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021? • ¿Cuáles fueron los actos de investigación que presentaron mayor dificultad al momento de su realización debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Mencione hasta 3 • ¿Cómo describiría Usted su proceso de adaptación de un sistema de realización de actos de investigación presencial a uno no presencial (remoto) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? • Marque hasta 3 dificultades que experimentó durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19. • ¿Cree Usted que su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 ha finalizado? 	Escala Nominal

		Cambios	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles fueron los principales cambios que afrontó para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? (Marque todas las alternativas que considere necesarias).
		Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál era su nivel de conocimiento de los medios alternativos que se utilizaron para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Cuáles fueron los medios alternativos conocidos por Usted para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?
		Destreza	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál era su nivel de destreza respecto al manejo de los medios virtuales existentes para llevar a cabo actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Su nivel de destreza le permitió desarrollar con normalidad los actos de investigación no presenciales frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?
	Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación.	Acceso	<ul style="list-style-type: none"> ¿Contaba usted con los medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Contaba usted con acceso a servicios adecuados (internet ilimitado, datos de teléfono, no restricción de páginas, etc.) para hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Si su respuesta a la pregunta anterior es positiva, por favor señale cuáles fueron los medios con los que contó (puede marcar más de una opción)
		Alternativas	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles fueron las alternativas tecnológicas brindadas para realizar los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Las alternativas tecnológicas brindadas fueron suficientes para desarrollar con normalidad los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

		Uso	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué medios tecnológicos utilizó usted para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de uno de ser necesario. 	
	Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.	Principales necesidades	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera usted que los medios tecnológicos brindados permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Considera usted que las alternativas administrativas (políticas institucionales) brindadas permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Quién brindó los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Cuáles son las facilidades (equipos de cómputo, celulares, internet, datos, etc.) que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de una alternativa de ser necesario. ¿Cuáles son las facilidades administrativas que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de una alternativa de ser necesario. ¿Cuáles son las principales necesidades tecnológicas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19? ¿Cuáles son las principales necesidades tecnológicas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19? 	
		Alternativas de solución	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades tecnológicas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación? (Marque todas las alternativas que considere necesarias) ¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades administrativas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación? (Marque todas las alternativas que considere necesarias) 	

d. Asignación de ítems instrumento Ficha de Análisis Documental

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
	Derecho a la salud	Puesta en peligro Afectación	<ul style="list-style-type: none"> Los siguientes actos de investigación se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales Hubo retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso.
Actos de investigación	Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia.	Adaptación	<ul style="list-style-type: none"> Los siguientes actos de investigación se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales.
		Cambios	<ul style="list-style-type: none"> Los siguientes actos de investigación se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales.
		Conocimiento	<ul style="list-style-type: none"> Hubo retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso. Hubo suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso.
		Destreza	<ul style="list-style-type: none"> Se evidencia el correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público:
	Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación.	Acceso	<ul style="list-style-type: none"> En la carpeta fiscal se hace referencia a la imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar.
		Alternativas	<ul style="list-style-type: none"> En la carpeta fiscal se advierte la existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación.
		Uso	<ul style="list-style-type: none"> Los actos de investigación se realizaron a través de:
	Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación.	Principales necesidades	<ul style="list-style-type: none"> En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas
		Alternativas de solución	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público. Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público.

e. Instrumentos de recolección de información

**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**TESIS: “ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-
19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021”**

CUESTIONARIO

La presente encuesta tiene como objetivo recabar información para analizar la situación de los actos de investigación en los delitos contra la Administración Pública durante la crisis sanitaria por COVID-19 en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, años 2020 y 2021, y ayuden a encontrar una solución al problema de investigación.

Instrucciones:

- Responda las preguntas del cuestionario con la verdad.
- Utilice el tiempo necesario para responder los ítems.

La información recopilada en las encuestas se utilizará solo con fines de investigación.

Datos Generales:

Sexo	Edad	Cargo
a) Femenino.	a) 18 a 29 años	a) Fiscal superior
b) Masculino	b) 30 a 40 años	b) Fiscal
	c) 41 a 50 años	c) Fiscal adjunto
	d) Más de 51 años	d) Asistente
		e) Otro: _____

1. De acuerdo con su experiencia: ¿Cómo describiría la realización de actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 en los años 2020 y 2021?

- a) No representó reto alguno.
- b) Fue necesario adaptarse, pero se cumplió con la realización de los actos de investigación.
- c) Se cumplió con los actos de investigación, pero el proceso fue muy difícil.
- d) Fue imposible cumplir con los actos de investigación a tiempo.
- e) Otro (especifique): _____

2. **¿Cuáles fueron los actos de investigación que presentaron mayor dificultad al momento de su realización debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Mencione hasta 3**
- a) _____
 - b) _____
 - c) _____
3. **¿Cómo describiría Usted su proceso de adaptación de un sistema de realización de actos de investigación presencial a uno no presencial (remoto) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?**
- a) Simple
 - b) Regular
 - c) Difícil
4. **Marque hasta 3 dificultades que experimentó durante su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19.**
- a) Falta de conocimiento de programas.
 - b) Falta de acceso a internet.
 - c) Falta de capacitación.
 - d) Otro (especifique): _____
5. **¿Cree Usted que su proceso de adaptación para la realización de actos de investigación no presenciales (de manera remota) debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19 ha finalizado?**
- a) Sí
 - b) No
 - c) No está seguro
6. **¿Cuáles fueron los principales cambios que afrontó para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? (Marque todas las alternativas que considere necesarias).**
- a) Tecnológicos (uso de aplicaciones, medios de comunicación virtual, etc.).
 - b) Procedimentales (forma de realización de los actos de investigación, requisitos, etc.).
 - c) Administrativos (formas de comunicación interna, dictado de políticas, etc.).
 - d) Otro (especifique): _____
7. **¿Cuál era su nivel de conocimiento de los medios alternativos que se utilizaron para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?**

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

8. ¿Cuáles fueron los medios alternativos conocidos por Usted para la realización de actos de investigación debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros).
- b) Aplicaciones de videoconferencia (Google Meet, Zoom y otros).
- c) Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros).
- d) Otro (especifique): _____

9. ¿Cuál era su nivel de destreza respecto al manejo de los medios virtuales existentes para llevar a cabo actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Alto
- b) Medio
- c) Bajo

10. ¿Su nivel de destreza le permitió desarrollar con normalidad los actos de investigación no presenciales frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No está seguro.

11. ¿Contaba usted con los medios tecnológicos necesarios para desarrollar los actos de investigación no presenciales debido a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí.
- b) No.

12. ¿Contaba usted con acceso a servicios adecuados (internet ilimitado, datos de teléfono, no restricción de páginas, etc.) para hacer uso de los medios tecnológicos necesarios para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí
- b) No
- c) No está seguro

13. Si su respuesta a la pregunta anterior es positiva, por favor señale cuáles fueron los medios con los que contó (puede marcar más de una opción):

- a) Internet ilimitado
- b) Internet de alta velocidad

- c) Datos móviles
- d) Acceso libre a páginas de internet
- e) Acceso libre a software, aplicaciones y otros similares
- f) Otro (especifique): _____
- g) Ninguno.

14. ¿Qué medios tecnológicos utilizó usted para realizar los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de uno de ser necesario.

- a) Internet ilimitado.
- b) Computadora estacionaria proporcionada por el Ministerio Público.
- c) Computadora estacionaria de propiedad personal.
- d) Computadora portátil proporcionada por el Ministerio Público.
- e) Computadora portátil de propiedad personal.
- f) Celular con acceso a internet proporcionado por el Ministerio Público.
- g) Celular con acceso a internet de propiedad personal.
- h) Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros).
- i) Aplicaciones de videoconferencia (Google Meet, Zoom y otros).
- j) Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros).
- k) Otro (especifique): _____
- l) Ninguno

15. ¿Cuáles fueron las alternativas tecnológicas brindadas para realizar los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Posibilidad de realizar trabajo remoto
- b) Posibilidad de realizar actos de investigación a través del celular
- c) Posibilidad de realizar actos de investigación a través de internet
- d) Otro (especifique): _____

16. ¿Las alternativas tecnológicas brindadas fueron suficientes para desarrollar con normalidad los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí.
- b) No.

17. ¿Considera usted que los medios tecnológicos brindados permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí.
- b) No.
- c) No está seguro.

18. ¿Considera usted que las alternativas administrativas (políticas institucionales) brindadas permitieron el normal desarrollo de los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) Sí
- b) No
- c) No está seguro

19. ¿Quién brindó los recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) El Ministerio Público.
- b) El propio trabajador del Ministerio Público.
- c) Otros (especifique): _____

20. ¿Cuáles son las facilidades (equipos de cómputo, celulares, internet, datos, etc.) que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación frente a las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de una alternativa de ser necesario.

- a) Compra de equipos de cómputo
- b) Compra de celulares
- c) Compra de datos celulares
- d) Otro (especifique): _____
- e) Ninguna

21. ¿Cuáles son las facilidades administrativas que el Ministerio Público brindó a los trabajadores para llevar a cabo los actos de investigación durante las restricciones establecidas por el gobierno frente al COVID-19? Marque más de una alternativa de ser necesario.

- a) Trabajo remoto
- b) Teletrabajo
- c) Extensión de plazos
- d) Ninguna.
- e) Otro (especifique): _____

22. ¿Cuáles son las principales necesidades tecnológicas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) _____
- b) _____
- c) _____

23. ¿Cuáles son las principales necesidades administrativas que usted presentó durante la realización de actos de investigación durante las restricciones impuestas por el gobierno frente al COVID-19?

- a) _____
- b) _____
- c) _____

24. ¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades tecnológicas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación? (Marque todas las alternativas que considere necesarias).

- a) Mejorar la banda ancha de internet.
- b) Proporcionar equipos modernos.
- c) Realizar capacitaciones respecto al manejo de medios tecnológicos.
- d) Otros (especifique): _____

25. ¿Cuáles son las alternativas de solución que el Ministerio Público podría brindar para satisfacer las necesidades administrativas del trabajador al momento de efectuar los actos de investigación? (Marque todas las alternativas que considere necesarias).

- a) Simplificar los trámites administrativos.
- b) Mejorar la red de comunicación interna.
- c) Realizar capacitaciones al personal administrativo.
- d) Otros (especifique): _____

Gracias por su participación.

**UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TESIS: “ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021”

FICHA DE ANÁLISIS

DATOS GENERALES

Materia: _____

Estado de investigación:

1. Calificación () 2. Investigación preliminar () 3. Formalización ()

Investigados: _____

Complejidad: 1. Alta () 2. Baja ()

Año: _____

Dificultades para la realización de actos de investigación en pandemia	
<p>1. Los siguientes actos de investigación se adaptaron para su realización a través de medios no presenciales:</p>	<p>2. Los siguientes actos de investigación se modificaron por completo para su realización a través de medios no presenciales:</p>
<p>Nota:</p>	<p>Nota:</p>
<p>3. Hubo retraso en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso.</p>	<p>4. Hubo suspensión en el desarrollo de las diligencias de actos de investigación por desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de alguno de los involucrados en el proceso.</p>
<p>a) Sí b) No Notas:</p>	<p>a) Sí b) No Notas:</p>
<p>5. Se evidencia el correcto manejo de los medios tecnológicos por parte de los trabajadores del Ministerio Público:</p>	
<p>a) Sí b) No Observaciones:</p>	

Medios Tecnológicos utilizados para efectuar actos de investigación	
6. En la carpeta fiscal se hace referencia a la imposibilidad de la realización de un acto de investigación por falta de acceso a internet o medio tecnológico similar.	7. En la carpeta fiscal se advierte la existencia de diferentes medios tecnológicos al momento de la realización de los actos de investigación.
a) Sí b) No Notas:	a) Sí b) No Especifique:
8. Los actos de investigación se realizaron a través de:	
a) Aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram y otros). b) Aplicaciones de videoconferencia (Zoom, Google Meet y otros). c) Redes Sociales (Facebook, Instagram y otros). d) Otro (especifique): NOTA:	

Satisfacción de necesidades tecnológicas y administrativas para efectuar actos de investigación	
9. En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas	10. En la Carpeta Fiscal se evidencia que las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público fueron satisfechas
a) Sí b) No Especifique:	a) Sí b) No Especifique:
11. Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades tecnológicas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público.	12. Se verificó que el Ministerio Público pudo cubrir las necesidades administrativas requeridas por los trabajadores del Ministerio Público.
a) Sí cubrió las necesidades. b) No cubrió las necesidades. Especifique (completar cuales fueron las soluciones tomadas al respecto del problema):	a) Sí cubrió las necesidades. b) No cubrió las necesidades. Especifique (completar cuales fueron las soluciones tomadas al respecto del problema):

f. Medios de verificación

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cusco, ... de enero de 2022

SEÑOR(A):

.....

Ciudad: Cusco

Presente:

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, con la finalidad de obtener el grado de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, me encuentro ejecutando el trabajo de investigación denominado “ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021”, cuyos instrumentos de recolección de información son el cuestionario de encuesta y la ficha de análisis.

Considerando que los instrumentos citados deben ser validados por JUICIO DE EXPERTOS, solicito a Ud. tenga a bien emitir su opinión al respecto, en calidad de persona entendida en la materia. Para este fin acompaño a la presente los instrumentos de investigación conjuntamente con la matriz de consistencia y de instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Albert Leva Cascamayta.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Tesis: "ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021"

Datos Generales del Experto Validador:

Nombres y Apellidos: _____

Especialidad: _____

Lugar y Fecha: _____

Componentes	Indicadores	Criterios	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy Bueno 4	Excelente 5
Forma	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.					
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.					
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.					
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.					
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.					
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio					
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

Opinión de aplicabilidad:

- Procede su aplicación: _____
- Debe corregirse: _____
- ¿Qué aspectos habría que modificar o mejorar?

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

g. Validación de Instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Tesis: "ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021"

Datos Generales del Experto Validador:

Nombres y Apellidos: Juan Carlos Jiménez Herrera

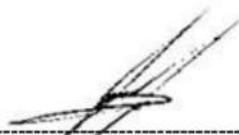
Especialidad: Doctor en Derecho - Magister en Ciencias Penales

Lugar y Fecha: Lima, 02 de marzo del 2022

Componentes	Indicadores	Criterios	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy Bueno 4	Excelente 5
Forma	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X		
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.			X		
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				X	
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.			X		
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio				X	
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

Opinión de aplicabilidad:

- Procede su aplicación: SI
- Debe corregirse: NO
- ¿Qué aspectos habría que modificar o mejorar?



JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA
DOCTOR EN DERECHO – MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Tesis: "ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021"

Datos Generales del Experto Validador:

Nombres y Apellidos: DIOMEDES HERNANDO ESPINOLA OTINIANO

Especialidad: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Lugar y Fecha: Trujillo, 01 de marzo del 2022

Componentes	Indicadores	Criterios	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy Bueno 4	Excelente 5
Forma	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				X	
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.				X	
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio				X	
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

Opinión de aplicabilidad:

- Procede su aplicación: SI
- Debe corregirse: NO
- ¿Qué aspectos habría que modificar o mejorar?
NINGUNO



 DIOMEDES HERNANDO ESPINOLA OTINIANO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Tesis: "ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DURANTE LA CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MADRE DE DIOS, AÑOS 2020 - 2021"

Datos Generales del Experto Validador:

Nombres y Apellidos: VICTOR EDY MANDUJANO SANTIVANEZ / DNI 43985957

Especialidad: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Lugar y Fecha: Lima, 27 de Febrero del 2022

Componentes	Indicadores	Criterios	Deficiente 1	Regular 2	Bueno 3	Muy Bueno 4	Excelente 5
Forma	Redacción	Los ítems y preguntas están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X		
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.			X		
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X		
	Suficiencia	Los ítems y preguntas son adecuados en cantidad y claridad.			X		
	Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.			X		
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.			X		
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.			X		
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems y las categorías de estudio			X		
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X		

Opinión de aplicabilidad:

- Procede su aplicación: SI PROCEDE
- Debe corregirse: _____
- ¿Qué aspectos habría que modificar o mejorar?


VICTOR E. MANDUJANO SANTIVANEZ
ABOGADO
CAL 60179
CALL 3550

DOCTOR EN DERECHO